



DAD AUT  
CIÓN GEN

HV8661

B4

V.1

C.1

NOM

RALD

62551

*José Angel Benavides.*



1080043788

MALE LIBRARY

E # 66 # 139

331



# TEORIA

## DE LAS RECOMPENSAS.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



2001



# TEORIA

## DE LAS RECOMPENSAS,

POR J. BENTHAM.

AUTOR DE LA TACTICA DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, ETC.

TOMO PRIMERO.



Capilla Alfonso  
Biblioteca Universitaria

PARIS,

EN LA IMPRENTA DE J. SMITH,  
CALLE MONTMORENCY, N.º 10.

\*\*\*\*\*

1825.

14129



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HV8661

B4



## OBSERVACIONES

### PRELIMINARES.

---

ESTE Tratado es bajo muchos aspectos un contrapunto del de las penas. Tocante á las penas, habia que examinar en qué casos ellas eran conducentes, en cuales eran perjudiciales ó superfluas;—qué reglas de proporción convenia seguir en el uso suyo;—y qué calidades debian buscarse en la naturaleza de las penas para acomodarlas á la naturaleza de los delitos. La analogia conduce por el mismo camino, cuando se trata de las recompensas. Ambos planes son simétricos; y no es el segundo mas que una reflejada imagen del primero.

1.



Debia preceder la materia penal, á causa de la superior importancia suya. Una pena impuesta es un mal; y una recompensa no acordada es la simple carencia de un bien. Una pena impuesta sin legitima causa no es solamente un mal para el individuo que padece, sino que tambien es una causa de sobresalto para la sociedad, y una ofensa hecha contra la seguridad de todos. Una recompensa acordada sin causa legitima, ni mérito, no produce ningun sobresalto conocidamente, ni hace mal aparente ninguno. Resulta de ella un mal muy real; pero á no ser que él llegue á un superior grado, no pueden advertirle mas que los espíritus reflexivos.

Debia preceder por otra razon la materia de las penas. Es la pena un instrumento necesario en el mecanismo del gobierno; la re-

compensa es un medio accesorio únicamente, un auxiliar útil y agradable: es una especie de lujo, y el arte de servirse hábilmente de ella da muestras de una politica perfeccionada. La pena sirve de custodia á las leyes: la recompensa no es aplicable mas que á unos servicios que salen de la linea comun.

Pero aunque la teoria remuneratoria es inferior en importancia á la penal, encierra todavía un elevado grado de interes. Segun el uso bien ó mal entendido de la recompensa, es una fuerza viva que produce los apetecidos servicios, una muerte que no produce nada, ó una adversa que obra en un sentido contrario al efecto que se espera.

Se han escrito muchos volúmenes sobre las penas. La recompensa presenta una materia nueva todavía. No se halla sobre ella en

el *Espiritu de las Leyes* mas que un capitulo de dos páginas, en el que hay quizá mas aparato que verdad. Rousseau, en sus *Consideraciones sobre la Polonia*, traza un sistema remuneratorio que parece bien enlazado y entendido, pero que está adaptado á una particular forma de gobierno. La obra de Draghonetti, *Trattato delle virtù e de' premj*, que salió á luz poco despues de la de Beccaria, no se parece casi al modelo suyo. Es una estéril y difusa declamacion, *un diluvio de palabras sobre un desierto de ideas.*

Los autores que hablaron casualmente de las recompensas, cayeron con frecuencia en dos ponderaciones opuestas. Los unos se persuadieron de que podrian gobernarse los estados como unos seminarios, en los que puede hacerse todo por medio de distincio-

nes y premios; los otros, por el entusiasmo de la virtud, ó por el celo de la igualdad, desechan todas las recompensas como interesadas, ó como sistemas de favor y corrupcion política.

Ambas especies de ponderacion se impugnarán con el exámen de los casos en que la recompensa es un medio conducente y aun necesario, y de aquellos otros en que ella es superflua ó perjudicial.

Diré dos palabras mas sobre el plan general. Se examinarán al principio las fuentes de que puede sacarse la recompensa, diversos usos suyos, proporciones y eleccion que han de observarse entre sus diferentes modificaciones.

Nos dedicaremos á hallar como, con la mas minima porcion de esta preciosa mate-



## 6 OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ria, pueden producirse los mayores efectos.

Se examinarán finalmente los móviles de aquella mecánica de que dimanar las leyes á las cuales se atribuye la facultad de *ejecutarse de sí mismas*, en virtud de aquel acertado enlace que un hábil legislador forma entre el interés y la obligación.

# TEORIA

## DE LAS RECOMPENSAS.

### LIBRO PRIMERO.

#### DE LAS RECOMPENSAS EN GENERAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Definiciones y distinciones.*

UNA recompensa es una porción de la *materia del bien* (1), acordada en consideración de un servicio real ó supuesto.

(1) *Materia del bien*: es la palabra propia y necesaria; no se da el bien, sino una porción de la *materia del bien*. Es menester distinguir la causa y el efecto, como en la química se distingue el calórico

## 6 OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ria, pueden producirse los mayores efectos.

Se examinarán finalmente los móviles de aquella mecánica de que dimanán las leyes á las cuales se atribuye la facultad de *ejecutarse de sí mismas*, en virtud de aquel acertado enlace que un hábil legislador forma entre el interés y la obligación.

# TEORIA

## DE LAS RECOMPENSAS.

### LIBRO PRIMERO.

#### DE LAS RECOMPENSAS EN GENERAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Definiciones y distinciones.*

UNA recompensa es una porcion de la *materia del bien* (1), acordada en consideracion de un servicio real ó supuesto.

(1) *Materia del bien*: es la palabra propia y necesaria; no se da el bien, sino una porcion de la *materia del bien*. Es menester distinguir la causa y el efecto, como en la quimica se distingue el calórico

La noción de la recompensa comprende pues necesariamente la noción del servicio; y el servicio mismo es algún bien real ó supuesto, hecho á la parte que se reputa le ha recibido.

y el calor. Si no nos sujetamos siempre á esta distinción, es preciso á lo ménos el haberla indicado.

La materia del bien abraza cuanto es medio de gusto ó exención de pena; porque es necesario ir á parar en esto siempre para tener ideas claras. El bien moral y el mal moral son unos terminos abstractos que no significan nada mas que unas causas eficientes de penas y gustos, causas ciertas ó eventuales, inmediatas ó distantes.

Para la necesidad de la exactitud en el lenguaje, no me remitiré á Locke ni Condillac, sino á un poeta frances que ha presentado esta idea bajo la mas acertada imágen.

Le grand art de penser tient à l'art du langage.  
Le labyriate obscur d'une langue sauvage  
Sert d'asile aux erreurs. La langue, en s'épurant,  
Présente aux vérités un voile transparent.  
Tel d'un limon grossier le fleuve qui s'épure,  
Dans un brillant cristal réfléchit la nature.

THOMAS, *Pierre 1<sup>er</sup>, Chant III,*

Antes de tratar de las recompensas, es necesario pues formarse una general idea de los servicios.

Los *servicios* (entiendo los que son el objeto de la legislación) se dividen en tres clases: 1<sup>o</sup> servicios arreglados; 2<sup>o</sup> servicios ocasionales; 3<sup>o</sup> servicios extraordinarios.

## I.

*Servicios arreglados*: los que los empleados públicos están obligados á hacer en virtud de sus cargos, en todos los ramos de administración.

## II.

*Servicios ocasionales*: los que se piden por el gobierno á individuos diferentes de los empleados públicos, especialmente en materia de justicia y policia, como la denunciaçion y perseguimiento de los delitos, los testimonios jurídicos, embargos de los acusados, etc. Pueden agregarse á la misma especie los socorros dados en los incendios,

1.

2

inundaciones, y naufragios; porque estos servicios se prestan efectivamente al estado, supuesto que corre de su cargo la comun salvaguardia.

## III.

*Servicios extraordinarios*: los que suponen, por parte del que los hace, algunos distinguidos talentos, virtudes raras, ó alguna circunstancia particular que le ha ofrecido ocasion para ellos.

Pueden comprenderse bajo esta especie:

1º Los servicios hechos al estado por medio de algunas nuevas miras que perfeccionan las operaciones del gobierno en los diferentes ramos suyos: las invenciones importantes en el arte militar, en la arquitectura naval, y modo de administrar la justicia, policia, rentas públicas, y educacion.

2º Los servicios hechos en tiempo de guerra, cogiendo ó destruyendo una considerable porcion de las fuerzas del enemigo, ó salvando las del estado.

3º Los servicios ministeriales que han

impedido ó terminado las calamidades de la guerra, ó efectuado acertadas alianzas.

4º Los descubrimientos de una mayor importancia para el aumento de la riqueza nacional: nuevos métodos para abreviar el trabajo: introduccion de nuevos ramos de industria.

5º Los descubrimientos en las ciencias, que, sin ser capaces de una inmediata aplicacion á las artes, estienden la esfera especulativa del entendimiento humano.

6º Los hechos famosos, y extraordinarios esfuerzos de virtud, en los que conviene considerar, ademas del inmediato servicio, el influjo suyo sobre el ejemplo, y el cultivo de las disposiciones morales.

Este es el campo de los servicios; y este tambien el de las recompensas.

Con respecto á estas, la division mas importante es la siguiente: las unas son *ocasionales*, y las otras *permanentes*: las primeras son unos actos particulares; y las segundas son algunos establecimientos públicos. Se



aplican las recompensas ocasionales, segun el tiempo y sucesos, á un individuo, ó á muchos, por un hecho separado, por un servicio específico. Las otras están constituidas sobre un fondo general para un indefinido número de personas, y para una sucesion de servicios. Tales son las fundaciones religiosas, militares, y académicas.

Es necesario aplicar á estas recompensas de institucion, mas principalmente, algunas máximas y reglas, á causa de la estension suya, y de la duracion de sus efectos. Las recompensas ocasionales no tienen mas que efectos limitados y pasajeros; y no son en ellas de tanta consecuencia los errores.

El mayor uso de la materia de la recompensa es el que se verifica en las transacciones entre particulares. En materia de servicios personales, dimanados de un convenio, la paga dada al que los hace es la recompensa suya. Pues bien, el público, es decir, el gobierno por cuenta del público, necesita de una porcion de servicios cabalmente semejantes á aquellos de que puede necesitar

un particular: por lo que el modo mas provechoso de emplear la materia del bien, aun en el ordinario curso del comercio, está dentro de la esfera de la política, y reclama la atencion del legislador.

~~~~~

## CAPITULO II.

### *Fondo de la recompensa.*

Todas las modificaciones de la *materia del bien* pueden ir revestidas con la calidad remuneratoria: la misma propiedad tienen todas las modificaciones de la *materia del mal*. Parece esto una paradoja desde luego; pero se desvanece la paradoja, desde que se considera que la exencion de un mal puede constituir una recompensa, no ménos que la dádiva de un bien positivo.

El fondo de la recompensa abraza cuatro divisiones: 1º la materia de la riqueza; 2º el honor; 3º el poder; 4º las exenciones. En

cuanto al gusto propiamente dicho, no le pertenece al gobierno político el darle en especie, aunque él está dependiente del gobierno doméstico ó de la educacion.

1º *La materia de la riqueza.* Los valores pecuniarios son el fondo mas comun de la recompensa, y el mas conducente, como lo haremos ver mas adelante.

2º *El honor.* Este es capaz de un sinnúmero de modificaciones. Hay honores que tienen una particular denominacion, como los titulos de cargos y dignidades. Los hay hereditarios que confieren á los individuos una condicion distinta, una clase superior á la comun; tal es la nobleza. Tambien hay honores que carecen de propia denominacion, y que no confieren titulo particular ninguno, como estatuas, medallas, gracias públicas, despues de resplandecientes acciones, en nombre del soberano, ó del cuerpo legislativo.

*Una escuela graduada de clases es una bellisima institucion, por mas que digan los estremados partidarios de la igualdad. Para*

demostrar esta proposicion, seria menester nada ménos que componer un tratado de las máximas constitucionales, es decir, de la distribucion de los poderes políticos. Debo pues ceñirme aqui á algunas reflexiones generales. El instituir una diversidad de clases, es crear un nuevo fondo de recompensas, por medio de un impuesto sobre el honor, impuesto casi imperceptible á la vista de los que le pagan. Es aumentar la fuerza del gobierno por medio de un influjo dulce y atractivo, muy diferente de aquel poder coercitivo, tan espuesto á violentas oposiciones. Es aerecentar la suma de los gozos humanos. Es abrir nuevas perspectivas á la esperanza, el mas precioso bien de todos. Es hacer nacer en los corazones otra ambicion muy diferente de la de la fortuna. Es fomentar la emulacion, medio tan eficaz y suave para producir todas las apetecibles prendas. No hablo ahora de los abusos, los cuales no son inseparables de la cosa misma; y digo únicamente que esta fuente es excelente, parti-

cularmente cuando los ascensos graduales dependen de los servicios.

Se ha practicado en todos tiempos esta especie de subordinacion entre los militares. Del soldado al general, están graduados regularmente los escalones. Pero el objeto principal no es el honor, sino el poder. Superioridad de grado da á conocer superioridad de mando. El honor que acompaña á la autoridad, no es sino una consecuencia accesoria suya.

Catalina II de Rusia trasplantó este arreglo del ramo militar al civil; y estableció ella una distribucion de puestos que corresponde á los grados del ejército. Los secretarios, jueces, médicos, académicos, y todos los empleados públicos están sugetos á un ascenso gradual que los tiene en un estado de dependencia y esperanza con relacion á todos los pasos de la carrera suya. Es una invencion política, comparable con los mas sabios descubrimientos de las artes hechos en nuestro siglo. El nacimiento ha perdido sin ruido la mayor parte de sus prerogativas. El primero en no-

bleza y opulencia está obligado á comenzar por el último puesto, y recibir de grado en grado el título del soberano, sin el que se queda él atras, y se ve adelantado por obscuros hombres. Esté móvil es tanto mas eficaz cuanto él es suave; y la simple suspension de la recompensa hace veces de pena.

Por otra parte, la traslacion de los grados militares al ramo civil ha dado nuevo aumento á la consideracion de este. Es un ingenioso artificio para triunfar de aquel bárbaro menosprecio de los cargos civiles que reina en todos los estados militares. La asimilacion de los grados acarrea la asimilacion del respeto. Desde cuya época se ha visto que la nobleza abrazaba muy diligente los empleos que ella habia despreciado.

Las órdenes de caballeria se presentan, como unos fragmentos fluctuantes, separados de un sistema regular de recompensas honoríficas.

Hay estados en los que se ha fundado una órden de caballería bajo el nombre de *Orden del Mérito*: parece desde luego inventado



este nombre como por mofa para ridiculizar todas las demas : pero no hay semejante cosa ; la ridiculez , si la hay , recae sobre el mérito ; porque esta órden es la ménos distinguida ; no aspira á ella la nobleza ; y seria una cosa derogatoria del nacimiento semejante órden , que no es sino el premio de los servicios.

¿ Son las órdenes mayores de caballería unas recompensas , quiero decir , unas recompensas públicas ? esto no está bien resuelto. La naturaleza suya es bastante dudosa. Es una condecoracion que á veces se da despues de resplandecientes acciones , pero casi siempre á los cortesanos , grandes , y á los que forman la compañía del principe , con el fin de aumentar la pompa de su corte. El mérito probado consiste en haber sabido congraciarse con el monarca. Pero si las personas así condecoradas reclaman algunas distinciones sociales , y si todos deben cederles el puesto , ¿ no seria necesaria alguna razon pública sobre que fundar esta preeminencia ¿ Se debe imponer á la sociedad la obligacion

del respeto en favor de un sugeto , si no ha prestado servicio ninguno que justifique semejante homenaje ? ¿ No es el soberano un mal administrador de un arbitrio , que , bien dirigido , podria ser tan lucrativo ? Volverémos á tocar esta materia.

3º *El poder.* Este objeto mayor de la ambicion humana no pertenece directamente á la materia presente. El poder se instituyó con miras muy diferentes del fin de las recompensas remuneratorias : y las reglas que deben servir de norma para distribuirle y arreglarle , forman las basas del código constitucional. No es el mérito la única consideracion que deba determinarnos. Hay poderes hereditarios en muchas formas de gobierno ; y la esperiencia ha demostrado la sabiduría de esta institucion , que parece tan absurda bajo un cierto aspecto.

En un estado monárquico , por ejemplo , son tan grandes los peligros de la eleccion , que han debido vincular la suprema potestad á alguna circunstancia mas palpable , y ménos controvertible que el mérito de los can-



didatos. En un gobierno misto, si se tiene una superior magistratura, un cuerpo de nobles revestidos con ciertos poderes, y destinados á equilibrar los del rey y los del pueblo, es necesario que este cuerpo sea numeroso; y cuanto mas numeroso es, tanto ménos es capaz de aquella especie de eleccion, que supone un relevante mérito personal.

El *poder*, en cuantos casos podemos aplicarle sin inconveniente ninguno al objeto de la recompensa, debe tener este destino.

La dificultad estriba en designar un acto ó suceso que prueben la idoneidad del individuo. Pero ¿cuantas prendas no son de requisito, tocante á los cargos públicos, que no podrian probarse con ningun acto particular? Sin ello, podrian conferirse los mas de los empleos como una positiva recompensa de un determinado servicio.

No tendria la gaceta del gobierno mas que insertar avisos por el tenor siguiente: — «El artista que presente el cuño mas perfecto, tendrá la superintendencia de la moneda. — Cualquiera que presente el modelo de la mejor

pieza de artillería, ocupará el primer puesto de este ramo.—El arquitecto que construya el modelo de un navío superior en ligereza ó en medios ofensivos y defensivos, tendrá la suprema inspeccion de las construcciones navales.—El autor que componga el mejor tratado sobre el comercio, rentas públicas, ó arte militar, obtendrá un empleo en la junta de comercio, consejo de hacienda, ó de guerra. — El que haya compuesto la mejor obra sobre las leyes, será canciller del reino.»

Seducc esta idea en el primer momento: pero por poco que se reflexione en ella, se descubre bien presto que es mas especiosa que sólida. ¿Porqué? porque no es cosa rara que el sugeto, dotado de las requeridas prendas en un superior grado, esté destituido de otras muchas igualmente indispensables.

Por otra parte, hay casos, y aun de suma importancia, en que hay falta de pruebas. En un dilatado periodo de tranquilidad, ¿qué podría hacer un oficial que pudiese demostrar la

capacidad suya para mandar un ejército? Consideréense las prendas mas necesarias, la serenidad, vastas concepciones, prevision, actividad, genial autoridad, etc., ¿con qué actos específicos probaria que las posee un oficial que no ha visto servicio? Hay precision de hacer un juicio conjetural sobre ello. El mejor fundado resulta de sus hábitos é inclinacion á la profesion, y particularmente del aprecio de los que siguen la misma carrera que él. Se ha formado la opinion de estos en virtud de infinitas observaciones, que dependen del conjunto de la conducta de semejante oficial.

El *discernimiento*, este arte de juzgar de la aptitud de un individuo para tal ó cual empleo, es una calidad rara, á la que es imposible dar el socorro de ninguna regla general.

Poco se adelantaria en este dificultoso arte, haciendo un catálogo de las *indicaciones de talento ó idoneidad* con respecto á los diversos empleos (1).

(1) Para esplanar el pensamiento del autor, habia

*Exenciones.* — El legislador crea dos especies de males: instituye penas contra los delitos: é impone gravosas obligaciones á los

preparado yo una nota en que reunia muchos rasgos de aquel tacto fino y pronto que hace adivinar algunas ocultas prendas. Me limito á uno solo para no hacer muy larga una digresion. Un sugeto, muy versado en las anécdotas de la corte de Rusia, me contó en S. Petersburgo el origen de la fortuna y ascensos del cauciller mayor Besborodko. Hallándose todavía en los empleos inferiores de la cancilleria, un dia en que él habia presentado muchos ukases á la emperatriz (Catalina II), echó de ver que se le habia olvidado componer uno que ella le habia recomendado muy particularmente. Despues de un momento de espanto, toma Besborodko su resolucion, y aparenta leer el recomendado ukase, aunque no tenia sino un pliego de papel blanco en la mano. Quedó tan satisfecha de esta estension la emperatriz, que quiso firmar inmediatamente. Se vió el desconcertado oficial en la necesidad de confesar la falta suya: pero ménos ofendida la emperatriz de aquella especie de impostura que pasmada de la presencia de ánimo que ella suponía, no tardó en colocarle como gefe de la oficina en que él era subalterno.

diversos miembros de la sociedad. Luego le es posible tener dos suertes de exenciones; exención de penas incurridas, y exención de un gravámen público.

La exención de una pena ya encurrida es un perdón; y á veces se ha acordado los perdones á modo de recompensas, esto es, en atención á varios servicios hechos. Semejantes actos de favor no pueden preverse por la ley, son un efecto de la potestad prudencial dejada al soberano.

Pero hay leyes que conceden la exención de las penas con anticipación, es decir, ántes que se haya incurrido en la pena: tal es en Inglaterra lo que se llama el *beneficio de clerecía* (1). En los tiempos en que el príncipe era débil y la iglesia poderosa, obtuvo el clero una exención de todas las penas capitales, y de otras muchas especies en todos los casos (2).

(1) Tom. II, lib. V, *Teoría de las Penas, Felonia*.

(2) En Polonia, los hidalgos pobres entraban al servicio de los grandes; ocupaban sin escrúpulo los

La nobleza imitó al clero; y se halló revestida, en casi toda la Europa, con inmunidades de esta especie. La antigua Roma habia dado el ejemplo. No se podia dar muerte á un ciudadano; y convencido Verres de crímenes atroces, se libró con ir á gozar en el destierro del fruto de sus latrocinios.

Cuando la imperatriz de Rusia, Catalina II, juntó á los diputados de todas las provincias de sus vastos dominios, para darles la apariencia de concurrir á la formación de un código de leyes (especie de parodia de los estados libres, que tenia sin embargo su utilidad, y que podia concurrir á difundir algunas ideas liberales), acordó á estos diputados entre otros fueros, una exención de toda pena corporal, excepto el caso de lesa magestad. Esta especie de distinción, que apenas podia imaginarse mas que en una nacion

empleos domésticos reputados como los menos honrosos entre nosotros, y se apegaban mas particularmente á una sola distinción que los distinguía de los esclavos: era la de no recibir palos mas que tendidos en un culchon.



que sale de la barbarie, llevaba sin duda el objeto de realzarlos á su propia vista, y darles una magestad personal aun mas allá del tiempo del ministerio suyo.

Las exenciones de un gravámen público son unas dispensaciones de algun servicio reputado como oneroso.

El *descubrirse* en presencia del soberano es un servicio de respeto establecido por el uso en toda la Europa. En España, ciertas familias de la nobleza gozan del privilegio de cubrirse delante del rey. El gefe de la familia Courcy (1), en Irlanda, goza de una exencion semejante, antiguamente acordada en recompensa de un servicio.

Per un estatuto británico, el que coge y persigue hasta la conviccion á un delincuente de una cierta clase, recibe entre otras recompensas la exencion de los oficios parroquiales, con la facultad de transferirla á otro.

Cuanto mas duras son las leyes, tanto

(1) Baron de Kinsale.

mas abundante es el fondo de las recompensas por exencion. Pueden formarle con restituciones, y actos de justicia, dando á los unos lo que habria de dejarse á todos; ó dando condicionalmente lo que habria de darse gratuitamente. Quanto mas injustos hemos sido por mayor, tanto mas generosos podemos ser por menor. El gobierno opresivo de un monarca se convierte en una mina de oro para el sucesor suyo. Las buenas obras de los antepasados en la iglesia, y las malas de los mismos en el Estado, aumentan los tesoros de los herederos suyos. El simple don de la libertad es una distinguidísima recompensa en Rusia y Polonia. Un tirano puede recompensar haciendo ménos mal. No es una pura chanza la fábula del lobo y de la cigüeña.

Digamos una palabra sobre el último artículo de las recompensas, los *gustos*. Podemos aplicar la pena en especie á quien queramos, y casi en todo género. Pero en orden al gusto, no dispone de él tan fácilmente el legislador, el cual no puede darle mas que dando los medios que le proporcionan, es



decir, la materia de la riqueza que cada uno convierte segun su voluntad.

En algunas naciones bárbaras ó medio cultas, descubrió la política pagar los servicios de los guerreros con los favores de las mugeres. Parece que Helvecio da risueño la aprobación suya á este medio de estimular el valor. Le habia inducido á este error quizas Montesquieu, el que, hablando de los Samnites, entre quienes el jóven declarado por mejor de todos tomaba por muger á la que mas se le antojaba, añade: *semejante estilo debia producir efectos admirables*. Filósofos llenos de humanidad, ámbos buenos maridos y padres, ámbos elocuentes contra la esclavitud, ¿ como pudieron celebrar una ley que supone esclava la mejor mitad del género humano? ¿ Como se olvidaron de que unos favores que no eran debidos á una libre eleccion, y que el corazon miraba con repugnancia quizas, presentaban la idea de una muger envilecida, mas bien que de un héroe recompensado? ¿ Podia abatirse el guerrero cubierto con las palmas de la gloria, hasta

el papel de raptor? Y si él se desdeñaba de este bárbaro derecho, no era la generosidad suya una satira de la ley (1)?

Voltaire cuenta cándidamente que en la primera representacion de una tragedia suya el auditorio, que vió al autor en el aposento de una jóven duqueza peregrinamente hermosa, exigió que ella le diese un beso, como en desempeño de la gratitud pública. La víctima, segun parece, no mostraba repugnancia ninguna al sacrificio; participaba ella de la admiracion general: y creo que, sin deliberacion de magistrados, podemos fiarnos en el entusiasmo del sexo, y pasion suya á la gloria en orden á las preferencias que pueden avivar el valor é ingenio en la carrera de los acasos y talentos.

(1) En el Alcorán, permite Mahoma á los sectarios suyos, que al número de sus concubinas puedan añadir cuantas cautivas hagan ellos en la guerra. No hacian este uso de la victoria los Cipiones y Bayardos. Esta diferencia va de la barbaridad á la cultura.

## CAPITULO III.

*De los casos en que se combinan la pena y recompensa.*

Hay casos en que no es necesario emplear la pena sola, ni la recompensa sola; conviene coligar las fuerzas suyas: en cuyo caso dice la ley al ciudadano: «obedece, y tendrás tal recompensa: desobedece, y padecerás cual pena.»

Esta union de los dos medios conviene mas particularmente en los casos, en que el servicio que la ley exige depende de un escaso número de individuos, en virtud de la particular posicion suya. — Si se trata, por ejemplo, de coger á un delincuente en el momento del crimen, denunciarle á la justicia, perseguirle, etc., es bueno, para asegurarse de que se hará el servicio, el juntar una pena para la omision con una recompensa para la ejecucion.

Es útil de dos modos la pena en estos casos: desde luego, á causa de su propia

fuerza; y en seguida, porque ella sostiene el valor de la recompensa. La opinion pública es poco favorable á los que, por estos servicios jurídicos, aceptan algunos ofrecimientos lucrativos; añádase á ello un motivo penal, y será ménos rigida la opinion pública. El que persigue á un delincuente con la mira de tener algun provecho, se hace odioso al parecer, y el que le persigue con la de salvarse de una pena, tiene visos de escusable á lo ménos. Dicen que es un afecto natural el deseo de la propia conservacion, pero no le dan la misma aprobacion en este caso. Esta preocupacion es perjudicial, pero ella existe; y es menester tratar las opiniones con arreglo á lo que ellas son, y no con arreglo á lo que habrian de ser. No es el único caso en que los hombres exigen que se violenten las inclinaciones suyas, para tener la libertad de conformarse con ellas.

Una de las escuelas reales de Inglaterra me suministra un ejemplo que es digno de conocerse. Colocados todos los escolares de la misma clase alrededor del maestro dan

principio á un ejercicio. Si el primero hace una falta, reparándola el segundo ocupa el puesto suyo. Si este segundo no echa de ver la falta, ó no sabe corregirla, pasa el privilegio al tercero, y así consecutivamente. Esta prioridad confiere algunas lisongeras distinciones.

Aquí se ve la provechosa combinacion de los dos móviles. Pena para la falta, y pérdida de puesto.—Recompensa para la delacion de esta falta, y adquisicion de este mismo puesto.—Pena para la no-delacion, y pérdida de puesto como por la falta misma.

Si quisieran inducir al jóven escolar á denunciar la falta de su compañero por medio de la única fuerza de la recompensa, la opinion que el interes general engendraria seria poco favorable á la delacion; pero cuando los jóvenes competidores á quienes hacen salir á esta palestra pueden decir en justificacion suya, que ellos no han deprimido á su vecino mas que para no serlo por sí mismos, no es posible hacerles cargo ninguno; todos se entregan sin escrúpulo á las sugerencias de

la ambicion; y lucha el honor con toda su fuerza bajo las banderas de la ley.

Este tan bien imaginado medio para despertar la emulacion, es uno de los beneficios de un colegio numeroso; y las escuelas particulares carecen de un suficiente número de actores para representar esta comedia con acierto.

Los casos mas propicios para la legislacion son aquellos en que de tal suerte se hallan combinados ámbos medios, que la pena resulta inmediatamente de la omision de la obligacion, y la recompensa del desempeño suyo.

Este arreglo presenta la idea de la perfeccion: ¿porqué? porque él agrega á toda la fuerza de la pena la dulzura toda y certidumbre de la recompensa.

Digo la *certidumbre*, lo cual exige una explicacion. Declárese una pena para tal ó cual caso: el individuo que no puede dejar de saber si él ha incurrido en el castigo, está interesado en ocultar lo que le consta. Declárese, por el contrario, una recompensa:



el mismo individuo se halla interesado en exhibir todas las pruebas necesarias para conseguirla. Así concurren muchas causas á inutilizar la pena; los artificios de la persona interesada, las preocupaciones contra los delatores, las dificultades que los rodean—la recompensa no tiene contra sí ninguna de estas contingencias; obra ella pues con toda la eficacia de la certidumbre.

Antes de una famosa ley de que es deudosa la Inglaterra á M. Burke, los subdelegados del tesoro real estaban encargados, como lo están todavía, de pagar á todos los empleados del gobierno. Era justo que todos fuesen pagados sucesiva y proporcionalmente y con igual prontitud, segun iban entrando los fondos en las cajas. Pero ninguna ley política habia venido en apoyo de esta máxima de igualdad. Los subdelegados se propasaban en los pagamentos á cuantas preferencias es natural suponer. Pagaban primeramente á sus amigos; y podemos imaginar ciertamente que no se olvidaban á sí mismos. Las dilaciones de las pagas ocasionaban quejas continuas.

¿Qué hubiera hecho un legislador comun? Hubiera mandado que cada uno fuese pagado con una relativa igualdad á proporcion de los ingresos: y para revestir el reglamento suyo con algunas formalidades, hubiera añadido alguna pena directa contra los transgresores sin detenerse en si ella seria fácil de eludir. M. Burke obró diferentemente. Formó, para las diversas clases de asalariados, un orden de tabla, en que la preferencia está en razon inversa del valimiento que puede suponerseles. Los subdelegados mismos, con el primer ministro al frente suyo, cierran la marcha, y no pueden cobrar un chelin de la paga suya, hasta que el mas infimo marmiton haya recibido el último cuarto de la suya.

Si él les hubiera permitido pagarse á sí los primeros ordenándoles seguir el orden de la tabla para los inferiores, bajo la pena de perder ellos mismos sus sueldos, — cuantas dificultades, embarazos, y dilaciones! ¿Quien se encargará de tan odiosa delacion? ¿Cuantos pretextos no tendrán ellos para justificarse?

¿Quien tendrá valor para atacar de frente á unos ministros? En el arreglo de M. Burke, hasta que ellos hayan desempeñado su obligación, pierden el goce de su sueldo entero, y le pierden sin embarazos ni diligencia ninguna. Convertido así este sueldo en condicional es en realidad para ellos la recompensa de la exactitud suya en pagar á los demas.

Resumamos los beneficios de esta invención política.—Dependiendo el situado de la rendición del servicio, no es ya una gratificación estéril, sino una verdadera recompensa productiva.—El motivo tiene toda la fuerza propia de la pena, con la suspensión del pago que obra como una multa.—El motivo tiene toda la *certidumbre* propia de la recompensa. El derecho de recibir resulta del desempeño del servicio sin medio ninguno jurídico.

## CAPITULO IV.

*De la union del interes con la obligación, y de las leyes que se ejecutan de si mismas.*

Lo que hemos dicho en el anterior capítulo nos da la clave de aquellas dos expresiones que se encuentran con tanta frecuencia en los escritores políticos, y que no se han explicado jamas.

I. Es menester, dicen, que el legislador se dedique á unir el interes con la obligación: y lo miran como la obra maestra suya. Pero ¿como se efectúa esta union? ¿Qué cosa la constituye? El imponer una obligación y aplicar una pena al quebrantamiento suyo, es dar un interes á su desempeño, y aun un interes mas fuerte que el que resulta de una prometida recompensa. No entienden esto sin embargo; porque si fuera suficiente la pena para unir el interes con la obligación, ¿qué legislador no conseguiria los fines suyos?



¿Quien tendrá valor para atacar de frente á unos ministros? En el arreglo de M. Burke, hasta que ellos hayan desempeñado su obligación, pierden el goce de su sueldo entero, y le pierden sin embarazos ni diligencia ninguna. Convertido así este sueldo en condicional es en realidad para ellos la recompensa de la exactitud suya en pagar á los demas.

Resumamos los beneficios de esta invención política.—Dependiendo el situado de la rendición del servicio, no es ya una gratificación estéril, sino una verdadera recompensa productiva.—El motivo tiene toda la fuerza propia de la pena, con la suspensión del pago que obra como una multa.—El motivo tiene toda la certidumbre propia de la recompensa. El derecho de recibir resulta del desempeño del servicio sin medio ninguno jurídico.

## CAPITULO IV.

*De la union del interes con la obligación, y de las leyes que se ejecutan de si mismas.*

Lo que hemos dicho en el anterior capítulo nos da la clave de aquellas dos expresiones que se encuentran con tanta frecuencia en los escritores políticos, y que no se han explicado jamas.

I. Es menester, dicen, que el legislador se dedique á unir el interes con la obligación: y lo miran como la obra maestra suya. Pero ¿como se efectúa esta union? ¿Qué cosa la constituye? El imponer una obligación y aplicar una pena al quebrantamiento suyo, es dar un interes á su desempeño, y aun un interes mas fuerte que el que resulta de una prometida recompensa. No entienden esto sin embargo; porque si fuera suficiente la pena para unir el interes con la obligación, ¿qué legislador no conseguiria los fines suyos?



¿Qué cosa loable se hallaría en una tan trivial política?

La palabra *interes* de esta frase se toma pues particularmente por *gusto* y *provecho*: quieren espresar una disposicion de la ley, de tal suerte que el cumplimiento de la obligacion sea una fuente de beneficios, que cesan de si mismos desde que se cesa de cumplirla.

Efectúase, en breves palabras, esta reunion siempre que se puede crear un interes, en el que se combine el grado de *fuerza* que no pertenece mas que á la pena, con el grado de *certidumbre* que no pertenece mas que á la recompensa.

Esta reunion de la obligacion con el interes se halla eminentemente en las pensiones ó plazas revocables. Supongamos que la obligacion consista en una perfecta sumision de la parte dependiente á la voluntad del bienhechor. Si el pensionado cesa de agradar, cesa la pension inmediatamente. No se trata del embarazo ni de la incerti-

dumbre de un proceso. Por lo mismo apenas se quejan de las personas sujetas á este absoluto poder.

En las leyes para la cobranza de las rentas, y en particular para los derechos de las aduanas, se da harto comunmente á los empleados, como recompensa, una porcion de los artículos cogidos en contrabanda. Se ha juzgado como necesario este medio, para luchar contra las tentaciones á que ellos se ven incessantemente espuestos. El premio que un particular puede ofrecer para entorpecer la vigilancia suya, no puede ser igual al valor de la aprension que se les acuerda por hacer su obligacion. Tan léjos de tener que temer que ellos aflojen en un servicio en que á cada negligencia se seguiria el inmediato castigo suyo, habria de temerse mas que una excesiva codicia los moviese frecuentemente á excederse de sus facultades.

II. Si quieren hacer el elogio de una ley, dicen que *ella es capaz por su naturaleza de ejecutarse enteramente sola*. ¿Qué entienden por esto?— Hablando con exactitud, no es

verdad que ley ninguna pueda *ejecutarse enteramente sola*. Una ley no es nada en un estado de soledad; es necesario que ella se apoye en otra ley, la que exige sucesivamente otras que le sirven de defensa. De esta manera forman ellas un grupo, ó círculo por mejor decir, en el que todas las partes se sostienen y son sostenidas. Cuando se dice que una ley se ejecuta *enteramente sola*, no se quiere decir pues que ella pudiese subsistir sin dependencia ninguna de las demas leyes. La disposicion á que atribuyen esta singular eficacia, consiste en esto: 1º que la pena resulta inmediatamente de la contravencion, sin proceso particular; 2º que la ley substituye, á un cierto delito, otro mas fácil de comprobar, y castigado mas severamente que el primero.

La ley de M. Burke, que llevo citada ya, es cabalmente de este número. La clausula que no permite que los ministros y tesoreros se paguen á sí mismos hasta despues de los demas acreedores, posee en efecto la calidad de una pena aneja á toda dilacion en estos

pagamentos: pena que comienza con el delito, que dura tanto como él, que se impone sin las formas judiciales en una palabra que no necesita de tercera persona para ordenarla.

Los ministros, á pesar de esta ley, podrian pagarse á sí mismos, sin haber pagado á los demas acreedores de la lista civil: no hay fuerza ninguna fisica que se lo impidiese mas que anteriormente. Pero esta contravencion, á consecuencia de la ley, seria un delito palpable, y una especie de peculado al que la opinion pública opondrá un eficazísimo freno. Antes de esta ley, era muy frecuente la negligencia de los pagos; tenia ella los visos de una simple omision; no era posible mirarla como un punto articulado de delito; y ademas, era cosa fácil el paliarla con una infinidad de pretextos.

He aquí otro ejemplo tomado del impuesto del *papel sellado*.

Los partidarios de este impuesto no dejan de recomendarle como una de aquellas leyes que *se ejecutan de sí mismas*. Lo cual es ver-



dad, en cuanto á los contratos y formas judiciales á lo ménos. Espliquemos este mecanismo. La sancion de los contratos y la proteccion que la ley acuerda á los ciudadanos, tocante á su fortuna y estado, son unos servicios que ella les hace por medio de los empleados suyos. Pues bien, he aquí como se echa este impuesto. Se da principio negando estos servicios á todos, ofrécenlos despues á cuantos son bastante ricos para pagarlos al precio que se les pone. Asi esta proteccion que pudiera mirarse como una deuda del estado para todos los ciudadanos, se convierte en recompensa por medio de la previa condicion que ponen en ella. No examino ahora si este impuesto, que no es otra cosa mas que la venta de la proteccion de la ley, es conducente; advierto únicamente que el pago suyo está bien afianzado con la seguridad que él da, y con el peligro que se seguiria á la omision.

No seria un trabajo en balde el recorrer todo el campo de la legislacion, para presentar los diferentes casos en que se ha

hecho uso de este mecanismo politico, y aquellos á que podrian aplicarle acertadamente.

~~~~~

## CAPITULO V.

### *Razones para la economia de las recompensas.*

Si es menester ser avaro de las penas, es menester serlo tambien de la recompensa; porque toda recompensa es el producto de la pena. El bien y el mal tienen un tronco comun. Si la recompensa es en dinero, no se da mas que á espensas del público: verdad trivial, que no necesita de prueba, pero buena siempre de recordar, añadiendo que los impuestos son el fruto del apremio; y que todo igual por otra parte, el gusto del lucro no equivale al mal de la pérdida.

Las recompensas en honor, dicen comunmente, no cuestan nada al estado. Es un error, porque no solamente los honores en-



carecen los servicios (como lo veremos bien presto), sino que además, hay pérdidas, hay cargas, que no se valúan en dinero. Todo honor supone una preeminencia. Entre individuos colocados en una línea de igualdad no podemos favorecer á los unos con un grado de elevación, y mas que haciendo sufrir á los otros con un abatimiento relativo. Esto es mas especialmente cierto con respecto á los honores permanentes, aquellos que confieren una clase y privilegios. Hay dos clases de personas á cuya costa se confiere este honor, la clase de que es sacado el recien agraciado, y la otra en que le introducen. Cuanto mas se aumenta, por ejemplo, el número de los nobles, tanto mas se disminuye la importancia suya, y tanto mas se quita al valor del estado suyo.

Las exenciones parecen á primera vista unas gracias ó recompensas poco dispendiosas. Por lo mismo los soberanos faltos de prevision las acuerdan con la mayor facilidad. Pero cuando se trata de las cargas públicas, la exencion de los unos es una sobre-

carga para los otros; es cosa humillante el llevarlas, si es honorífica la exencion de ellas; y estas inmunidades parciales engendran un descontento general.

La exencion de prision por deuda, de que gozan los miembros del parlamento británico es á costa de los acreedores suyos. Las exenciones de los oficios parroquiales es á costa de los que corren la contingencia de desempeñarlos. Lo mismo sucede con las exenciones del servicio militar. Las exenciones de gabelas recaen sobre el cuerpo entero de los pecheros.

La exencion de las penas se da á conocer desde luego como un acto de mera clemencia; pero si la impunidad debilita las leyes y multiplica los delitos, la indulgencia para con los culpables les cuesta bien cara á las víctimas suyas.

No se limita el mal de la prodigalidad á dilapidar el fondo de las recompensas, sino que ella equivale á una ley contra el verdadero mérito. Los servicios falsos en que se desperdician los favores, entran en compe-

tencia desde entónces con los servicios reales. La ambicion no se dedica ya á merecer la gratitud pública, sino á captar la benevolencia del dispensador de las gracias. Los cortos talentos, y agradables vicios que conducen á los empleos y mercedes, abrogan las virtudes y el ingenio. El arte de agradarse eleva á costa del arte de servir.

¿Qué sucede con ello? No se hacen los verdaderos servicios, ó hay necesidad de comprarlos á un enorme precio. Porque no basta que el precio sea igual al de los servicios falsos: es necesaria una demasia para compensar los trabajos de los servicios reales. « Si se da tanto por unas nonadas, ¿cuanto mas se me debe á mi que llevo el peso del día? Si recompensan así á un sujeto que no tiene mas que el manejo, ¿cuanto se me debe á mi que tengo continua aplicacion é ingenio? » Este lenguaje tendrá naturalmente, y tiene derecho á tenerle, aquel hombre que se reconoce con mérito.

Así es como va en aumento siempre el mal. Cuanto mas se ha malrotado, tanto mas

es preciso malrotar todavía: como por haber castigado mucho, hay precision de multiplicar los castigos.

Si una feliz reunion de talentos y celo ha habilitado á un empleado público para hacer raros servicios, el agregarle á la turba de los subalternos es envilecerle. Tendrá él, tocante al fondo de las recompensas, los celos que el administrador de ellas debia tener; y se creará perjudicado no solamente en cuanto se le niega, sino tambien en cuanto se da á los que no lo merecen.

La profusion en materia de honor tiene el duplicado inconveniente de envilecerlas, y acarrear gustos pecuniarios ademas. Si se ha conferido el título de par, es preciso añadirle frecuentemente una pension, aun cuando no fuera mas que para sostener la magestad suya.

Así es como ha subido con la nobleza hereditaria la tasa de todas las recompensas. Si un simple ciudadano ha hecho algunos de aquellos resplandecientes servicios que son indispensablemente acreedores á la gratitud,



es necesario comenzar sacándole de la clase comun, y elevarle á la par de la nobleza. Pero la nobleza sin dote es un puro gravámen. Luego hay precision de agregarle algunas gratificaciones, ó pensiones. El censo se hace tan grande, y tan oneroso, que ya no es posible satisfacerle inmediatamente; y es necesario convertirle en un gravámen, cargado sobre los venideros.

Es verdad que los venideros deben pagar en parte unos servicios de cuyo facto son participantes; pero si no hubiera nobles de nacimiento, bastaria la nobleza personal. Entre los Griegos, una rama de pino, un puñado de peregil, — entre los Romanos, algunas hojas de laurel ó grama, recompensaban á un héroe.

Dichosos Americanos, y dichosos por tantos títulos, si para gozar de la felicidad, bastara poseer lo que la constituye! Esta ventaja es todavia vuestra. Respetad la simplicidad de vuestras costumbres; guardaos de admitir nunca una nobleza hereditaria, porque el patrimonio del mérito pasaria á ser

muy prontamente el del nacimiento. Acorrad gratificaciones, elevad estatuas, y conferid títulos; pero que estas distinciones sean personales. Conservad toda la fuerza, y toda la pureza del honor: no enageneis nunca este precioso caudal del Estado en favor de una orgullosa clase que no tardaria en servirse de él contra vosotros.

Este es el lenguaje de los hombres, que, apasionados por el mérito, querrian despertar una generosa emulacion en todas las clases de la sociedad. La nobleza hereditaria les parece una usurpacion de la que resulta un fatal abatimiento. Pero esta institucion se presenta bajo diferentes aspectos á un censor político. Los que miran la estabilidad de un gobierno como un supremo bien, los que están atemorizados con las tan frecuentes turbulencias de las constituciones republicanas, y los que temen mas la locura que no conocen el freno que el egoismo que es facil de sujetar por medio de él mismo, juzgarán que le es útil á un estado grande el poseer una clase de ciudadanos interesados naturalmente por



la prerogativa suya en conservar la tranquilidad pública, y que retenga en la carrera de los trabajos á infinitas gentes, que, sin este obstáculo, se echarian en la de la ambicion. Bajo este aspecto, la institucion de la nobleza hereditaria es una especie de opio que calma y adormece la inquietud febril y celos, de que están atormentados los hombres cuando se miran todos como iguales (1).

Hay estados en que no se acuerdan las recompensas mas que con la mayor economía: tales son generalmente los gobiernos republicanos, aunque, hasta en las democracias, presenta la historia palpables ejemplares de abuso y prodigalidad. Lo que el pueblo da

(1) La máxima de la igualdad encierra en sí la anarquía. Todas las pequeñas masas de influjo particular sostienen el gran dique de las leyes contra el torrente de las pasiones. A causa de haber desconocido la utilidad, por no decir la necesidad de esta subordinacion, cayéron los Franceses en aquel exceso de locura que los entregó á males inauditos, llevando la desolacion á las cuatro partes del mundo. No habia ya seguridad en Francia, á causa de que no habia ya superioridad reconocida ninguna.

sin mucho exámen á los favoritos suyos, es el poder, mas precioso y peligroso que las mercedes honoríficas y pecuniarias gratificaciones. Aquella máxima que se ha difundido en nuestros tiempos, *desgraciados los pueblos reconocidos*, no puede tener un razonable sentido mas que tomándola como un aviso contra esta disposicion del pueblo á conferir una ilimitada autoridad á los que obtienen la confianza suya momentáneamente.

Despues de quanto he dicho contra la prodigalidad de las recompensas, no quiero disimular lo que se dirige á justificarla.

Puede considerarse lo superfluo en esta especie como un fondo destinado á una lotería. Con un gasto comparativamente pequeño, se crea una masa mayor de expectativas. Se multiplican en la sociedad las favorables contingencias que cada uno puede prometerse obtener. Y ¿qué son todos los bienes tomados juntamente, en comparacion de la esperanza sola? Da ella la vida y movimiento al mundo moral; y llana los dias y años, en que los gustos no ocupan mas que

algunos fugaces instantes. Pero ¿llegaría este argumento hasta el grado de justificar unos impuestos, que llevaran la única mira de acrecentar la superfluidad de las gracias? Sería un absurdo el hacer un mal real, y despojar á los pueblos de lo que adquieren ellos con el sudor de su frente, para aumentar un lujo de felicidad. Ultimamente, pensasen lo que quisiesen sobre esta lotería, sería necesario siempre utilizarse de ella para obtener servicios provechosos. La esperanza activa le vale mas al individuo mismo que la esperanza ociosa. La una despeja sus talentos, y la otra los degrada; la primera se hermana con las virtudes naturalmente, y la segunda con los vicios.

En un pais libre como la Inglaterra, la dispensacion arbitraria de las gracias podria motivarse con razones ó pretextos que no se hallarian en una monarquía absoluta. ¡Singular paradoja! La constitucion del parlamento da lugar á unos servicios que no pueden aprebarse, y que no por ello dejan de ser ménos necesarios á la vista de muchos

políticos. Es indispensable, dirán, un cierto lastre, para impedir que algun momentáneo huracan de mal humor ó pasion popular se lleve tras sí esta nave. Son necesarios algunos interesados medianeros, para mantener la buena inteligencia entre las partes heterogéneas de esta constitucion mixta. Hay necesidad de bulliciosos oradores para los que se dejan llevar mas de la fuerza de los pulmones que de la de los argumentos; de declamadores para los que se dejan gobernar por los afectos é imaginacion; de jocosos ó satíricos habladores para los que quieren que los diviertan; de razonadores para el corto número que no se rinde mas que á la razon; y de gentes espertas y atrevidas para recorrer el pais, dirigir las elecciones, y preparar los votos. Un gobierno semejante tiene necesidad de valerse de mil registros, para suplir el de la autoridad absoluta. Si no hubiera que dar plazas, pensiones, y títulos; en una palabra, si no hubiera lo que se llama, segun el partido á que se pertenece, *influjo ó corrupcion*, ¿podria sujetar él todos



estos intereses inconexos, ni sostener los choques de las opuestas facciones?

Dirán además que, en una constitucion mixta, hay una esencial precision de mantener el equilibrio entre los poderes. No se sabe cabalmente en que consiste la proporcion entre la cámara de los pares y la de los comunes: pero podriamos echar de ver una alteracion en la balanza. Pues bien, una cierta creacion de par, que no pudiera justificarse como una recompensa de servicios, podria serlo como una distribucion de poder. Son dignas de pesarse estas observaciones; pero semejante exámen pertenece al derecho constitucional.

Podria hacerse una justificacion de las recompensas superfluas, comparándolas con los dispendios de la guerra; y aconsejo á cuantos tienen puestas sus miras en el erario público, que se entreguen á esta idea. Cuando se calcula lo que cuesta una sola campaña naval ó terrestre, y se piensa en aquellos millones que se desvanecen en ruido y humo, desaparecen todas las profusiones al lado de

esta inmensa. Cuando uno ve irse por un tan rápido torrente los tesoros de una nacion, ¿puede irritarse contra los que apartan alguna gota ó chorrillo suyo por medio de su destreza, condescendencia, y gracias de la corte? Si el pueblo se presta tan gustoso á favorecer las pasiones de la politica, y da su plata y oro por un instante de venganza ó gloria ¿debemos temer que él se queje de un fausto que le agrada, ni de algunas gracias particulares? ¿Seria él tan absurdo, que se mostrase avaro en el juego de los ochavos, y pródigo en el de los millones?

Este modo de comparacion no es nuevo en los gabinetes; y deberia serle bien familiar á Luis XIV, si es cierto, como hay fundamento para creerlo, que la construccion de Versailles haya absorbido mas de ocho mil millones de reales. Era ciertamente el equivalente de una guerra en orden á los dispendios; pero á lo ménos no habia derramamiento de sangre, ni suspension mercantil ninguna; por el contrario, con ello se avivaban los trabajos, y se honraban todas las artes. ¿Qué



feliz fondo de comparacion para los casuistas de un monarca absoluto!

Habria otro modo de juzgar sobre la legitimidad de un gasto público, y otro término de comparacion algo ménos favorable para las miras de los palaciegos. Compárese el importe de este propuesto dispendio con una igual porción del producto de la mas gravosa contribucion. En Inglaterra, por ejemplo, compárese este impuesto proyectado con el que existe sobre los actos jurídicos, cuyo efecto no es nada ménos que escluir de la proteccion legal á los pobres. Hay que optar entre la supresion de este impuesto, y el nuevo uso que se solicita. Son dos servicios rivales. Esta es una prueba algo dura para los dispendios frívolos. El lujo inútil tendria alguna vergüenza de manifestarse en los gastos del estado, cuando le cotejaran así con el bien en cuyo puesto se halla él, y con el mal á cuyo remedio se opondrá.

La conclusion práctica de estas reflexiones es que, siendo costosa la materia de la recompensa, no es necesario emplearla mas que

en beneficio de los que llevan el peso suyo. Esta preciosa materia es como el rocío; no cae una gota suya sobre la tierra que no se le haya chupado á esta. Un principe justo no da nada; él compra ó vende; y la economía es la verdadera beneficencia suya. Si ensalzais la generosidad suya, ensalza tambien al tutor que abandona á sus criados el bien de los pupilos.

« Los peores emperadores romanos son los que diéron mas: por ejemplo: *Calígula*, *Claudio*, *Neron*, *Oton*, *Vitelio*, *Cómodo*, *Heliogábalo* y *Caracala*. Los mejores, como *Augusto*, *Vespasiano*, *Antonino*, *Marco Aurelio*, y *Pertinax* fueron económicos.» (Espíritu de las Leyes, lib. v, cap. xviii).

Grande leccion para los soberanos, á fin de no valuar su mérito con arreglo á la liberalidad suya. No es un argumento en forma, ni de una lógica muy severa, pero es una ilacion popular y persuasiva. Que los monarcas no se imaginen ser buenos principes con una prenda, en la que los sobrepujáron los peores.

## CAPITULO VI.

*De la liberalidad, ó recompensas no prometidas.*

Pero si el soberano no debe usar de la recompensa mas que como de un motivo para producir actos útiles, no podrá hacer pues acto ninguno de liberalidad; ni debe dar nada á unos servicios á los que él no ha prometido nada.

En efecto, dirán, una recompensa prometida obra como un motivo; pero ¿de qué sirve una recompensa imprevista? Se ha hecho el servicio de que se trata, sin que él haya costado nada al estado. ¿Porqué no se obtendrian otros de la misma especie por una tan gratuita via? Si hay bellas almas que sirven de balde, es necesario dejarles la propia virtud suya por recompensa.

De ésta forma puede la economía hacer el proceso á la liberalidad. Pero se equivocaria la economía no abrazando en su cómputo

mas que una instantánea duracion, y un hecho individual.

El servicio se ha hecho gratuitamente. — ¿Para qué puede ser buena la liberalidad que se le acuerda? Para dar origen á otros servicios, y fomentar todas las anticipaciones de los particulares en bien del estado.

El imponerse la ley de no acordar jamas recompensa ninguna no prometida, y atar las manos á la verdadera liberalidad, seria renunciar á cuanto puede haber de nuevo en materia de servicio.

Únicamente una suposicion podria justificar esta parsimonia; y es que todos los servicios se han previsto y dotado de antemano. ¿Llegará en algun tiempo la legislacion á esta perfecta prevision? No lo pienso: pero estamos muy distantes de este término; y hasta que se haya llegado á él, debe contarse la liberalidad en el número de las virtudes regulias.

La *sociedad de las artes* de Londres ha conocido grandemente estos dos ramos del sistema renumeratorio. En ella, una recom-

pensa prometida ántes del servicio lleva el nombre de *prima*; y una acordada sin previa promesa se llama *gratificación*.

La liberalidad aun lleva una grande superioridad á la recompensa prometida. Restringida esta al objeto suyo, no influye mas que sobre el individual servicio que ella especifica; y libre aquella en su vuelo, abraza el teatro entero de las acciones meritorias. Es útil la una para fijar las investigaciones sobre un punto único; y es la otra una exhortacion para estenderlas sobre quanto cabe en el conocimiento del entendimiento humano. La una se parece al agua que la mano del jardinero encamina hácia alguna particular flor; y la otra, al rocío que el agrónomo universal hace destilar sobre la superficie de la tierra.

Una recompensa prometida y dada á lo que no la merece, es un gasto puramente en balde. Una liberalidad tambien intempestiva no está necesariamente perdida. El donador se ha engañado por una vez, pero sirve de fomento la disposicion que él manifiesta.

Un principe puede hacer dádivas á algunos malisimos filósofos; pero servirá esto probablemente para acelerar los progresos de la verdadera filosofía. Es necesario confesar que si él se mostrara neciamente liberal siempre, si tomara cardos por rosas, y danzantes por hombres de la mayor utilidad para el estado, y si la continua asistencia de sus cortesanos valiera mas al lado suyo que las campañas de sus generales, haria juzgar que él habia errado su vocacion, y que la naturaleza no le habia destinado á ser el supremo administrador de un reino.

Hacian á Catalina II el cargo de que publicaba los beneficios suyos en las gacetas; y era hacerle cargo de lo que hacia mas útiles sus beneficios, lo que los hacia dignos de un soberano, que no debe usar de los caudales públicos mas que dando cuenta á sus pueblos. Era hacer cargo al cultivador de que siembra para coger. ¡ Ah! no hagan los principes nunca mas que liberalidades, que ellos no se avergüencen de ver en las gacetas! Las ocultas dádivas tuyas están perdidas; pero



las públicas vuelven á entrar por mil vías en el erario suyo.

Hemos visto en Inglaterra un bello ejemplo de una recompensa *ex post facto*. El autor de un teatro de provincia propuso al ministerio un proyecto para el correo. Se acogió, y probó en una parte del reino, el proyecto; estendiéndole algunos años despues á toda la Inglaterra. Se hace ahora este servicio con una economía y celeridad de que no se tenia idea ninguna (1). Hiciéron director general de correos al inventor, con el sueldo de 150 lib. est., ademas de una cuota en los ahorros. Un rasgo tan juicioso y equitativo nos transporta al año de 2444 (2); y equivalia á esta publicacion: «Hombres de ingenio, avivad vuestro celo, estended vuestras miras, y servid á una patria que no os enviara el fruto de vuestras tareas. No paramos

(1) Véase *Tratados de legislacion*.

(2) *El Año de 2440*, por M. Mercier, autor de la *Pintura de Paris*. Especie de utopia, cuya idea era ingeniosa, pero de muy débil ejecucion.

la vista en el autor, sino en el proyecto; lo que es extraordinario no nos espanta, con tal que sea útil. La imparcialidad dirigirá el exámen de vuestros planes, y la utilidad de estos servirá de medida para la recompensa vuestra. » Es insistir mucho sobre este hecho; pero no es posible hacer reparar demasiado una conducta tan sabia y digna de imitacion. Cuantas gentes en favor tendrian necesidad de que se les enseñase á no despreciar á aquellos talentos creadores á los que todo es debido! á aquellos hombres, á los que ellos llaman *projectistas*, *cabezas de quimeras*, cuando quieren vengar á la incapacidad suya del desaire que el ingenio le hace.



## CAPITULO VII.

*Relacion entre el uso de la pena y recompensa.*

¿No podria substituirse la recompensa á la pena en todas partes? ¿Es ménos fuerte la

las públicas vuelven á entrar por mil vías en el erario suyo.

Hemos visto en Inglaterra un bello ejemplo de una recompensa *ex post facto*. El autor de un teatro de provincia propuso al ministerio un proyecto para el correo. Se acogió, y probó en una parte del reino, el proyecto; estendiéndole algunos años despues á toda la Inglaterra. Se hace ahora este servicio con una economía y celeridad de que no se tenia idea ninguna (1). Hiciéron director general de correos al inventor, con el sueldo de 150 lib. est., ademas de una cuota en los ahorros. Un rasgo tan juicioso y equitativo nos transporta al año de 2444 (2); y equivalia á esta publicacion: «Hombres de ingenio, avivad vuestro celo, estended vuestras miras, y servid á una patria que no os enviara el fruto de vuestras tareas. No paramos

(1) Véase *Tratados de legislacion*.

(2) *El Año de 2440*, por M. Mercier, autor de la *Pintura de Paris*. Especie de utopia, cuya idea era ingeniosa, pero de muy débil ejecucion.

la vista en el autor, sino en el proyecto; lo que es extraordinario no nos espanta, con tal que sea útil. La imparcialidad dirigirá el exámen de vuestros planes, y la utilidad de estos servirá de medida para la recompensa vuestra. » Es insistir mucho sobre este hecho; pero no es posible hacer reparar demasiado una conducta tan sabia y digna de imitacion. Cuantas gentes en favor tendrian necesidad de que se les enseñase á no despreciar á aquellos talentos creadores á los que todo es debido! á aquellos hombres, á los que ellos llaman *projectistas*, *cabezas de quimeras*, cuando quieren vengar á la incapacidad suya del desaire que el ingenio le hace.



## CAPITULO VII.

*Relacion entre el uso de la pena y recompensa.*

¿No podria substituirse la recompensa á la pena en todas partes? ¿Es ménos fuerte la

esperanza en el pecho humano que el temor? ¿Porqué hacer uso de tan amargos medios, cuando los tiene la farmacopea política tan dulces?

A tan naturales, pero tan poco reflexionados deseos, opongo una máxima que á primera vista parecerá una paradoja. «No es menester servirse de la recompensa, cuando la pena puede producir el mismo efecto.» Y doy la razon de esta paradoja con otra. — «Úsese de un medio penal, y puede verificarse el apetecido efecto sin hacer uso de pena ninguna; úsese del medio remuneratorio, y le es aneja la pena.»

No es de modo ya el estilo de oráculo; y voy á dar en claros términos la solucion de este enigma.

En el caso que la ley amenaza, nadie es castigado, si obedecen todos; y en aquel en que ella promete, es necesario remunerar á todos, si ninguno es desobediente. He aqui pues una infinidad de recompensas; y ¿de donde vendrian ellas mas que de las faenas del pueblo, y de las contribucio-

nes impuestas sobre las facultades suyas?

Comparando las propiedades de la pena y de la recompensa, hallamos que la primera es *infinita* en su cantidad, *fuerte* en su naturaleza, y *segura* en su efecto, de tal suerte que nadie se resiste: y hallamos que la segunda es muy ilimitada en su cantidad, que el deseo de obtenerla varia mucho segun la índole y circunstancias del individuo, y que por consiguiente es sumamente incierta en los efectos suyos. Pero por otra parte, la perspectiva de la pena contrista el ánimo, y le regocija la recompensa; la pena entorpece la actividad, y la estimula la recompensa; la pena disminuye el valor, y la recompensa le aumenta.

De esta oposicion de propiedades, se deriva la diversidad de sus usos. La pena, por la fuerza suya, es muy acomodada para impedir las acciones perjudiciales, y la única capaz de impedir las extraordinariamente perjudiciales. Es buena para reprimir, impedir, y producir *actos negativos* (1): y sirve de

(1) Parece cosa singular el hablar de un acto ne-



natural acompañamiento á cuantas leyes dicen : *No hagáis, absteneos*. Pues bien , estos actos negativos , de que dependen la paz y felicidad del género humano , son continuos é innumerables , y ningun individuo está exento de ellos.

La recompensa , con el poder vivificante suyo , es mas propia para hacer nacer las acciones útiles , y la única propia para hacer nacer las estraordinariamente útiles. Es buena para estimular , producir , sacar de un individuo cuanto cabe en él , efectuar algunos actos *positivos* , que no es necesario imponer á todos los miembros de la sociedad. La recompensa es muy particularmente conducente en los casos , en que , para conseguir

gativo , — de *producir* un acto negativo. — Un acto negativo consiste en *abstenerse*. — Pero para abstenerse de hacer una cosa , cuando se tiene un motivo para hacerla , es necesario un acto particular de la voluntad : esta obra , y es *activa* para detenerse como para ir adelante , para estarse quieta como para ponerse en movimiento , para abstenerse de sacudir como para sacudir.

un fin útil , seria ineficaz la pena ; cuyos casos son aquellos , en el que el deseado acto depende de talentos y disposiciones que no es posible asegurarse de antemano que el individuo posea.

¿Se tiene necesidad de conseguir importantes informaciones en materia juridica ú otra ? ignórase si el individuo está habilitado para darlas , ó si tiene la voluntad de hacerlo. La pena es un medio que probablemente seria ineficaz é injusto : recórrase pues á la recompensa.

Si se trata de un estraordinario servicio que supone una habilidad nada comun , ¿ como podríamos encargarle sin correr el riesgo de encargar un imposible ? ¿ A cuantas personas tendríamos que castigar , ántes de haber hallado al individuo capaz de resolver el problema , de hacer el descubrimiento supuesto , y componer la obra de que necesitamos ? Ofrezcamos una recompensa , cuyo efecto no se limita á hacer uso de las facultades ya manifestadas ; sino que ella obra como una virtud creatriz. La propiedad de la

esperanza, al excitar la alegría, es poner el ánimo en un feliz estado de actividad, en que las ideas se suceden mas rápidamente, en que se combinan con mayor fuerza, y abrazan una mas estensa variedad de objetos. La atención es mas continua, la imaginación mas viva; y enardecido el individuo con el triunfo mismo, ve abierta en presencia suya la carrera de la invención, y descubre el secreto de su ingenio ignorado hasta entónces de sí mismo.—Si el temor es el único móvil de sus esfuerzos, trabaja él con dolor para eximirse de la pena; pero no hará nada mas, y esclavo de la tarea, no aspira mas que á finalizarla.

La pena, en orden á quanto requiere solitudes y distinguidos talentos, es no solamente ineficaz, sino que obra en un modo opuesto. Si tengo que temer que me impongan alguna extraordinaria carga proporcionada con mi capacidad, me guardaré bien de darla á conocer; y si no me atrevo á mostrarla, no tengo motivo para adquirirla. Cuentan que en Siam, si hay frutas esqui-

sitas en el jardín de un particular, las cogen para el regalo del príncipe. ¿ Se discurre que en Siam se perfeccione mucho el cultivo de los árboles frutales? En Ispahan, y en toda la Persia, segun refiere *Chardin*, se alistán por fuerza para el servicio de la corte los mejores obreros de todas las especies; á cuya causa atribuye él los escasos adelantamientos que las artes hacen en una nación diestra é ingeniosa. El echar una multa sobre los talentos, es un extraño medio de perfeccionarlos.

Los negros, se dice, tienen una inferioridad natural de inteligencia. Esto es posible: pero los que intentan probarlo con el poco despejo que ellos adquieren en las colonias nuestras, no han reflexionado apénas sobre el influjo de la esclavitud. El negro, que, desde el seno de la opresión, se eleva al mas comun nivel de los Europeos, salva un mayor espacio que el hombre libre que se hace eminente en la profesion suya.

El gobierno doméstico tiene mayor libertad, tocante á las penas, que el político, á

causa de que los padres y preceptores tienen mas arbitrio para juzgar sobre la capacidad de sus educandos.—Y la pena es quizá un móvil necesario hasta que se forme el auxiliar afecto de la emulacion, y que el tierno entendimiento haya adquirido suficiente consistencia para recibir y retener las impresiones de una futura utilidad.

He dicho *quizá*, pero no dudo de que la recompensa pudiera suplirlo todo por medio de algun arte y economia. Es menester establecer un enlace constante entre merecer y gozar, dar gratuitamente pocas cosas, y transformar en premio los gustos. Si es necesario el freno de las penas, bastan las simples privaciones: con lo que se tomarán todos los motivos en el fondo de los gozos, por medio de la suspension ó concesion suya (1).

(1) Véase el capítulo de las *Penas y Recompensas*, en una obra que debe ser el manual de los padres: —*Practical education*, by miss Maria Edgeworth, and M. L. Edgeworth, Esq.

No hay en Inglaterra sugeto ninguno capaz de interesarse algo en el bien público, que no se haya

Examinemos otro caso en que la recompensa es preferible, á causa de que ella economiza un considerable gasto de pena.

Hay servicios puramente onerosos, esto es, onerosos al que los desempeña, pero provechosos á la sociedad. ¿Quién debe cargar

enterado del nuevo plan de educacion de M. Lancaster. Entre otros acertados medios, hacen un gran papel en el establecimiento suyo las recompensas. La escuela se parece á una tienda de juguetes; carretoncillos, caballejos de palo, cometas, pelotas, y tambores, cuelgan con cordones de diferentes postes: y diversos grabados de un sueldo ó medio sueldo sirven de magnífica colgadura á las paredes. Cada candidato para la recompensa tiene á la vista siempre el objeto de su deseo, y sabe á qué costa puede alcanzar la posesion suya. En una tan numerosa escuela, han sido necesarias unas penas mas ejemplares que las simples privaciones. Las que M. Lancaster ha establecido, no obran mas que por medio del afecto de la vergüenza; y las ha elegido todas emblemáticas ó características. La eficacia suya es mucho mayor que la de los castigos corporales, que los niños se tienen á gloria despreciar ó el hábito de sufrir, y que les infunden una declarada aversion contra el estudio.



con ellos? es una cuestion por examinar.

Puede decirse de cada individuo separadamente que tiene derecho á sus servicios el público; porque el interes de uno solo debe ceder al interes de todos juntos. Pero si esto es verdad con respecto á este individuo, lo es igualmente con respecto á aquel, y para todos consecutivamente. Así, por una parte, cada uno está obligado á someterse al servicio impuesto; y por otra, cada uno tiene un igual derecho á que semejante servicio recaiga sobre otro diferente de él. Si no es posible el abrazar medio ninguno entre ámbas proposiciones, se destruyen entre sí una á otra; la obligación es igual, lo es el derecho: y entre dos intereses del mismo peso, queda en equilibrio la balanza. ¿Qué se sigue de esto? que ninguno debe hacer el servicio, y que la exencion de cada uno acarreará la ruina de todos. Pero puede tomarse un medio; el cual consiste en dividir el gravámen entre todos con la mas posible igualdad.

La máxima es incontrovertible; pero la aplicacion suya no es fácil siempre. Se trata

de un servicio que no es divisible, por ejemplo, de un empleo que no exige mas que á un hombre.—El procedimiento mas justo y comun, es aplicar á este empleo un provecho que contrapesase las dificultades suyas. Sacado este provecho de la masa general de las contribuciones, representa la parte de cada uno en el gravámen del servicio (1).

En vez de repartir la carga, se ha recurrido á otro expediente en ciertos casos. Es el de hacerla llevar toda entera á un individuo, sorteándole. Se ha salvado la injusticia de la preferencia, pero no corregido la desigualdad. Se obvia á los recelos y reconvenciones de parcialidad, pero no al sufrimiento del que ha sacado la adversa suerte. Es seguir la

(1) Esto supone que la recompensa es pecuniaria. Si se puede aplicar al empleo una suficiente recompensa en honor sin dinero, se distribuye la carga entre cuantos miembros de la sociedad ceden la precedencia al supuesto individuo; y si la recompensa encierra autoridad únicamente, la distribucion de la carga es igual entre los que están sujetos á esta autoridad.



regla de la utilidad, pero en parte solamente.

Este es uno de los casos en que ha parecido que la máxima de la utilidad era favorable á varios actos violentos y opresivos. Según esta máxima, dicen, el interes del número menor debe sacrificarse al del mayor. Conclusión verdadera, si no es posible obrar de diferente modo, y absolutamente falsa, si no existe esta necesidad. El reprobar la máxima de utilidad, y hallarla defectuosa, á causa de que han hecho mal uso de ella, es mirar como vicioso el arte de tenedor de libros, á causa de que un calculador inexacto puede olvidar algunos ingresos.

Podemos establecer ahora una comparación entre la pena y la recompensa.

1º La pena es mejor para impedir, y reprimir: la recompensa, para estimular, y producir: la una es un freno, y la otra un estímulo.

2º En cuantos casos basta un acto único para hacer mucho mal, acto que puede renovarse á cada paso, no hay que fiarse mas que en la pena: pues bien, tal es el caso de

los delitos. Si se trata de producir un acto de mucha utilidad, será bueno combinar la recompensa y la pena para duplicar la eficacia del motivo.

3º En atención á la abundancia de la una y la escasez de la otra, debe emplearse la pena como medio para obrar sobre todos en general; reservándose la recompensa para obrar sobre algunos individuos en particular. La una sujetará las pasiones comunes; y la otra exaltará las prendas raras. La pena es un instrumento que estirpa las plantas perjudiciales; y la recompensa es un invernadero que produce frutos que el clima no da de sí mismo.

4º El uso de la pena es de necesidad, y el de la recompensa es un lujo. Suprimase el primer medio de estos, y la sociedad no puede subsistir ya: suprimase el segundo, y ella subsiste todavía, aunque con ménos gusto y primor.

5º En cuantos casos el servicio es tal que no es posible asegurarse de que los individuos tengan la facultad de ejecutarle, la ame-

naza de la pena no produciría mas que terror y sentimiento, y la aplicacion suya seria una injusticia, y un trabajo en balde.

Ofrézcase la recompensa en los mismos casos, y ella irá buscar los talentos escondidos ó desconocidos: si no sale tan acertada como se apetece, no producirá mal ninguno á lo ménos; no se ha perdido ni siquiera un átomo suyo; no la darán mas que en el caso de efectuarse el servicio, y en el que la conseguida utilidad es mas que un equivalente del gasto.

Bastan estas reflexiones para apreciar las opiniones de aquellos juristas que, despues de una superficial ojeada sobre esta materia; reconviene á los políticos de lo poco usada que está la recompensa.

El autor de la *Riqueza de las Naciones*, que manifestó tanta sagacidad en todas sus investigaciones, se dejó seducir de un afecto poco reflexivo de humanidad en esta materia. *El temor*, dice, *es casi en todos los casos un miserable instrumento gubernativo* (1). Es

(1) *Wealth of Nations*, lib. V, cap. I.

un instrumento de que han hecho á menudo un uso miserable; pero un instrumento necesario, y el único aplicable á las ordinarias urgencias de la sociedad.

Un monarca jóven, en el primer fervor de sus buenas ideas, resolvió dejar limpios de todo delito los dominios suyos. No bastaba esto. Hallaba repugnancia la genial blandura suya en los rigores; quiso suprimirlos, y valerse de las recompensas para todo. Comenzó por el robo: tuvo que remunerar bien presto á todos sus súbditos, á cosa de que la probidad habia sido universal. Fué necesario renovar diariamente la recompensa, á causa de que la probidad habia durado todo el dia. Le propusieron que arreglara el contrabando, diciéndole: «sabio monarca, por cada dinero que el contribuyente venga á pagar, dadle otros dos, y la hidra está á vuestros pies.» Era segura la victoria; pero el príncipe comprendió que, como la de Pirro, seria algo costosa.

No es cosa inútil notar aquí una diferencia entre el gobierno público y el doméstico.



Ningun monarca es suficientemente rico para hacerlo todo por medios remuneratorios; ni padre ningun que no lo sea. Un pedazo de pan negro servia de premio á la destreza en Esparta. El caudal de los gastos y necesidades es una inagotable fuente de recompensas, cuando se posee el arte de darles esta direccion.

### CAPITULO IX.

#### *De las recompensas perjudiciales.*

LA recompensa *perjudicial* es la que se dirige á ocasionar delitos, ó á producir viciosas disposiciones.

El ofrecer una recompensa á un individuo para inducirle á un acto prohibido por las leyes, es sobornarle; cuyo delito se llama *soborno*. No se trata ahora del soborno ilegal. Las recompensas de que voy á hablar, tienen efectos corruptivos, pero carecen del

distintivo criminal; están recibidas por el uso, autorizadas por las leyes, dadas y recibidas sin misterio; no hay intencion reprehensible ninguna; se comete el mal con toda seguridad de conciencia, y aun con la pública aprobacion á veces. Luego es simplemente un yerro, efecto de una preocupacion universal, ó *de una larga avezadura, que adormece como dice Montaigne, la vista de nuestro juicio.*

Es esta una de las delicadas materias en que vale mas poner á los lectores en camino de pensar y hacer descubrimientos por si mismos, que ofender unas opiniones establecidas y poderosos intereses. Sin sujetarme á orden ninguno, me ceñiré á tomar acá y allá varios ejemplos, en que la perjudicial tendencia de la recompensa está reconocida tan pronto como indicada: y principiaré por una máxima ineoncusa que nos dará este criterio que buscamos, para discernir el bien del mal en esto.

*Evital, en todos los negocios, cuanto puede servir, en forma de recompensa, para dar*

*á un empleado un interes contrario al bien de la cosa.*

Con arreglo á esta maxima, no es menester que se halle interesado el juez en dar largas á los procesos — el ministro de estado en favorecer la guerra — el mayordomo en llevar los gastos al estremo — el preceptor de moral en dar el ejemplo de la falsedad — el sabio y literato en defender, á costa de la verdad, perniciosas credulidades. Cuanto mas se contemplan las calamidades públicas, tanto mas se advierte que ellas deben su origen al olvido de esta fundamental máxima.

Para justificar esta, no hay necesidad de suponer en los hombres un grado de extraordinaria corrupcion. La prudencia y comun probidad bastan para resistir á las tentaciones que llevan el distintivo del delito, y negarse á quanto ofende el honor. Pero la prudencia y comun probidad no resisten á un interes que obra con una continua fuerza, y contra cuyas sugerencias no luchan el temor de las leyes, ni el de la pública censura. Para ceder á él, basta únicamente seguir

un camino enteramente trillado, en el que le da seguridad á uno el número, y le alientan grandes ejemplares. Para resistirle, seria preciso singularizarse, mostrarse mejor que los demas, satirizar á sus compañeros ó antecesores, y tener el valor de sacar la probidad suya al público. No carece de ejemplos esta magnanimidad, pero no debemos contar con los portentos. Aun hay algunos casos, en que el interes seductivo es tanto mas peligroso quanto no se deja ver él á las claras; y obra entónces como un oculto imán, que produce en la brújula moral un estravio de que nada nos advierte. Deciamos que el legislador debia tratar de unir el interes con la obligacion: con mucha mayor razon, debe evitar, en todo lo posible, quanto puede desunirlos, quanto puede dirigir la recompensa contra el servicio, y quanto da á un empleado público un provecho cierto ó casual, conocido ó desconocido, dimanado de la omision ó negligencia de sus obligaciones. Pasemos ahora á algunos ejemplos:

1º En Inglaterra, en que la integridad ju-

dicial no da cabida á sospecha ninguna, y parece tan inherente al carácter de juez que ni aun forman de ella un objeto de elogio, no pueden considerarse las obvenciones que se han dejado subsistir por inadvertencia en los emolumentos, mas que como derogatorias de la dignidad. Así los jueces supremos, ademas de sus amplios situados que no es menester envidiarles, tienen un lucro eventual que se multiplica á proporcion de los incidentes y dilaciones. Hay casos, en que un juez recibe con escasa diferencia cuatro libras esterlinas por un auto, que retarda por seis meses las diligencias judiciales. Supongan quanto quieran que este interes clandestino carece de todo mal efecto, no por ello deja de ser cierto que mas valdria que él no existiera: especialmente para unas transacciones cuyos testigos únicos son algunos procuradores ó abogados, mas interesados todavia en semejantes autos dilatorios.

2º Otro ejemplo, entre millares de la especie suya. Se hallan bajo la dependencia del canceller mayor diversos jueces informan-

tes, llamados *relatores de la canceleria*. Si se trata de proceder á la liquidacion de una cuenta, el curso es por el tenor siguiente: los procuradores de ámbas partes deben comparecer ante el juez informante. Primera citacion: no comparece ninguno. Segunda citacion: ninguno tampoco. Comparecen á la tercera, y se da curso á la causa. Como no se acuerda mas que una media hora, ó una hora á lo mas, y que no se llega en el momento preciso al tribunal, únicamente se comienza la causa, da la hora, y se marchan. Es necesario comenzar de nuevo en la siguiente audiencia; y todo ello es etiqueta. Pues bien, á cada citacion se renuevan los honorarios. No digo que estas dilaciones y plazos no dependan de muchas causas ajenas de la voluntad de los jueces, pero últimamente es cosa sensible que tengan ellos un interes contrario al de las partes; y para creer que no se dejan llevar indebidamente de semejante interes, es necesario suponerles mas virtud que á los otros hombres.

3º Antes del año de 1782, los emolumen-



tos del tesorero encargado del pago de las tropas (*pay-master*) se aumentaban considerablemente, durante la guerra, con la retención de un tanto por ciento sobre el total de las cantidades pagadas. El trabajo de este cargo consistía en firmar su nombre; pero le daban siempre á algun orador del parlamento que le merecia por otros servicios. Si se trataba de la guerra ó paz, debia hallarse en una escabrosa posicion la honradez de este tesorero. La guerra le ofrecia, no reinos, sino inmensos beneficios, con la amenaza de suspenderseles desde que se dejara corromper por la paz. Cuando se trató de una reforma económica, no se olvidaron de este empleo; y se tomó la resolución, estableciendo un situado fijo, de igualar los provechos de la guerra con los de la paz. Se usó de la misma operación para otros cargos públicos, por haberse conocido lo muy perjudicial que era semejante contradicción entre el interes y la obligación.

No puede uno ménos de atemorizarse al recorrer la lista de los empleados, superiores

ó subalternos, que esperan que la guerra les dé una presa que devorar. ¿ Quien es capaz de saber hasta qué grado influyen estos intereses personales sobre las mas graves determinaciones? No acuso á los ministros, generales, almirantes, y representantes del pueblo, de que se dejen seducir por un vil interes pecuniario; una general imputacion de esta naturaleza seria el language de la satira: pero semejantes motivos, como lo hemos dicho, son tanto mas peligrosos, cuanto obran ménos declaradamente; y si no es posible el desterrarlos, no conviene á lo ménos el añadirles cosa ninguna: porque si la probidad que arrostra con las tentaciones es la mas heroica, la que las evita es la mas segura, y la debilidad que se da por rendida es la mas comun (1).

(1) De esta forma pensaba el lor Hale, el corifeo de los jueces ingleses. Era de estilo en tiempo suyo, en los circuitos, que el jerif, presentase algunos panes de azúcar al juez. Un jerif que tenia una causa que habia de defenderse ante este juez, le trajo la ofrenda de uso. Pero aunque era imposible sospechar

4º En las empresas de construcciones públicas ó particulares, hay estilo de pagar al arquitecto á razon de tanto por ciento sobre el total de los dispendios. Es cosa manifiesta que semejante arreglo no da á los empresarios un interes de economía; y el mal es tanto mayor, quanto cada beneficio de diez libras esterlinas, para ellos mismos, cuesta que un presente de esta especie pudiera influjar sobre la sentencia, quiso mas él, aunque hubiesen de acusarle de un extremo escrúpulo, dar el ejemplo de una negativa, que dejar la sombra de una duda sobre la integridad suya.

*Regla general.* Quando la probidad trata de justificarse, debe hacerlo con pruebas que sean suyas únicamente, y no con las que la improbidad sola está interesada en hacer admitir. Un tribuno intimó á Cipion, en presencia del pueblo reunido, que diera sus cuentas. « Romanos, respondió Cipion con magnánima indignacion, en semejante dia conseguí una famosa victoria: vamos al Capitolio para dar gracias á los dioses.» Este dicho, como rasgo de elocuencia, es sublime; y el repentino efecto suyo sobre la multitud no me asombra: pero la lógica de Cipion seria muy cómoda para generales victoriosos y reos de peculado.

ciento al estado ó particulares que los emplean.

5º La veracidad es una de las mas necesarias basas de la sociedad, y depende de ella el acierto de todas las operaciones de la justicia. Quanto se dirige á debilitarla, es una lima sorda que ofende toda la moral, y un corrosivo que consume todas las máximas. Quanto mas reflexionamos sobre la importancia de la veracidad, tanto mas nos estrañamos de que los legisladores, hayan multiplicado indiscretamente las operaciones que la menoscaban (1).

Si el estado posee algun establecimiento lucrativo ó privilegiado, en el que no se pueda entrar mas que haciendo, bajo juramento, unas promesas que ninguno guarda jamas, son estos beneficios una recompensa ofrecida á una especie de perjurio. Si uno está obligado á declarar que abriga tal ó cual opinion, que él no abriga quizá, es á lo mé-

(1) Véase *Tratados de legislacion*, sobre el uso de los juramentos. *Uso del móvil de la religion.*



nos una recompensa ofrecida á la falsedad. Pues bien, el juramento envilecido en un caso lo está en todos; el que le respetara por él mismo, le respetaria siempre; y cuando uno ha cometido un perjurio, si no hace mil, es por algun motivo ageno del juramento.

Hay cierta famosa universidad de Europa, en la que la distinguida juventud va á finalizar su educacion. Cuando un jóven candidato se presenta solicitando ser admitido, su preceptor, eclesiástico por lo comun, y el vicescanciller, otro eclesiástico, le hacen prestar el juramento, sobre el libro de los estatutos, de observarlos todos sin excepcion ninguna. Ahora bien, es una cosa bien conocida del vicescanciller, preceptor, y jóven escolar, que nadie es capaz de guardar estos estatutos, ni nadie forma escrúpulo de quebrantarlos. Así, la primera leccion del discípulo, y la única que se le impone aprender, es una leccion de perjurio.

No estriba todo en esto. La segunda diligencia suya es la de firmar, en señal de

creencia, un simbolo dogmático, compuesto hace ya unos dos siglos, infaliblemente verdadero en este pais, é infaliblemente falso en cualquiera otro. Con cuyo medio, hay una clase de hombres desechada, y tres admitidas. La desechada abraza á cuantos tienen á honor y conciencia el no proferir públicamente lo que les parece falso. Las admitidas comprenden: 1º á los que creen estos dogmas literalmente; 2º á los que creen lo contrario; 3º á los que los siguen como seguirian el alcoran, sin preguntarse á si mismos lo que piensan sobre estos dogmas, ó aun sin conocerlos.

Acusáron á Sócrates de que corrompia á los jóvenes. ¿Qué encerraba esta acusacion? ignórolo. Pero yo diria ciertamente, que el corromper á los jóvenes es enseñarles que hay juramentos que no son obligatorios, escrúpulos de veracidad de que es necesario triunfar, y actos solemnes que es menester hacer sin exémen, por imitacion, y dejando uno la conciencia en manos de los superiores suyos.

6º ¿Qué diremos de los premios ofrecidos



al que defiende tal ó cual opinion, en materias teóricas ó científicas? Si se trata de una cuestion de mera curiosidad, no es mas que una recompensa puramente en balde. Pero si acaece que es falsa la opinion que se quiere favorecer de esta manera, cuando la verdad contraria seria útil, es un mal la recompensa.

Es necesario confesar que el que cierra la carrera á sus adversarios, manifiesta torpemente una secreta desconfianza de la ver-güenza de su causa. ¿Qué mas haria él, si, en vez de la verdad, fuese su ánimo acreditar y propagar el error? ¿Qué pensaríamos de un hombre, que, llamado á probar un hecho ante un tribunal, ofreciera una recompensa á los testigos en el caso de serle favorable la deposicion de ellos.

Ignoro si los gobiernos deberian dar licencia á ciertos individuos para ofrecer recompensas, ó hacer fundaciones con la mira de mantener esta ó aquella determinada opinion. Unicamente el error puede sacar provecho de una parcialidad de esta naturaleza; y la verdad no puede ménos de perder con

ella. Acreditar el error, desacreditar la verdad, y sobornar la mentira; estos son, en breves palabras, los efectos de cualquiera recompensa establecida en favor de un sistema, y con esclusion de todos los demas.

1º Pasemos á otra aplicacion de recompensas perjudiciales. La caridad es una virtud amable siempre, supuesto que ella tiene por objeto siempre el alivio de alguna miseria; pero si no es juiciosa, hace mas mal que bien. Los hospitales, indiscretamente multiplicados, y las distribuciones regulares de comestibles que se hacian en las puertas de muchos conventos de España é Italia, habian acostumbrado una gran parte del pueblo á la indolencia y mendicidad. Ofrecida esta recompensa á la ociosidad, empobrece los estados, y corrompe á los individuos. El *lujo* (á cuya voz doy el sentido que quieran, ménos el de prodigalidad), el *lujo*, este pretensio vicio, tan censurado por los envidiosos y atrabilarios, es el constante é infalible bienhechor del género humano; es un amo que hace bien siempre, aun sin pensar en ello, por-

que no da nada por nada, ni da salario mas que á los que trabajan. La caridad es una generosa amiga que va á buscar en la miseria á los que el lujo abandona; pero ella tiene necesidad de ser ilustrada para ser útil.

Es perjudicial de otro modo la recompensa, cuando ella se convierte en perjuicio del servicio; cuando, por ejemplo, son tales los emolumentos de un empleo, que ellos ofrecen los medios y tentacion de no desempeñar las obligaciones suyas. En cuyo caso, una gran paradoja es una gran verdad; *el todo puede menos que la parte*; el soberano está ménos bien servido, por haber pagado mucho. Pero esta materia pertenece mas naturalmente al capítulo de los salarios.

9º Cuanto debilita el enlace entre los delitos y las penas, es un proporcionado fomento de los primeros. El efecto es el de una recompensa en favor de ellos: porque aumentense las fuerzas que impelen hácia el crimen, ó disminúyase la eficacia de los motivos que le disuaden, se tendrá el mismo resultado.

Así todo impuesto sobre los actos judiciales es una indirecta recompensa ofrecida á la injusticia. Lo mismo sucede con todo medio de nulidad establecido para los contratos y procesos, y con todo estatuto que cierra los tribunales á un testigo, único depositario de los hechos cuya informacion es necesaria á la justicia: en una palabra, lo mismo sucede con cuanto mira á debilitar el enlace entre la injuria y la reparacion, entre la transgresion y la pena.

¡Qué inconsecuencia! por una parte, brindan con recompensas á los informantes; y por otra, sujetan á gravosos dispendios el seguimiento de las causas; se colocan un cebo y un espantajo en los umbrales de los tribunales; pero el cebo sobre el corto número únicamente, y el espantajo sobre la multitud.

10. Hay casos en que ha sido indispensable disponer sobre los bienes de la fortuna, de modo que ellos serian la recompensa de un crimen atroz; y no obstante esto, á pesar de la fuerza del atractivo, es sumamente raro



este crimen. Son los casos de sucesion. Por fortuna, cualquiera que sea la fuerza de los motivos seductivos, obran de acuerdo aquí los tutelares con todo el vigor suyo. Hay muchos hombres quienes, por un corto beneficio personal, ó por el ascenso de un grado, harian sin escrúpulo cuanto dependiera de sí mismos, para atraer una guerra que costara la vida á doscientos ó trescientos mil de sus semejantes: pero entre estos mismos hombres, hay poquisimos que, aun prescindiendo del temor de las leyes, pudiesen resolverse á un atentado directo contra la vida de un solo individuo, y mucho ménos todavía contra la de un pariente cuya muerte formara la fortuna suya.

Pero no pudiendo la ley destruir este peligro, no debe omitir ella nada de cuanto puede disminuirle sin inconveniente ninguno. Las personas mas espuestas á ser las victimas de él, son las que por necesidad se hallan bajo el poder ageno, como los menores y mugeres. Por esto la ley inglesa elige por tutores, en ciertos casos, á aquellos en

quienes no puede recaer la sucesion. Las leyes de Suecia contienen algunas precauciones de la misma especie, y hemos hecho ver en otro lugar que puede deducirse de esta consideracion un argumento en favor del divorcio (1).

Los contratos de aseguracion podrian suministrarnos otro ejemplo del mismo peligro. Un nuevo género de crimen ha tomado su origen en estas convenciones, tan útiles por otra parte. Algunos malvados hacen asegurar una casa ó navío en una exorbitante valuacion, con el proyecto de quemar la casa, ó echar el navío á pique, para recibir el supuesto resarcimiento de una calamidad de que ellos habrán sido autores. Así una de las mas bellas invenciones del arte social se ha convertido en un arbitrio sobornador, que ofrece una recompensa á la mala fe, y una pena á la industria honrada. Si este delito hubiera sido ménos peligroso de cometer, y ménos difícil de ocultar, hubiera sido ne-

(1) *Tratados de legislacion.*



cesario renunciar al mas acertado preservativo que el ingenio del comercio haya descubierto contra unas inevitables calamidades.



CAPITULO IX.

*De las recompensas superfluas.*

Las recompensas facticias serian superfluas en los casos en que la recompensa natural es suficiente para producir el deseado efecto.

Pongo en esta clase cuantas invenciones de las artes se aplican al uso de los particulares. El inventor hallará en el comercio una recompensa natural, exactamente proporcionada con la utilidad de su descubrimiento. El soberano, despues del mas maduro examen, no puede hallar una medida tan justa como esta. Quanto pertenece al gobierno, se reduce á asegurar al inventor la totalidad de los frutos de su industria, lo que se hace por medio de un privilegio esclusivo, acor-

dado por un cierto tiempo. Hablarémos de esto mas menudamente en otro lugar.

Acordó el parlamento ingles, hace ya algunos años, tres mil libras esterlinas á un médico por el descubrimiento de una tintura amarilla.

Esta gratificacion no era censurable; pero ¿era necesaria? Cualquier descubrimiento de las artes no puede tener medida ninguna mas cabal de la utilidad suya que su buen éxito en el comercio. Luego una cantidad fija era una pérdida para el inventor ó para el estado; para el primero, si ella era menor que lo que él hubiera ganado con un privilegio esclusivo; y para el segundo, si ella era mayor. En dos palabras, en cuantas partes se hallan establecidas las *patentes de invencion*, seria mal fundada ó superflua la recompensa (1).

(1) El parlamento británico acordó, en dos veces, veinte mil libras esterlinas al doctor Jenner, el ilustre inventor de la vacuna.—Era quizá mas á titulo de resarcimiento que de recompensa, á lo ménos de recompensa proporcionada con el servicio; por-

cesario renunciar al mas acertado preservativo que el ingenio del comercio haya descubierto contra unas inevitables calamidades.



CAPITULO IX.

*De las recompensas superfluas.*

Las recompensas facticias serian superfluas en los casos en que la recompensa natural es suficiente para producir el deseado efecto.

Pongo en esta clase cuantas invenciones de las artes se aplican al uso de los particulares. El inventor hallará en el comercio una recompensa natural, exactamente proporcionada con la utilidad de su descubrimiento. El soberano, despues del mas maduro examen, no puede hallar una medida tan justa como esta. Quanto pertenece al gobierno, se reduce á asegurar al inventor la totalidad de los frutos de su industria, lo que se hace por medio de un privilegio esclusivo, acor-

dado por un cierto tiempo. Hablarémos de esto mas menudamente en otro lugar.

Acordó el parlamento ingles, hace ya algunos años, tres mil libras esterlinas á un médico por el descubrimiento de una tintura amarilla.

Esta gratificacion no era censurable; pero ¿era necesaria? Cualquier descubrimiento de las artes no puede tener medida ninguna mas cabal de la utilidad suya que su buen éxito en el comercio. Luego una cantidad fija era una pérdida para el inventor ó para el estado; para el primero, si ella era menor que lo que él hubiera ganado con un privilegio esclusivo; y para el segundo, si ella era mayor. En dos palabras, en cuantas partes se hallan establecidas las *patentes de invencion*, seria mal fundada ó superflua la recompensa (1).

(1) El parlamento británico acordó, en dos veces, veinte mil libras esterlinas al doctor Jenner, el ilustre inventor de la vacuna.—Era quizá mas á titulo de resarcimiento que de recompensa, á lo ménos de recompensa proporcionada con el servicio; por-

En otra parte hablaré del fomento que ha de darse á las artes y ciencias. Me limito á decir aquí que cuanto mas adelantado está el cultivo de ellas, tanto menores dispendios son necesarios para sostenerle. En Inglaterra, por ejemplo, el asegurar á un autor el derecho de propiedad sobre las obras suyas, es asegurarle una recompensa proporcionada con el servicio que él hace, á lo ménos en cuantos ramos hay un suficiente número de aficionados. No hay protector ninguno semejante al público; y la proteccion suya lleva una declarada superioridad á todas las demas,

que las tareas, indagaciones, correspondencias, y tiempo consumido en escribir, instruir, y establecer el nuevo sistema suyo, eran otros tantos sacrificios de los provechos de su profesion. Su descubrimiento le empobrecia en vez de enriquecerle.— El rasgo mas honroso, en los anales de las ciencias, es la liberalidad con que los médicos de toda la Europa fomentaron un descubrimiento, que cercenaba uno de los mas considerables ramos de la renta suya. ¿Cuándo veremos competir con ellos á los legistas, para descubrir y difundir el sistema de forma judicial mas expedito y sencillo?

que es la de honrar infaliblemente á los que están bajo ella.

No aplicaré unas severas máximas á las recompensas harto poco esplendidas, que se fundaron para la poesia en varios estados. Hay naciones en que es tan poco comun el gusto de la literatura, que el soberano debe estimularla por medio de unas sólidas distinciones. Pero considerando el natural atractivo de la poesia para el hombre dotado de este don, la pronta reputación que ella proporciona, y la utilidad que él puede sacar de ello, especialmente en la carrera dramática, se ve que la poesia tiene algunas recompensas naturales, y que á lo ménos conviene pensar ante todas cosas en el ramo de las ciencias, cuyos primeros principios son repugnantes, y cuya utilidad es incontrovertible. La felicidad de la vida depende de la exactitud de nuestros conocimientos y de la rectitud de nuestro juicio; pero la poesia no tiene una tendencia bien directa á producir esta exactitud ni rectitud. Cítese un ejemplo de una preocupacion perjudicial que ella



haya impugnado, y citaré mil en que no ha hecho mas que favorecerlas y fortificarlas. Homero es el mayor de los poetas: ¿qué lugar podemos darle entre los moralistas? ¿Puede sacarse mucho provecho de la imitacion de sus dioses y héroes? Repítolo, no condeno aquellos premios de poesia con que se aviva la emulacion de la juventud; y únicamente querria yo que los estudios graves y realmente útiles obtuviesen un proporcionado fomento.

### CAPITULO X.

#### *Reglas de proporcion para la recompensa.*

Lo mas ó lo ménos en las proporciones no es, ni con mucho, de la misma importancia en las recompensas que en las penas; pero falta mucho para que esto pueda desatenderse impunemente. El efecto de todo error sobre esta materia es aumentar el precio de

los servicios, disminuir el valor suyo, ó atraer á muchos competidores hácia unas carreras ménos útiles, á costa de las que lo son mas.

Regla I. *El valor total de la recompensa tanto natural como artificial debe sobrepajar á los gastos é inconvenientes del servicio.*

Regla II. *La recompensa facticia debe ser tanto ménos considerable, cuanto mas lo son las recompensas naturales.*

Estas dos reglas presentan tres objetos de observacion : 1º los inconvenientes naturales del servicio supuesto; 2º las recompensas naturales que exigen ó no algun suplemento facticio; 3º las rebajas mas ó ménos ocultas que alteran en muchos casos el valor aparente de la recompensa.

1º Los naturales inconvenientes de un servicio se reducen á los puntos siguientes : la intension del trabajo — la incomodidad ulterior que puede resultar de la naturaleza particular suya — el peligro físico — los gastos y demas sacrificios que ha sido preciso hacer para ponerse en estado de ejercerle — el deshonor que puede estarle anejo — las

particulares enemistades á que él espone. El observar como el precio de los diferentes oficios se arregla por estas circunstancias combinadas, no es mas que un objeto especulativo para el estadista (1).

Si semejante servicio es mas ó ménos caro, es un negocio de los particulares que necesitan de él. La concurrencia entre los solicitadores y proveedores pone la conducente medida en todos los precios; y basta que los encargos sean libres y notorios. El dar auxilio, en caso necesario, á esta notoriedad, y mantener la reciproca libertad de estos convenios, es cuanto el príncipe puede hacer.

2º Las recompensas naturales están espuestas á ser insuficientes con respecto á los servicios de cuya utilidad participan todos, sin pertenecer mas á un individuo que á otro;

(1) Véase *Riqueza de las naciones*, lib. I, cap. X. Todas las circunstancias naturales de las ocupaciones que hacen variar el precio del trabajo, se analizan allí con la sagacidad característica del padre de la economía política.

pero los cargos públicos tienen tambien su honor, autoridad, y medio de servir á sus amigos, y de merecer la benevolencia general. Si bastan estas recompensas, no son necesarias otras. Los Venecianos no pagaban á sus embajadores, ni á otros muchos principales empleados del estado. Se ve igualmente en Inglaterra, que muchos sugetos opulentos ó de conveniencias se encargan de diferentes empleos públicos como los de jefes ó jueces de paz, sin otro premio que la consideracion que les está aneja y la posesion de la autoridad.

3º He dicho que en la valuacion de una recompensa era necesario atender á las circunstancias que disminuyen el valor suyo. Si ella es en dinero, puede acaecer que el servicio acarree gastos ó sacrificios pecuniarios, que esponga al individuo á algunas enemistades personales, ó le imprima una especie de borron. Si la recompensa es en honor, puede ser gravosa bajo el aspecto de la fortuna, sea á causa de un nuevo estado cuya dignidad es preciso sostener, ó sea á

causa de la necesaria renuncia de algunas carreras lucrativas. Despues de todas estas rebajas, una recompensa, grande en la apariencia, es nula con frecuencia en la realidad, y aun negativa á veces.

En Inglaterra, en que no hay propiamente parte pública, quedarian impunes muchos delitos que nadie está interesado en perseguir judicialmente. ¿Qué han hecho para remediarlo? la ley ofrece diez, quince, ó veinte libras esterlinas, que han de tomarse del delincuente, al que quiere encargarse de perseguirle en justicia. Los gastos del proceso ascienden á treinta, cincuenta, cien libras esterlinas; cuya cantidad no se reembolsa mas que en el caso de triunfo, y aun no en todos los casos. Y ¡extrañan, en vista de esto, que tantas personas se nieguen á un ministerio tan gravoso por tantos títulos! Anádase que este servicio, solicitado por las leyes, y tan necesario, bien léjos de ser honroso, está sujeto á una preocupacion infamatoria.

Mucho mayor acierto se tendria, si á la

insidiosa oferta de una recompensa, sustituyeran la de una simple indemnizacion. Suprimase la deshonrosa oferta, y cesará el deshonor. Y aun ¿quien sabe si el honor no vendria al socorro de las leyes, desde que se desterrara la circunstancia que le ofende?

Voy á citar otro caso en que una recompensa dudosa se halla intempestivamente precedida de un gasto cierto. Le ocurre una nueva idea á algun dueño de fábrica ó artista. Constándole que la ley acuerda á toda invencion un privilegio para coger exclusivamente el fruto de ella, goza con anticipacion de cuanto él espera, y se afana. Despues de haber consumido una parte de su caudal y vida, ha llevado el descubrimiento al punto de la madurez suya. Va, lleno de gozo, á una oficina pública para solicitar su patente. Pero ¿qué halla en ella? á diversos oficiales, letrados, y empleados del Estado que han de gozar primero que él de los provechos de su industria. Este privilegio, que aparentan dar, se vende por doscientas ó trescientas lib. est.; adelanto muy superior á las facul-



tades de innumerables artistas. Este es un lazo que la ley, ó por mejor decir la estorsion que ha adquirido fuerza de ley, tiende á la industria inventiva. Es un tributo sobre el ingenio que ha costado quizá sumas inmensas á la nacion.

*Regla III. Cuando el servicio es capaz de grados en cantidad ó calidad, apliquese á cada grado de servicio otro correspondiente de beneficio.*

Es decir, el valor de la recompensa debe seguir paso por paso al del servicio. Esta regla se observa con mayor frecuencia en las recompensas que en las penas. Si un hombre hurta trigo, la pena no es mayor por diez fanegas que por una sola. Pero dése una prima para la estraccion de granos, la prima será exactamente proporcionada con la cantidad estraida. Para ser consiguiente en materia de legislacion, habria de ser tan regular en un caso como en otro la escala.

Está demostrada invariablemente la utilidad de esta regla con la diferencia que se nota en el producto del trabajo, entre los obreros paga-

dos á jornal, y los pagados por pieza. Se hay que abrir una zanja de una supuesta dimension, y la reparten entre obreros á destajo, y obreros á jornal, no es muy difícil de adivinar el resultado.

Los motivos del trabajador por pieza son la esperanza y la emulacion. El obrero á jornal no tiene apénas mas motivo que el temor; el temor de ser despachado en el caso de un manifiesto y extraordinario grado de pereza.

Conviene advertir sin embargo, que hay trabajos en que no es posible abrazar el método de pago que promete mayor cantidad de tarea. Serian de temerse mucho la negligencia ó precipitacion. Este método no es seguro mas que en los casos, en que la naturaleza de la obra lleva consigo misma la prueba suya.

El valor de la recompensa puede crecer ó disminuirse en certidumbre tan bien como en cantidad. Si el servicio depende de los sostenidos esfuerzos del aspirante, es nece-

sario que la recompensa le parezca ser mas cierta á cada esfuerzo.

Dispónganse las cosas de modo que se mezcle siempre alguna inquietud con sus esperanzas, que haya bastante temor de salir mal para tenerle con cuidado, y bastante probabilidad del acierto para no desalentarle: y llegarán los esfuerzos suyos al mas alto grado de intension que quepa en sus facultades. Para conseguir este fin, es preciso proponer la recompensa á dos personas de una vez: de modo que ella sea, no para ámbas, sino para aquella única que haya tenido mejor acierto. Esta es la idea analítica de la *emulacion*, medio cuya eficacia no puede ocultársele á nadie.

*Regla IV. Hallándose en concurrencia dos servicios, la recompensa para el mas útil debe ser la mayor, hasta el grado de mover á hacerle con preferencia al que lo es ménos.*

Me es conocido un cierto pais en que hay mas que ganar en construir un navío por el antiguo modelo, que en inventar otros

mejores; en tomar uno, que en bloquear ciento, en pillar en el mar, que en empeñar un combate naval; en tergiversar las leyes establecidas, que en llevarlas á ejecucion; y en baladrear en pro y contra los ministros, que en manifestar algunos medios de perfeccionar la legislacion. Confesemos sin embargo que hay algun abuso de estos cuyo remedio no es fácil de hallar.

¿Qué es necesario para que haya concurrencia entre dos servicios? que el individuo tenga la facultad de hacer un ú otro, sin poder hacerlos ámbos.

En la guerra de la Inglaterra contra sus colonias, se hallaban mas de cien bajeles en una de las radas de las provincias sublevadas. Importaba tanto mas el tenerlos encerrados en ella, cuanto muchos estaban cargados de municiones de guerra. Recibió un capitán ingles la orden de bloquearlos. Se acordó este del proverbio «mas vale pájaro en mano que ciento volando. ¿Qué hizo? Se alejó bastante para hacer concebir á estos bajeles la esperanza de escaparse. Luego que hubiéron sa-

lido de la rada, volvió el capitán contra ellos, cogió una media docena, y se fueron los demás á su destino. No salgo por fiador de la verdad de la anécdota; pero aun cuando fuera falsa, serviría ella como apólogo para justificar la regla que llevo sentada. Este es uno de los efectos de aquella inconsiderada prodigalidad que concede indistintamente á los apresadores el producto de sus presas.

Otro ejemplo. Si uno tiene valimiento, hace que le den una fragata ligera para ir en corso. El mandar un navío de alto bordo, es lo peor que puede suceder. ¿De qué dimana esto? de que han puesto en oposicion la codicia y la gloria. Hay sin duda varias almas grandes que resisten á la seduccion; fuera de que reinan en la marina inglesa generalmente unas ideas de honor, que consultan más con la obligacion que con el interes. Pero no por ello se importa ménos el desterrar cuanto puede ponerlos en oposicion. El acierto suyo será tanto más seguro, cuanto más fundadas se hallen las disposiciones suyas sobre la proporcion media de las virtudes humanas.

Es verdad que la ley acuerda una recompensa pecuniaria á los apresadores de navíos armados; pero la caza de palomas es más provechosa todavía que la de las águilas.

El remedio sería fácil: cárguese fuertemente el producto de los corsos lucrativos, para formar un fondo de recompensas en favor de las comisiones peligrosas ó simplemente útiles. El Estado tendría en esto el duplicado beneficio de mejorar el servicio, y de hacer algunas economías. Es verdad que si recayera esta gabela sobre la escasa porcion que toca á los marineros, se entibiaria el celo suyo: y no conviene cercenar en su lotería nada del valor de las afortunadas cédulas. Pero lo que es verdad para el vulgo de esta profesion, no lo es para los oficiales superiores, cuya clase debe elevar las ideas, los cuales tienen grandes esperanzas, y que pueden abrazar idealmente un mayor espacio de tiempo, para conocer la utilidad de confundir así los intereses de todos los servidores del Estado.



En el ramo judicial, el servicio del abogado y el del juez son dos servicios rivales. En Inglaterra, se toman los jueces supremos en el orden de los abogados únicamente. Pues bien, el interes del Estado exige que la eleccion recaiga sobre los mas hábiles y famosos, porque de la reputacion de los jueces depende la opinion que cada uno se forma de su individual seguridad. Quanto mas superior en talentos es un abogado á los compañeros suyos, tanto mas es de desear que, en vez de defender, sea destinado á juzgar; porque á proporcion de su preeminencia, es útil como juez, y peligroso como abogado. Quanto mas problemático sea el título de un pleiteante tanto mas le será necesario un hábil defensor para paliar la debilidad suya. Pero el talento que hace formidable al abogado, mientras que guerrero libre se empeña indiferentemente en pro ó contra, se convierte en beneficio de la tranquilidad pública, cuando sentado en el tribunal, está únicamente dedicado al servicio de la justicia, y

la defiende tanto mejor quanto él ha estudiado los planes de ataque en el campo mismo enemigo.

En Inglaterra, se valúan los emolumentos del canceller mayor en diez mil lib. est., los del supremo juez del banco del rey, en seis mil; los del primer juez de audiencias comunes, en cinco mil (1): los del registrador mayor, substituto del canceller, en cuatro mil; los del gefe baron, presidente del consejo de hacienda, en otro tanto casi: y los de los nueve jueces llamados *segundos*, en unas tres mil. Pero, entre los abogados, se hallan siempre cinco ó seis cuyos provechos medios ascienden de seis á diez mil lib. est. anualmente. Todos estos abogados aceptarían seguramente las tres primeras dignidades de la justicia, que por lo comun llevan consigo el título de par: pero despreciarían el cargo de jueces segundos, visto que son duplicados <sup>®</sup>

(1) Todas estas valuaciones son mas ó menos defectuosas en la especificacion suya; pero lo adecuado del argumento no depende de la puntualidad de ellas.

triplicados los provechos suyos actuales; y teniendo los abogados de segunda clase la esperanza de suceder á los de la primera, desprecian igualmente estos cargos subalternos. De lo cual resulta que los jurisconsultos de la mayor reputacion no están en donde seria de desear que ellos estuvieran. Los únicos medios de remover este inconveniente serian de aumentar todavía los emolumentos judiciales, ó de disminuir los beneficios de los abogados: objeto apetecible bajo muchos aspectos, pero que no puede alcanzarse mas que por medio de la simplificacion de las leyes.

La profesion de eclesiástico y la de catedrático compiten, en la carrera literaria, con corta diferencia como la de abogado y juez en la jurisprudencia. No es mi ánimo formar un odioso paralelo oponiendo un inútil eclesiástico á un ocupado catedrático: supongo, por el contrario; á un eclesiástico instruido como él debe serlo; y le llamaré, con el abate de *Saint Pierre*, un empleado de moral, y un catedrático que tiene por discípulos á infinitos alumnos de todas las clases

y edades. El catedrático en propiedad tiene por discípulos á escogidos sujetos, cuyas prendas deben influir sobre la masa general, á los jóvenes de las primeras familias en nobleza ú opulencia, y ademas á cuantos están destinados, como eclesiásticos, á ser los preceptores de la nacion. La edad en que se estudia bajo estos catedráticos, es la época mas crítica de la vida; la única en que haya alguna obligacion de instruirse, y en que el ánimo pueda adquirir fácilmente el hábito del trabajo, y el amor de la verdad. Esta es la relacion de los servicios entre estas dos clases de empleados públicos: veamos cual es la de las recompensas suyas.

En Inglaterra, ascienden los emolumentos de los eclesiásticos de veinte ó treinta hasta diez mil libras esterlinas de renta: mientras que los de los catedráticos, en las universidades, se hallan entre la centésima y vigésima parte de esta cantidad. En Escocia, los emolumentos de los catedráticos están fundados, con escasa diferencia, sobre la misma basa que en In-





glaterra ; pero el mas rico beneficio eclesiástico se iguala allí apénas con la cátedra ménos lucrativa. Por lo mismo, dice Adan Smith, en Inglaterra no cesa la iglesia de robar los mas hábiles sujetos á las cátedras de profesores, miéntras que en Escocia sucede cabalmente lo contrario. Con lo cual esplica como la educacion académica es tan buena en las universidades de Escocia, y tan defectuosa, segun él, en las de Inglaterra.

Entre dos profesiones que no forman entre sí concurrencia (por ejemplo, la de los bailarines de la Opera, y de los eclesiásticos), la desproporcion de sus salarios no produce tan palpables inconvenientes : pero cuando se cotejan dos profesiones una con otra, la ménos dotada pierde algo de su valor con la comparacion. El salario suyo parece menor que lo es realmente con el contraste de los superiores beneficios de la profesion ménos útil. La desproporcion presenta al observador unos visos de injusticia, y ofrece una medida falsa de valuacion á los que juzgan superficialmente.

## CAPITULO XI.

*De la eleccion de las recompensas.*

Es necesario mucho arte para elegir bien las penas, y poco, en comparacion, para elegir bien las recompensas. No solamente el número de estas últimas es mucho mas limitado, sino que tambien son mas patentes los motivos de eleccion, los cuales se presentan de sí mismos; y no hay, como en el caso penal, pasion ninguna que se dirija á estraviar el juicio.

Las *calidades deseables* en una recompensa son las mismas que en las penas : nos ceñiremos á presentarlas á la vista de los lectores, y harémos ver despues hasta qué grado se encuentran ellas en este ó aquel modo remuneratorio.

Una recompensa es tanto mas propia para conseguir el fin suyo cuanto ella es :

1.<sup>o</sup> *Divisible*, capaz de mas y ménos en materia de cantidad. — Para proporcionarse con los diferentes grados de servicio.



2º *Igual en valor*, para obrar, en todo lo posible, con el mismo grado de fuerza sobre todos los individuos.

3º *Commensurable*, con respecto á otras porciones de recompensa, anejas á servicios de una inferior utilidad.

4º *Ejemplar*: el valor aparente suyo ha de ser tan fuerte como el real. El hacer un gran gasto para una remuneracion poco ruidosa, es faltar á esta regla. El objeto es hacer impresion, y, en cuanto sea posible, hacerla durable.

5º *Económica*: no es necesario pagar un servicio mas de lo que él vale. Es la regla de todo trato.

5º *Característica*: es decir, análoga al servicio en cuanto sea posible.

7º *Popular*: es menester que ella no ofenda las preocupaciones establecidas. Por mas honores que acordáron los emperadores romanos á los mas odiosos delatores, envilecieron estos honores mismos; y no fuéron ménos infames por ello los delatores. Pero no basta el no ofender, sino que tambien es

necesario que la recompensa sea de la aprobacion pública.

8º *Fructificante*: es decir, propia para estimular la perseverancia del individuo en la carrera del servicio, y darle nuevos medios de continuarle.

Para elegir entre las recompensas la que produciria mas seguramente el apetecido efecto, seria menester atender no solamente á la naturaleza del servicio, sino tambien á la disposicion particular, y genio del individuo (1). Con respecto á esto, no puede llegar la policia pública á la perfeccion de que es capaz la disciplina doméstica. Porque, ¿qué soberano podria conocer las inclinaciones de sus súbditos como un padre conoce las de sus hijos? Este inconveniente se compensa con el sinnúmero de personas llamadas á concurrir: se hallan reunidas en un pueblo todas las especies de temperamentos y aptitudes; y con tal que la recompensa

(1) Véase *Tratados de legislacion. De las circunstancias que influyen en la sensibilidad.*

sea suficiente para el servicio, no importa lo que ella es; pues semejante al iman que, en una confusa mezcla, atrae y desenreda las mas ocultas partículas de hierro, sabrá hallar la indole sujeta á la atraccion suya. Por otra parte, la recompensa pecuniaria que conviene al mayor número de los servicios es tal, que cada uno la convierte en la especie de gusto que merece la preferencia suya.

Para juzgar de los méritos y defectos de la recompensa pecuniaria, basta únicamente una ojeada sobre el catálogo de las *calidades*. Se ven desde luego las que ella posee, y las que le faltan. Ella es *divisible*, *igual en valor*, y *commensurable*. Conviene añadir que la recompensa pecuniaria es de una indispensable necesidad con frecuencia: porque hay muchos casos en que cualquiera otra, separada de esta, seria onerosa, y aun irrisoria: particularmente si el servicio hubiera ocasionado dispendios y pérdidas al individuo mas allá de lo que le es posible sobrellevar cómodamente.

El lado flaco es el siguiente: la recompensa

pecuniaria (hablando generalmente, porque hay muchas excepciones) no es *ejemplar*, *característica*, y ni aun *popular* (1). Si ella pasa de un cierto punto, tiene una tendencia á entibiar la actividad del individuo; y en vez de infundirle deseos de continuar sus servicios, puede ofrecerle la tentacion de suspenderlos. El hombre enriquecido pensará como el soldado de Lúculo, que se volvió tímido desde que tenia que conservar un caudal.

(1) Las recompensas pecuniarias añaden al defecto de no ser dignas de la virtud el de no ser bastante públicas, de no hablar incesantemente á los ojos y corazon, de desaparecer tan pronto como están acordadas, y de no dejar vestigio ninguno visible que despierte la emulacion perpetuando el honor que ha de acompañarlas. — ROUSSEAU, *Gobierno de Polonia*, cap. XI.

« El dinero, dice en otra parte, es un resorte en la mecánica moral, pero repele siempre la mano que le hace obrar. » Siempre es una ponderacion. Este pasage está tomado de una carta sobre la educacion al duque de Wirtemberg, en la que se ve que Rousseau habia reflexionado mucho sobre la union del interes con la obligacion.

*Ibit eò, quo vis, qui zonam perdidit, inquit.*

Hon., epist. II, lib. II.

Casos hay tambien en que el dinero, en vez de tener una fuerza atractiva, tendria una repulsiva; y en vez de ser una recompensa, seria una afrenta, á lo ménos para los individuos que piensan con delicadeza en materia de honor.

Es necesario á veces un cierto grado de destreza para dirigir este medio, será bueno que la parte pecuniaria no parezca sino como accesorio, y que el honor haga el principal papel.

Toda recompensa en dinero puede anonadarse por la relativa pequeñez suya. Un sujeto de conveniencias, y que hace alguna figura entre las gentes, se reputaria como degradado con la aceptacion de una cantidad que no envileceria á un artesano. Esta preocupacion se halla autorizada por el estilo; y no hay regla ninguna para resolver lo que él tolera ó veda en esta materia. Pero esta dificultad no es insuperable. Con unir el oro al

honor, fórmase de esta mezcla un compuesto que agrada universalmente. Las medallas, por ejemplo, encierran este duplicado beneficio. Con algun arte y cautela, se logra establecer una paz sólida entre la soberbia y avaricia. La soberbia dice en alta voz: no es el valor de ese metal lo que tiene atractivos para un hombre de mi clase, sino el cerco de gloria, que le rodea. La avaricia hace muy quedito el cálculo suyo, y conoce bien el valor de la materia.

La Sociedad de las Artes de Londres hace una cosa mejor todavía: da con mucha frecuencia la eleccion entre una cantidad de dinero y una medalla. De este modo contenta ella todos los gustos y estados. El aldeano embolsa el metálico, y el duque y par adornan su gabinete.

Se realza ademas el mérito de la medalla variando el diseño para darle alguna analogía con el servicio; é insertando allí el nombre del individuo recompensado, se forma con ello un esclusivo certificado en favor suyo.



El espíritu iaventivo se mostró á veces muy acertadamente en la eleccion de la analogía.

Una ley inglesa, entre otras remuneraciones, concede al que prende á un salteador de caminos el caballo en que este bandolero iba montado al tiempo del delito. Creeria uno que el autor de esta ley tenia en su mente el pasage de Virgilio en que el hijo de Eneas promete á Niso, en el caso de buen éxito en su espedicion, el corcel de Turno y resplandeciente armadura suya :

*Fidisti quo Turnus equo, quibus ibat in armis  
Aureas, ipsum illum clypeum, cristasque rubentes  
Excipiam sorti, jam nunc tua premia, Nise.*

*Æn., IX, 269.*

¡Qué ingenioso es este medio ! Desde luego, da alientos el tener á la vista la recompensa idéntica, al tiempo mismo en que es necesario combatir para merecerla; y el aguijon del honor da nueva fuerza al empeño. Transferido así el animal, es un testimonio de actividad, de proeza, y un trofeo

de victoria : es para el vencedor una perenne ocasion de contar las hazañas suyas.

Noto este rasgo con tanto mayor cuidado, cuanto se hallarian raras ocasiones de alabar otros semejantes en la legislacion inglesa : la que, con un distintivo general de precision y luz natural, descubre casi en todas partes un sello de mediocridad y mala vergüenza, como si ella temiera remontarse sobre las triviales ideas, y aventurar aquellos toques fuertes, aquellos golpes magistrales, y acertadas singularidades que dejan la impresion de lo grande y sublime en los corazones.

Abundan los ejemplos de esta especie en el sistema remuneratorio de los Romanos. Todas las clases de hazañas tenian coronas simbólicas, corona obsidional, corona mural, corona civica. Esta habia conservado la antigua simplicidad de Roma en su cuna ; pero la hoja de peregil obscurecia el lustre de la corona de oro. Era mi ánimo pasar á hablar de los triunfos suyos, pero me detengo . . . la humanidad gime con aquella soberbia de la victoria que hollaba á las nacio-

nes vencidas. Que la legislación fomente el espíritu militar, es una cosa precisa sin duda ninguna; pero no lo es que ella le inflame hasta el grado de convertirle en una pasión dominante, y sujetarlo todo al yugo de él.

Las recompensas en honor son sumamente ejemplares: es una continua promulgación de los servicios que las han obtenido; y ellas poseen en supremo grado la dichosa propiedad de dar alientos para nuevos esfuerzos. El desdeñar uno del honor recibido, es faltarse á sí mismo; y el que ha sido declarado por valeroso una vez, quiere serlo siempre.

No es difícil de crear esta especie de recompensa. El lenguaje simbólico de la estimación es bajo muchos aspectos como el escrito, un objeto de convención. Todo trage, procedimiento, y ceremonia son honoríficos, desde que les está anejá alguna preeminencia. Un ramo de laurel, una cinta, ó liga, todo ello adquiere el valor que se le quiere dar. Seria bueno sin embargo que la señal misma tuviese algun distintivo emblemático, que pudiese recordar en el ánimo la naturaleza del servicio.

Se hallarian sobre esto diversos ejemplos ingeniosos en las divisas. La heráldica, bajo este aspecto, parece una lengua insignificativa y bruta. Las condecoraciones de las órdenes de caballería no carecen de lucimiento, pero sí de distintivo; hieren ellas la vista, pero no dicen nada al corazón; y parece que una cinta es mas propia para servir de adorno mugeril que de señas de un héroe.

Los títulos honoríficos recibieron frecuentemente de la analogía una parte del esplendor suyo. El lugar que habia sido el centro de las proezas de un general, suministró una denominación muy acomodada para fijar el recuerdo de sus servicios y gloria. Los Romanos diéron con tiempo esta especie de condecoración á los que finalizaban una conquista. De ello los renombres *Africano*, *Numidico*, *Asiático*, *Germánico*, y otros muchos. Los Españoles imitaron este uso á menudo; y Catalina II le renovó en favor de los Orloffes y Romanzoffes. Mahon presentó por dos veces títulos á sus conquistadores en el curso del siglo décimo octavo. El palacio



de Blenheim agregó al lustre del nombre una prueba mas substancial de la munificencia nacional (1).

Los Romanos aplicaron algunas veces la misma especie de recompensa á unos servicios de otra naturaleza. La via Apia recordaba incesantemente á los viajeros la liberalidad de Apio, etc. (2).

La carrera de la legislación puede suministrar tambien algunos honores que encierran el distintivo de la analogia. En el Digesto de las leyes sardas, se habia tenido el loable cuidado de poner en noticia de la nacion á cual de los soberanos era ella deudora de esta ó aquella ley. Seria un ejemplo digno de imitarse: quizas por respeto, ó quizas por

(1) Cuando el almirante Keppel, despues de una victoria naval, recibió el titulo de vecino de Londres, le presentaron el diploma en una caja de *corazon de roble*: era una ingeniosa alusion á una cancion popular, particularmente querida de los marineros.

(2) Uno de los mejores institutos de caridad de Londres, lleva el nombre del fundador suyo, *Guy's hospital*.

la comodidad del discurso, ha prevalecido en Inglaterra la costumbre de designar, con el nombre de *acta de Grenville*, la admirable ley que este representante del pueblo hizo pasar, para afianzar la imparcialidad en los juicios relativos ó las elecciones controvertidas.

Si hubieran colocado en el seno mismo del parlamento la estatua del legislador que habia desterrado de él un desorden escandaloso, hubieran dejado con ello un monumento de gratitud, y una bella leccion juntamente. Quanto mas ilustrados sean los hombres, tanto mas conocerán la necesidad de repartir, á lo ménos, la gloria entre los que hacen florecientes los estados con buenas leyes, y los que los defienden con las armas.

Los bustos, estatuas, pinturas, monumentos, y obeliscos, son unos medios conocidos y de uso comun sobre los que no hay necesidad de recargarse. Las mejores inscripciones son las que dicen mas en ménos palabras, y que no contienen directas alabanzas. No hay cosa ninguna mas acertada en esta es-



pecie que las que se pusieron al pie de las estatuas de Luis XIV y Voltaire : la una acordada por la ciudad de Montpellier, y la otra por una sociedad de literatos, á cuya frente figuraba Federico II.

*A Luis XIV, despues de su muerte.*

*— A Voltaire, durante su vida.*

Las mas de las recompensas que acabamos de mencionar son *ocasionales*, es decir, aplicadas á una circunstancia particular. Hay otras que se establecen por *fundacion*: tales son los hospitales de Chelsea y Greenwich en Londres, y el cuartel de los Inválidos en París: imitacion del Pritaneo de Atenas.

Se ha dudado frecuentemente sobre la utilidad de estas fundaciones. Distribuida en pequeñas porciones de retiro la total cantidad de sus dispendios, podria estender la remuneracion á un mayor número de individuos, los cuales serian con ello mas felices: porque reunidos unos hombres, que han acabado su carrera activa, en una morada, en que ya no tienen ningunos de los cuidados y trabajos

de la vida, están sujetos al fastidio. No disputo lo adecuado de estas reflexiones; pero se trata tambien de examinar el efecto de estos establecimientos sobre el ánimo de los soldados y marineros. Se lisongea la imaginacion suya con la magnificencia de estos refugios, es una grande esperanza que á todos les está abierta; y es un asilo para unos hombres, que, habiendo dejado su patria y familia desde la juventud, no tienen con frecuencia otro ninguno en el mundo. Los que han quedado mutilados ó desfigurados de resultas de algunas heridas, se consuelan con la gloria en un hospicio, en que todo habla sobre las hazañas suyas; y para el bien del servicio hay quizas mayor prudencia en reunirlos que en dispersarlos. Es un lujo, pero nacion al, ejemplar, y que tiene un carácter de justicia y magestad.

Estos establecimientos, de corto número necesariamente, no deben considerarse mas que sobre la basa de extraordinarias recompensas para unos distinguidos servicios. Es una especie de nobleza para el marinero y

soldado. Yo querria darles nuevo realce, depositando en ellos los trofeos marciales; mejor colocados en el recinto de estos asilos militares que en los templos de paz. Los adornos de la capilla de los *Inválidos* son admirables; las banderas colgadas en la iglesia de *san Pablo* no hacen sino despertar ideas ajenas del culto religioso: transportadas á Greenwich ó Chelsea, hallarian asociaciones naturales allí, y servirian de testo á los comentarios de los que las hubieran conquistado con su valor.

No es necesario, toante á una sola y misma recompensa, que se hallen reunidas en ella todas las calidades, ó por mejor decir, semejante reunion se hace frecuentemente de sí misma é imperceptiblemente.

Esto se ve, por ejemplo, en una recompensa de que llevo hecha ya mencion, y que quizas es la única, en que se hallan todas las deseadas calidades con la mas justa medida. Son los *privilegios acordados á los inventores*.

Se proporciona esta recompensa de si

misma con el valor del servicio. Ella no cuesta nada (1); y da origen á un ramo de industria que no hubiera existido. Cuanto se quita por medio de la prohibicion, es el derecho de hacer una cosa que no hubiera estado uno en disposicion de hacer sin el servicio hecho por el inventor. Ultimamente esta recompensa es ejemplar, característica, fructificante, y aun muy popular, por la conformidad suya con las nociones establecidas de propiedad y justicia.

(1) *Ella no cuesta nada*: esto no es una pura verdad: una nueva invencion en las artes perjudica á los que trabajan en el mismo ramo, á proporcion de la preferencia que ella obtiene: substituyendo los velones de Argand, por ejemplo, á los antiguos velones, causaban perjuicio á las fábricas establecidas. Lo que puede decirse con respecto á esto, es que el progreso de toda nueva invencion es bastante lento para producir una mudanza repentina y sensible.

~~~~~



## CAPITULO XII.

*De la forma judicial remuneratoria.*

El patrimonio de las recompensas es el asilo último que ha servido de escudo al poder arbitrario. En la infancia de las sociedades, se multiplicaron sin medida, sin fruto las penas, perdones, y recompensas. Se conoció, hace ya mucho tiempo, la necesidad de sujetar á ciertas reglas las penas; se reconocerá igualmente la utilidad de arreglar la prerogativa de perdonar; y se acabará por las recompensas. Si es necesario un examen revestido con algunas formas jurídicas, ¿por qué no habria una substanciacion judicial?

La disparidad de importancia entre ámbos casos es grandísima, confiésole. Una pena impuesta sin formalidad ninguna difunde un sobresalto general, y una recompensa no motivada no produce ninguno. El beneficio de la forma judicial, en materia remuneratoria, se reduce pues á impedir la prodigalidad,

y los demas abusos con que se rebaja frecuentemente el valor de las recompensas.

Es de estilo en Roma, para canonizar á un santo, el nombrar, para alegar contra él, á un abogado, al que dan en lenguaje familiar el nombre de *Abogado del diablo*: si este abogado hubiera sido fiel á su cliente, se hallaria ménos lleno el calendario (1). Como quiera que esto sea, la idea es primorosa en sí misma, y la politica debe tomarla de la religion.

Pedro el Grande que quiso pasar sucesivamente del grado de tambor al de general, no tomó ninguno sin haber exhibido sus títulos en toda forma. Es verdad que el diablo no tenia abogado ninguno contra un imperador; pero aun cuando sus títulos hubieran sido tan poco fundados como ellos eran sólidos,

(1) Habiendo sufrido el papa Urbano VIII algunos malos procedimientos de una familia principal de Roma, decia á sus amigos: *Questa gente è molto ingrata. Io ho beatificato uno de' loro parenti, che non lo meritava.*



¿qué mas bella leccion le era posible dar que la de sujetarse á exhibirlos ?

En Inglaterra, cuando un particular reivindica, á título de sucesion, la dignidad de par *durmiente*; está encargado el fiscal regio de examinar cuanto puede invalidar el título suyo. ¿Porqué no le dan el mismo encargo, cuando se trata de crear una nueva dignidad de par ? ¿Temerian que á veces fuera muy afortunado el abogado del diablo (1) ?

La necesidad de decir al público el *porqué* de una gracia seria un freno para los principes ó ministros : por lo mismo no les gusta semejante sujecion. Habia en Suecia una

(1) Si los pares tienen interes en no dejar menoscabar el valor de su dignidad con intrusos sin mérito, el público tiene otro mas importante en la eleccion de los individuos que son revestidos con una porcion de la suprema autoridad. Pero si hay razones políticas para dar al rey la prerogativa de crear pares sin restriccion ninguna, por ejemplo, para conservar el equilibrio del poder, se presenta bajo otro aspecto la cuestion : es un exámen que pertenece al derecho constitucional.

práctica ó ley que obligaba al rey á declarar en la patente misma de una pension ó título, el motivo de semejante creacion, se derogó esta práctica en el año de 1774 por una expresa ley, insertada en las gacetas de la corte, en la cual se declaraba que las personas honradas con las mercedes del rey se reputarian como deudoras de su elevacion á la real gracia únicamente.—¿Creia el monarca tener necesidad de unos servicios que el no osaria confesar á la vista del publico (1) ?

(1) *Extracto del Correo de Bajo Rhin, del 3 de marzo del año de 1774.*

*Stoholmo, 11 de febrero.*—• Se tenia anteriormente la costumbre, cuando el rey condecoraba alguno con la nobleza ó título de baron, de insertar en el diploma los hechos que le habian hecho digno de esta distincion. Pero cuando últimamente elevó S. M. á M. de Geer, mariscal de la corte, le suplico este que no mandara insertar en el suyo mas que la gracia única y buen gusto del rey. No solamente vino en ello S. M., sino que tambien mandó que la canceleria siguiese esta práctica en lo sucesivo, como la

Se ha comenzado en Inglaterra á descargar este ramo del poder arbitrario. El rey, excepto algunos casos particulares, no puede acordar una nueva pension que pase de doscientas libras esterlinas, sin el concurso del parlamento. En virtud de lo cual se han hecho mas raros los pretendientes de pensiones.

En la época del ministerio de M. Necker, ascendia el total de las pensiones conocidas á 27 millones de francos, sin contar las gra-

observáron antiguamente en los reinados de la familia de Vasa hasta el de Cristina. »

No he visto ninguno de estos antiguos diplomas de nobleza Sueca, ni sé si los hechos que se presentaban como los motivos del soberano se especificaban é individualizaban : pero cualquiera que fuese la naturaleza de este certificado, era siempre un homenaje rendido á la opinion pública, y una precaucion para conservar el valor de la nobleza. Apenas se echó de ver esta usurpacion del rey en medio de la grande é importante revolucion que él acababa de realizar. En la carrera arbitraria hay declaradas conquistas y clandestinas adquisiciones.

cias ocultas que llegaban hasta muy adelante. En Inglaterra, cuya riqueza no es menor que la de Francia, no ascendieron jamas las pensiones á la décima parte de esta cantidad. Esto nos manifiesta una sensible diferencia entre una monarquía absoluta y una limitada.

El rey, de propia autoridad suya, creó en el año de 1803 una orden de caballería para la Irlanda (1). En un momento, en que este reino se hacia dependiente del gobierno británico, era quizas conforme con una buena política el establecer un nuevo medio de influjo sobre él. Como quiera que esto sea, nadie censuró este impuesto en honor. Los grandes que están cargados siempre de condecoraciones, se guardaban bien de desaprobarlo ; y el pueblo abre tanto ojazó, sin comprender nada en ello. Ve que algunos señores reciben una cinta con ceremonia; pero no recela que esta cinta es un eficaz talisman,

(1) La orden de San Patrick. El lema estaba escogido con sumo acierto : *Quis soparabit?*

y que la fábrica, segun el uso que hagan de ella, puede hacerse muy dispendiosa.

La forma judicial remuneratoria, al modo de la criminal, requiere que haya dos partes oidas contradictoriamente. En las causas civiles, hay comunmente dos individuos cuyos intereses se hallan opuestos; pero en las criminales, hay una clase mayor de delitos en los que no existe individuo ninguno perjudicado particularmente, y por consiguiente ningun interes personal en perseguirlos judicialmente: entiendo la clase de los delitos contra el público. Con respecto á estos, fué preciso crear una oposicion; lo que hiciéron por medio de la institucion de un *acusador público*, encargado de perseguir en justicia estos crímenes.

En la substanciacion remuneratoria, seria necesario pues, por la misma razon, instituir un empleado público, encargado de examinar todos los títulos de los pretendientes de las recompensas: y podrian darle el nombre de *contestador general*.

Sin un acusador público, no se persegui-

rian nunca muchos delitos en justicia, ó los perseguirian por casualidad únicamente, tanto por un celo de patriotismo, como por algun encono privado. A falta de un contestador general, no hay freno regular ninguno contra la licencia de las recompensas no merecidas; y la oposicion, si ella existe, es obra de mera casualidad.

En los casos en que se adjudica la recompensa por un cuerpo poco numeroso, y en el que domina un interes comun, está concluido bien presto el trato: *Servid á mi amigo, y serviré al vuestro*. Aun cuando la junta fuera numerosa, es precaria siempre la contingencia de una contestacion. No quiere uno ser el primero en la oposicion, y teme serlo solo: todas las consideraciones personales aconsejan los miramientos. Se necesita nada ménos que de un espíritu público ó de un valor mas que comun para emprender este odioso ministerio, sin ser impelido de unos celos de partido, ú obligado por las obligaciones del empleo: por lo mismo se vió con frecuencia, que las mas discordantes juntas



volaban unánimemente á un voto de recompensas que la pluralidad desaprobaba individualmente.

Hay una patente diferencia entre la forma judicial penal y la remuneratoria : el autor de un delito tiene el mayor interes en ocultarse y eludir las pruebas; el autor de un servicio tiene el mayor interes en mostrarse y presentar los títulos suyos.

Por lo mismo es simplicísima la substanciacion remuneratoria, la cual no es mas que un ramo de la civil. Revindico una recompensa — me la contestan. — ¿Qué hacer? Intento una accion de deuda contra el hombre público que hubiera debido hacérmela obtener.

### CAPITULO XIII.

#### *De las recompensas por delacion.*

No puede llevarse ley ninguna á ejecucion, á no ser que las infracciones estén denuncia-

das : luego el ministerio del denunciador es tan necesario y meritorio como el del juez.

Acabamos de decir que, con respecto á los delitos públicos en que no habia ningun individuo mas interesado que otro en encargarse del perseguimiento judicial, habia sido necesaria la creacion de un magistrado ó acusador general para perseguirlos de oficio en justicia; pero para ponerle en disposicion de obrar, es de previo requisito que se le denuncien los delitos.

En una nacion en que cumplieran todos los ciudadanos con su obligacion, cualquiera que tuviera la prueba de un crimen seria denunciador de él. Pero esta obligacion es una de aquellas de que estamos mas dispuestos á exonerarnos. Se niegan los unos á ella por efecto de piedad para con el culpable; los otros, á causa de que desaprueban alguna parte de la ley; varios, por el miedo de atraerse enemigos; muchos, por indolencia; y casi todos, por ocupaciones, que ellos no pueden interrumpir sin pérdida.

Ha habido pues precision, á lo ménos en

muchos estados, de ofrecer á los denunciadores un atractivo pecuniario.

Ningun jurisconsulto, de conocimiento mio, ha condenado espresamente este uso. Están en favor suyo la autoridad, pero él tiene contra sí la opinion : las delaciones interesadas acarrean un borron, y los delatores asalariados son odiosos. De lo cual resulta que la recompensa ofrecida por la ley no tiene el valor nominal suyo; la afrenta aneja á este servicio es una rebaja suya; y el individuo recompensado por el gobierno es castigado por la opinion.

Veamos desde luego lo que puede objetarse vulgarmente contra las delaciones interesadas.

1° *Es cosa odiosa, dirán, el hacer una ganancia causando la desgracia ajena :*

Esto va fundado en un afecto de conmiseracion para con el culpable : conmiseracion mal reflexionada, porque la piedad para con los culpables es una crueldad para con el público. La recompensa dada al denunciador tiene por objeto el servicio que él hace : y el

denunciador, con respecto á esto, se halla en la misma línea que el juez, pagado por un ministerio mas riguroso. Es un empleado de la policia contra los enemigos interiores del Estado, como el soldado es un empleado del gobierno, contra los enemigos exteriores suyos.

2° « *Es introducir el oficio de espia en la sociedad.* »

*Oficio de espia* es un dicho notado de infamia : hagamos uso de la palabra *inspeccion* que no infunde las mismas preocupaciones. Si la inspeccion se refiere á la conservacion de una policia opresiva, que castiga inocentes acciones, y que condena secreta y arbitrariamente, es cosa natural que semejante policia y los agentes suyos se vuelvan odiosos : pero si la policia no se refiere mas que á la conservacion del órden público, y á la ejecucion de las buenas leyes, todos los inspectores y guardianes de ella desempeñan un papel útil y saludable, y el quejarse toca á los pícaros, para los cuales solos es ella formidable.

3º *Una recompensa pecuniaria puede inducir á algunos testigos falsos para conjurarse contra los inocentes.*

Supóngase una actuacion judicial franca y pública en que el inocente no está privado de ninguno de los medios defensivos suyos, me parece absolutamente nulo el peligro de esta complicidad. Fuera de la prodigiosa dificultad de inventar una patraña coherente en todas las partes suyas, no hay proporcion ninguna entre la recompensa ofrecida por la ley, y riesgo á que se esponen los testigos falsos. Además, unos testigos interesados son precisamente los que más despiertan la desconfianza del juez; y si ellos fueran los únicos deponentes, se ofrecería de sí misma la idea de la complicidad, y serviría de salvaguardia al acusado.

Se recurre á estas objeciones para justificar la preocupacion que existe; pero la preocupacion misma tiene otras causas, y especiosas. La primera, con respecto á las clases de la sociedad que tienen instruccion, es una preocupacion bebida en la historia, y en la

de los emperadores romanos mas particularmente. La palabra *delator* suscita desde luego la memoria de aquellos hombres espantosos, horror de todas las edades, y á los que ni aun el pincel de Tácito pudo cubrir de todo el oprobrio que ellos merecieron: pero ¿eran estos delatores los efectivos delatores de las leyes? No; ellos favorecian las venganzas privadas y las reprehensibles pasiones de los príncipes.

La segunda y mas general causa de esta preocupacion está fundada sobre la intolancia religiosa. Se establecieron en los siglos de ignorancia diversas leyes contra los que no profesaban la religion dominante; y se miraban entónces probablemente los delatores como unos fieles llenos de celo: pero á proporcion que, con los progresos de las luces, se suavizaron las costumbres, se hicieron odiosas semejantes leyes. Sin embargo no estaban revocadas; y los delatores, sin los que estas leyes hubieran quedado desusadas, participaban de la antipatia que ellas infundian. Era una injusticia con respecto á



ellos; pero resultaba de esto un efecto saludable para las clases espuestas á la opresion.

Exceptuando estos casos de tiranía, es un mal la preocupacion que cubre de infamia las delaciones interesadas. Es un efecto de la falta de atencion del público á sus propios intereses, y de la ignorancia general en puntos legislativos. El público, en vez de consultar con la máxima de la utilidad, va entregándose á unas ciegas ideas de simpatía y antipatía: de simpatía en favor de los que le perjudican, y de antipatía contra los que le hacen un esencial servicio. Si debemos odiar al delator, debemos detestar del juez.

La preocupacion está fundada en una confusion de ideas: no se hace distincion entre el delator jurídico y el privado — entre el hombre que va á denunciar un delito ante un tribunal, y el que insinúa secretas acusaciones contra los enemigos suyos — entre el hombre que deja al acusado todos los medios defensivos suyos, y el que impone la condicion del silencio con respecto á sus pérfdos in-

formes. Las acusaciones clandestinas se miran justamente como el veneno de la sociedad: pero ¿qué tienen que ver ellas con las jurídicas?

Es cosa muy difícil el luchar contra una tan inveterada y natural preocupacion. Los tribunales ingleses han continuado asalariando á los delatores por necesidad; pero los jueces no han hecho nada para instruir al público, y preservar á estos hombres útiles contra el rigor de la opinion. Se sirven de ellos, y los abandonan al menosprecio.

Esta es, no tengo reparo en decirlo, una pueril inconsecuencia. Que los jueces contrapesen los beneficios é inconvenientes de esta ley; y que segun el resultado, supriman las recompensas de las delaciones, ó no sufran que la elocuencia del foro insulte en presencia suya á unos sirvientes necesarios en la administracion de la justicia.

## CAPITULO XIV.

*De las recompensas por delacion, ofrecidas á los cómplices.*

En orden á las recompensas ó perdon ofrecidos á un reo para delatar á los cómplices suyos, me parece que es necesario pensar sobre ello de la manera siguiente : si teneis algun otro medio de conocer á los delincuentes, este es malo ; porque la impunidad que él encierra es un mal : si no teneis ningun otro medio, este es bueno ; porque la impunidad de uno solo es un menor mal que la de muchos.

Pero es menester guardarse bien , tocante á los crímenes de gravedad , de fijar semejantes recompensas por medio de una ley general. Con una ley general, se brindaria á cometer toda especie de delitos ; y es como si el legislador dijera : « entre muchos culpables, el mas perverso quedará no solamente impune, sino recompensado tambien. » Un

malvado proyecta un delito, é induce á diversos cómplices con el formal designio de descubrirlos. Alcanza él todo el lucro del crimen, añadiéndole el premio de la delacion. ¡Cuantas veces no se vió esto en Inglaterra (1)!

Pero si la recompensa, en vez de ser el resultado de una ley general, se deja á la discrecion del juez, y se ofrece segun las ocurrencias, desaparece ya semejante inconveniente. No hay seguridad absoluta ya para el delito ; ni se ofrecerá la recompensa á uno de los cómplices, mas que en el caso de desesperarse de acertar por cualquiera otro me-

(1) La jurisprudencia inglesa tiene una máxima que prohíbe el uso del interrogatorio para sacar de la boca del acusado unos hechos articulados contra él : cuya máxima no puede ménos de tener el efecto de fomentar los delitos. Ella enerva uno de los primeros medios de la actuacion judicial ; y priva al juez de cuantas luces le seria posible tomar de los reos, que ellos solos pueden dar en muchos casos. No existiendo este medio de conviccion, es necesario ciertamente valerse de la denunciacion de los cómplices, y de las recompensas por consiguiente.



dio; luego habrá siempre un intervalo, en el que todo delincuente permanecerá sujeto al temor de padecer la pena.

Beccaria condenó sin excepcion toda recompensa acordada á los delatores. Examinemos las razones suyas. Parece que todo su raciocinio se funda en las palabras *traicion* y *falsedad*, es decir, en la confusa desaprobacion aneja á estas voces.

Como los recíprocos convenios son infinitamente útiles, y que, sin confianza, no existiria ya la sociedad, era necesario aplicar la mayor infamia á este acto de falsedad, caracterizado con el término *traicion*. Pero estas traiciones no son perniciosas, mas que en cuanto son inocentes los convenios. El subordinar la general seguridad de la sociedad al cumplimiento de todos los empeños, sin exceptuar los que le son perjudiciales, es subordinar el fin á los medios. ¡Qué sería del mundo con esta máxima: que el delito mismo es una obligacion cuando está prometido! ¿Muda de naturaleza el mal á causa de que él es objeto de una promesa? Es necesario guardar

lo pactado; máxima sagrada sin duda, pero que no debería sentarse en materias legales y morales mas que con una limitacion mas sagrada todavía para exceptuar los convenios perniciosos: en cuanto al mal que puede resultar de la falta de fe entre los cómplices no veo ninguno. ¿Dirán que los corrompe la ley que los brinda á ella? Por el contrario, abre una puerta al arrepentimiento. Ella promete la enmienda al que entre ellos es el ménos peligroso para la sociedad; y de que él quebranta una reprehensible obligacion, no se sigue que quebrantará igualmente una inocente y útil.

Los bandoleros tienen su punto de honra: pero esta honra que sirve de fundamento á sus conjuraciones, es el azote de la tierra. ¡Porqué no es posible sembrar la mas estremada desconfianza entre ellos, armarlos á unos contra otros, é infundirles incesantemente el temor de hallar á un delator en cada cómplice! ¡Porqué no lo es el inspirarles tanto deseo de denunciarse y perderse mutuamente, que inquieto y trémulo cada uno de



ellos en el seno de los suyos, y temiendo á sus compañeros como á otros tantos jueces, no pudiese esperar ya seguridad mas que de la renuncia de sus delitos! Ciertamente que si, por respeto á la fe de los empeños, nos abstenemos de turbar la sociedad de los ladrones y asesinos, con mucha mayor razon debemos por humanidad, abstenernos de castigar los latrocinios suyos.

Beccaria alza el grito, con razon, contra los soberanos ó jueces, que, despues de haber atraido á un delator por medio de una ofrecida recompensa, faltan á la promesa suya, ó la hacen ilusoria. En esto, no es de desaprobar el entregarse á la indignacion que un procedimiento tan infame y fatal infunde. Pero porqué?— Porque esta estrecha politica destruye un medio necesario. Estas exhortaciones y ofrecimientos no se mirarán ya mas que como unos pérfidos incentivos. Semejante quebrantamiento de la fe arraigará la union de los malhechores. Parece que el gobierno mismo interviene como protector en la sociedad de ellos; y que hace irrisorio el

rigor de la ley para castigar al que se ha fiado en las promesas suyas.

Pero, dice Beccaria, *la sociedad autoriza la traicion detestada aun de los malvados entre si mismos.* Hemos visto lo que es necesario entender por esta traicion. Les toca seguramente á los malvados el detestarla; pues ella es la ruina suya. Las gentes honradas deben aprobarla; porque en ella estriba la salud suya. *Con ello se introducen vanos delitos de cobardia.* No: se introducen actos de arrepentimiento, prudencia, y utilidad pública; y se prepara un antidoto contra todos los crímenes. *Los delitos de cobardia son mas funestos para una nacion que los de valor.* Máxima especiosa, pero falsa. ¿Qué cosa produce un mayor sobresalto en la sociedad? ¿Es un latrocinio, ó un robo de mano armada? ¿Es un delito de astucia, ó uno de violencia? *El tribunal que se vale de este medio, descubre la incertidumbre suya.* Descubre que él no puede saber nada, sin que se lo hayan comunicado. ¿Le es posible adquirir certidumbre ninguna sin el auxilio de los testigos? ¿Llegan

los delinquentes de sí mismos á hacer confianza de sus proyectos y acciones al juez? *La ley muestra la debilidad suya implorando el socorro de aquel mismo que la ofende. ¡Vana sutileza!* porque ¿qué se deduce de esta observacion? La ley busca al delincuente que se huye de ella; si los medios legales empleados para descubrirle son buenos, no muestran mas que la sabiduría de la ley.

Pero, si se admiten las recompensas para los delatores, quiere Beccaria que esto sea en virtud de una ley general que prometeria la impunidad á quanto cómplice descubriria un crimen, mas bien que por una declaracion particular en un caso particular; es que, segun él, *semejante ley impediria la union de los malos, infundiendo á cada uno de ellos el temor de esponerse por sí solo al peligro; y que ella no daría osadía ninguna á unos malvados que ven que hay casos en que ellos son necesarios.* » Es precisamente lo contrario. La declaracion particular es suficiente para sembrar la desconfianza de los malvados y es suficiente para que cada uno de ellos

pueda ver, en su cómplice, el instrumento futuro de la condenacion suya. La ley general muestra á los delinquentes que hay necesidad de ellos siempre; y ella es muy propia para infundirles osadía, ofreciéndoles un medio seguro de redencion en un momento en que ya no les quedará ningun otro recurso.

« *Semejante ley*, añade Beccaria, *deberia unir á la impunidad el destierro del delator; »* pero ¿de qué serviría esta restriccion, sino quizas para hacer nula en muchos casos la eficacia de este arbitrio? Habla él, por falta de atencion, de agregar el destierro á la impunidad, supuesto que el destierro es una pena (1).

(1) En la última edicion de Beccaria, hecha en Paris el año de 1797, se han insertado algunas notas de Diderot, cortisimas y muy poco numerosas por desgracia. Traslado la siguiente que tiene relacion con el presente capítulo.

« La incertidumbre de los tribunales y la debilidad de la ley con respecto á un crimen conocido, son de notoriedad pública. El tratar de ocultarlo, seria trabajo en balde; y ninguna cosa puede contrapesar la utilidad de sembrar la desconfianza entre los delinquentes, de hacerlos sospechosos y formidables á

## CAPITULO XV.

*Libertad de concurrencia.*

CUANDO se trata de obtener algunos servicios por medio de recompensas, ¿se debe admitir ó restringir la libertad del concurso?

Esta libertad, no siguiendo mas que la opinion popular, se admitiría ciertamente en cuantos casos no hay razon para apartarse de ello. Este es el deseo del público. Pero entre

unos con otros, é infundirles de continuo el temor de hallar en los cómplices suyos á otros tantos acusadores. Esto no estimula mas que la cobardia de los malos, y cuanto les roba el valor es cosa útil.

• La delicadeza del autor es propia de un alma noble y generosa : pero la moral humana, á la que sirven de basa las leyes, tiene por objeto el órden público, y no puede colocar en la clase de sus virtudes la fidelidad de los malvados entre si para turbar el órden y quebrantar las leyes con mayor seguridad. En una guerra abierta, se reciben los tránsfugas; con mucha mayor razon debemos recibirlos en una sorda y tenebrosa, reducida toda ella á traiciones y asechanzas. •

las naciones mas poderosas, y que aun se reputan como las mejor gobernadas, falta mucho para que sea admitida esta libre concurrencia en cuantos casos ella podria serlo; hay privilegios, exclusiones, carreras abiertas á los unos y cerradas á los otros; y todos los gobiernos han manifestado mayor ó menor inclinacion á aquel espíritu reglamentario, que cree asegurar esta ó aquella especie de servicios, apropiándola esclusivamente á esta ó aquella clase de individuos.

Que haya casos en que esta politica sea conducente, y aun necesaria, no queremos negarlo; pero ántes de llegar á las excepciones, demos principio examinando la máxima general. Y desde luego, parémonos un instante á consultar con la analogía entre las penas y recompensas.

Difúndese un sobresalto en el público sobre una disposicion á cometer asesinatos é incendios: cuyas sospechas se dirigen mas principalmente contra un cierto sujeto. Supongo que no existe ley ninguna todavía contra es-



tos delitos. Teniendo el príncipe las mejores intenciones de impedir estas calamidades, manda venir al sugeto sospechoso, y le declara severas penas, si él comete uno de los crímenes consabidos. Adviértase que no siendo la declarada pena una ley general, no concierne mas que á este individuo, y deja en plena libertad á cualquiera otro. — Si semejante casualidad hubiera ocurrido en un pueblo conocido, ¿qué mas seria necesario para resolver que semejante pueblo estaba todavía en un estado de barbarie, ó que el soberano no gozaba de su sano juicio? Este es sin embargo el cabal contrapunto de aquella política que no admite mas que á un solo individuo á hacer un servicio, cuando este servicio es capaz por su naturaleza de poderse hacer por muchos — de hacerse mejor ó ménos bien, según la habilidad y esfuerzos de los diversos competidores sobre quienes no puede juzgarse mas que por esperiencia.

Si la ley penal debe aplicarse á todos para tener la suerte de impedir todos los delitos,

la oferta remuneratoria debe ser general para tener la de obtener todos los servicios, y escoger los mejores.

La utilidad de la libre concurrencia se refiere á dos partes: 1º al interes de los que tienen necesidad del servicio; 2º al de los que le tienen de hacerle. Comencemos por los primeros.

1º Hemos visto ya ( cap. VII ) por cuantas razones la recompensa es un instrumento mejor que la pena, con respecto á los servicios que exigen un cierto grado de perfeccion. Hemos visto que ofrecida la recompensa á todos, es el aguijon de toda especie de talentos. Si no la proponemos mas que á uno solo, desde que él haya hecho cuanto le parece necesario para alcanzarla, se suspende el móvil; y no hará ya nada. Todo esfuerzo ulterior seria trabajo perdido. Supónganse dos candidatos: cada uno de ellos hará mayores esfuerzos que él no hubiera hecho siendo solo, se mezcla la esperanza con el temor; hay *emulación*.

« Esto es verdad en general, dirá el dis-

pensador de la recompensa; pero este caso particular forma excepcion: me es conocido el mérito de un cierto individuo, que es mas idóneo que cualquiera otro; y no hay competidor que poder darle,» — pero esta presunta superioridad está sujeta al dilema que sigue: si vuestro predilecto es el mas hábil, la concurrencia, tan léjos de perjudicarlo, se convierte en gloria suya: y si otro le sobrepaja, está demostrada la utilidad de la concurrencia.

2º. Ahora consideremos la libre concurrencia con respecto al interes de los competidores.

Que la recompensa, deducidas las penas del servicio sea un *bien*, es una cosa en que no cabe la menor duda; porque de otro modo no habria competencia para obtenerla: pero supuesto que ella es un bien, ¿porqué no llamar á todos los individuos para pretenderle, si no hay razon especial para escluirlos? Como las cargas de la sociedad recaen sobre todos, así tambien deben tener todos derecho á los beneficios de ella. El quitar á un individuo

la contingencia de mejorar el estado suyo, es imponerle una condición dura; el quitársela sin un razonable motivo, es una injusticia: y en tanto grado una injusticia hecha á un inocente, que ella tendria el nombre de *pena*, si la restringieran á un culpable.

Preséntase una objecion, — «será grandísimo el número de los competidores, y la recompensa recaerá únicamente sobre uno solo, sobre un corto número. — Uno solo recibirá el pago de su trabajo. Los demas no tendrán mas que el sentimiento de haber perdido los suyos, y de ver frustradas sus esperanzas.»

No me parece que esta objecion sea una suficiente razon para restringir la libertad del concurso. Porque, si despues de la decision, hay pena de frustradas esperanzas, hubo ántes gusto de expectativa. Pues bien el gusto es de una larga duracion, y ocupa un grande espacio en el ánimo; la pena de las frustradas esperanzas se desvanee bien pronto, y cede al primer vislumbre de una nueva expectativa. Si es verdad, por una parte, que la esperanza es el embeleso de la vida, y por



otra, que pocas esperanzas nuestras se realizan, para preservar á los hombres contra el mal de fallidas esperanzas, seria necesario pues comenzar quitándoles cuanto los hace felices.

3º El número de los competidores en general, bien léjos de ser muy grande, se restringe por la naturaleza de las cosas mas de lo que seria de apetecerse. Los servicios que dependen de una posicion particular, se limitan á la clase que se halla en esta posicion; los que dependen de una ciencia ó arte, están restringidos al número de las personas que han cultivado semejante ciencia ó arte; y los que dependen de un empleo, estarán reducidos al concurso de los que se hallan revestidos con este empleo. Así la objecion tomada del grandísimo número de concurrentes estriba casi siempre en una suposicion falsa.

4º El trabajo de los que se han desgraciado no carece comunmente de beneficio para el público. Los unos han despejado sus talentos, y dádose á conocer los otros: un

solo discurso se habrá llevado la palma, y veinte candidatos habrán cultivado sus facultades intelectuales. Los juegos olimpicos, tan afamados en la antigua Grecia, estaban abiertos á todos. Se adjudicaba el premio á uno solo únicamente; pero todos los demas hallaban una recompensa en el honor de haber luchado; y gozaban de los progresos suyos en un arte que proporcionaba una grande celebridad entónces.

Aun puede acaecer que el servicio del triunfante candidato no sea de importancia ninguna, y que la recompensa tenga por real objeto suyo el servicio de los desechados aspirantes. Estos mismos juegos olimpicos podrian servir de ejemplo. La superior fuerza de un cierto atleta no era una conocida utilidad para el Estado; lo que importaba mas era fomentar aquella escuela militar de la nacion. Los premios de las corridas de caballos en Inglaterra han tenido el mismo fin. ¿Qué le vale al público el mérito particular del victorioso corcel! Pero los mil que han sido vencidos, ó que no se presentan en las



corridas, se han perfeccionado con la emulación que el premio ha engendrado.

Está ofrecida por el gobierno ingles una cuantiosa recompensa al que descubra el método mas perfecto y practicable para determinar la longitud de un navio en el mar. Uno de los efectos de esta promesa es distraer de sus ocupaciones á un cierto número de artistas y sabios, los cuales no se resarcirán de sus dispendios y molestias; pero se ha tenido la utilidad del servicio por muy superior á este inconveniente, el cual es cortísimo en el hecho, porque el número de los sujetos calificados para concurrir á este premio es necesariamente muy limitado. Hubiérase ofrecido la misma recompensa al que saliera triunfante en la carrera, lucha, y pugilato; quedarian abandonadas las faenas comunes, no viéndose ya mas que pugilistas, luchadores, y corredores; la seducción seria irresistible.

El gobierno de Atenas acordaba unas recompensas casi tan fuertes para los ejercicios atléticos: pero los Atenienses se mostraban

tan sabios en esto como nosotros lo seríamos poco en imitarlos. El buen éxito de la guerra dependia entónces de la fuerza y destreza de los combatientes mas principalmente: el fomentar estos ejercicios era disciplinar un ejército; y sufría poco la riqueza nacional con ello, á causa de hacerse por esclavos las faenas necesarias para el sustento.

Resumamos los beneficios que resultan de la libre concurrencia llevada hasta el supremo grado: 1º contingencia del mayor acierto aumentada segun el número de los concurrentes; 2º contingencia del mayor acierto aumentada con los duplicados esfuerzos de cada aspirante; 3º igualdad favorecida; 4º número de obras multiplicado; 5º ejercicio de las ocultas capacidades.

*Aplicaciones de la regla de la libre concurrencia.*

La regla de la libertad de concurrencia tiene mas estension que lo que al primer aspecto se sospecharia: ella cubre, si me es lícito hablar así una gran parte del campo de

la legislación; y es aplicable á leyes constitucionales, religiosas, económicas, y gubernativas.

Esta regla es diametralmente opuesta á las bases de la legislación de los Indous: pues cada individuo se halla encerrado allí en una casta, de la que no le es posible salir. Se ejercen en cada casta ciertas profesiones; hay una casta de sabios, otra de guerreros; y otra de labradores. Está reducida la emulación al menor término suyo; y se halla la energía nacional en el mas ínfimo grado.

Esta regla es contraria á aquellos reglamentos religiosos que escluyen de ciertos cargos, y profesiones, á cuantos no firman un cierto formulario de fe, y que no quieren proferir un cierto número de palabras sobre algunas materias teológicas. A cuantos mas individuos abraza la esclusión, tanto mas pierde el estado con la disminución de la concurrencia en los servicios.

Esta regla se opone diametralmente á una infinidad de leyes económicas, que establecen monopolios y privilegios en el comercio

é industria, que fijan el precio de los generos y el sitio de los mercados, y que prohíben la entrada ó salida de diversas producciones de la agricultura ó fabricas: otros tantos medios que limitan la concurrencia, y causan perjuicio á la riqueza nacional.

El verdadero fundador de la economía política sacó de esta regla, por decirlo así, una nueva ciencia: y la aplicacion que de ella hizo á las leyes mercantiles, agotó casi la materia (1).

Dos concurrencias opuestas arreglan los precios: la de los compradores y la de los vendedores; y la concurrencia de los compradores asegura á los productos de la industria una recompensa suficiente para conservarla y aumentarla. Sirviendo la concurrencia de los vendedores de contrapeso á la otra, mantiene el buen mercado, y reduce la tasa de la mercadería al nivel de las facultades de un mayor número de consumidores. La diferencia entre un precio bajo y otro alto es una

(1) De la riqueza de las naciones, etc.



recompensa que uno de los vendedores ofrece al comprador, para obtener la preferencia sobre el concurrente suyo.

La concurrencia, en todos los oficios y artes, asegura al público no solamente el mas infimo precio, sino la mejor calidad del trabajo tambien. Cada grado de superioridad de una produccion sobre producciones rivales halla su recompensa, sea con el número de los compradores, ó sea con el precio que ellos están dispuestos á dar por ella.

En cuanto á las provisiones de toda especie de que el gobierno necesita, ¿porqué no es libre siempre la concurrencia para todo asentista? Es fácil de hallar la razon determinante: se quiere mas hacer la fortuna de un amigo, ó protegido, que la de un desconocido, y quizas enemigo. Pero no es buena de alegar esta razon: otra es necesaria para el público. Una ilimitada concurrencia atraeria á infinitos asentistas. Las condiciones, en la apariencia las mas beneficiosas para el gobierno que compra, se aceptarían comunmente por algun temerario aventurero, in-

capaz de cumplir con sus obligaciones. Llega el tiempo; los prometidos abastos no están prontos, y padece el servicio público daños irreparables. Luego es cosa esencial el conocer á los hombres con quienes se trata. Esta razon puede ser buena en ciertos casos, pero no es mas que ilusoria con la mayor frecuencia (1).

(1) He aqui un arreglo general que al parecer desvanece todas las dificultades. Concurrencia ilimitada—salvo al ministro ú oficina encargada de la adjudicacion, el desechar al mayor postor, que, segun la regla, debería ser admitido; y salvo ademas á este el intimar al ministro ú oficina que le indiquen las razones que mueven á desecharle. Cuando todo esto pasara públicamente, no se atreverian á desechar la oferta de un hombre conocido, que, por sí mismo ó fiadores suyos, no presentaria materia de duda.

Un elogio bien debido á uno de los mas afamados ministros de la Inglaterra, y sobre el que todos los partidos van acordes, es por haber seguido esta regla mas que ningun antecesor suyo. M. Pitt abandonó aquella porcion de influjo tan querida de los ministros, y abrió la mas libre concurrencia para todos los contratos y empréstitos. No hay necesidad



Pueda quitarse la libertad de la concurrencia por medio de una razon tomada en la naturaleza misma del servicio. Todo cargo no debe ofrecerse á todos. ¿Deberian ofrecer, por ejemplo, la educacion de un principe al que compusiera el mejor tratado sobre ella? No; porque semejante destino exige ciertas prendas, virtudes, y mas especialmente un conocimiento de mundo que podrian no hallarse en el filósofo que hubiera resuelto el problema.

¿Habria fundamentos para ofrecer la plaza de intendente de la moneda al artista que hubiera presentado el mas hermoso quijo? No: este importante empleo exige una probidad, puntualidad, y espíritu de orden que no tienen relacion ninguna con el trabajo personal.

Algunos servicios que no son directamente capaces de una libre concurrencia, lo son indirectamente de hablar sobre los beneficios que han resultado de esta justa y liberal política; porque los conocen todos; y su ejemplo ha servido de ley para los sucesores suyos.

directamente. En cuyo caso, debe fundarse la concurrencia en algun servicio previo, cuya ejecucion sirva de prueba para el principal. Esto se hace tocante á las empresas mayores de arquitectura, cuando se brinda á todos los arquitectos para que den sus planes ó modelos, pues la naturaleza del servicio no permite nada mas (1).

(1) Conoció la cámara de los comunes, hace algunos años, la necesidad de tener un índice para la inmensa coleccion de sus *diarios*. Era la empresa de una prodigiosa dificultad, tanto por la estension como por la variedad de las materias. ¿Como escoger á los mas hábiles cooperadores? No podia abrirse un concurso; ni se podia decir á los literatos: Atácaos, y tendrá una recompensa la mejor tarea. ¿Quien hubiera querido dedicar su vida á este ingrato servicio con la incertidumbre del acierto? Se nombraron cuatro literatos, capaces ó incapaces, sin saberse por quien, ni por qué; y resultaron de ello cuatro índices, entre los cuales se nota una suma diferencia de método é industria, y todos imperfectísimos, ademas del embarazo de tener que consultar con cuatro en vez de uno solo. Para seguir un plan análogo al que se abraza para las empresas de arquitectura, se hubiera debido proponer un premio

Los superintendentes de la casa de penitencia que debia establecerse cerca de Lóndres á espensas de la nacion, se valiéron del medio de la concurrencia ilimitada para proporcionarse una buena cuenta menuda de la construccion. Esto dió origen á sesenta y cinco planes entre los que los superintendentes podian escoger, en vez de uno solo que ellos hubieran tenido con arreglo al sistema del favor. Si se propuso posteriormente, sin recompensa, un plan superior al mejor de aquellos, dimana esto de que toda invencion es una mezcla de casualidad y designio: y la oferta de la recompensa, que puede acelerar la manifestacion de las nuevas ideas, no las engendra necesariamente en un supuesto momento.

Cuando el parlamento ingles ofreció veinte al que hiciera el mejor ensayo sobre el método de componer los índices en general, y en particular aquel índice de que se trataba. Habiérase podido pedir como muestra la tabla de un volúmen; y se hubiera hecho con arreglo á estas tareas la eleccion del principal compositor.

mil libras esterlinas por la solucion del problema de la longitud, se guardó muy bien de no abrir el concurso mas que á los catedráticos de Cambridge y Oxford; porque semejante restriccion hubiera sido un necio proceder. Es de mayor importancia y dificultad el problema de la mejor legislacion. ¿Porqué le abandonáron hasta aquí en los gobiernos mistos á los miembros únicos del cuerpo legislativo, y en las monarquías al canciller solo? La razon determinante es bastante manifiesta. Los que poseen la autoridad, aquellos á quienes toca proponer este problema, no quieren confesar públicamente la incapacidad suya para resolverle: no gustan de lo que demuestra su insuficiencia ó incuria; quieren que se aligeren sus tareas siguiendo la estrecha esfera de la rutina, pero no que las agraven mostrando la necesidad de las reformas: en una palabra, quieren ser obedecidos, pero no aconsejados. Luego no es de extrañar que ellos hayan convertido la ciencia de la legislacion, en cuanto les ha sido posible, en un esclusivo monopolio. Pero el in-



teres del género humano reclama contra estos viles celos; toca á la tierra entera la proposicion de este problema: y á ella sola toca la solucion suya.

Federico el Grande tentó por dos veces una estensa reforma en la legislacion; pero no se dirigió, para esta empresa, mas que á dos cancilleres suyos sucesivamente. El primero, muy satisfecho de sí mismo para sospechar que le fuesen necesarios los agenos socorros, presentó una obra tal como podia esperarse de una tan absurda presuncion en una tan dificultosa materia. El segundo, M. *Von Carmer*, manifestó la superioridad suya por medio de una muy diferente conducta. Habiendo dado fin á su obra, y ántes de presentarla á la sancion del soberano, brindó á todos los sabios para que le enviasen todos los reparos suyos, proponiéndoles varias recompensas. ¡Magnánimo ministro! digno de servir á un príncipe ilustrado! todo hombre sensible debe un tributo de respeto á la memoria suya, por este generoso recurso á la razon pública. — M. *Von Carmer* no ha tenido modelo ni imi-

tador ninguno. — Mezclo pesaroso alguna restriccion á los elogios que le son debidos. Pero solicitó él simples críticas, en vez de solicitar la obra misma. Ciñó la solicitud suya á los Alemánes, como si la noble empresa suya no hubiera debido interesar á los filósofos de todos los paises. Propuso ciertas recompensas que segun visos eran el salario de un jornalero. Si un hombre de ingenio hubiera desempeñado el solicitado objeto, hubiera costado rubor el dárselas; y á él mismo no le hubiera costado menor el recibirlas. Sé muy bien que una severa economía velaba en la custodia del real erario: pero ¿no tenia Federico mas que una sola especie de recompensa? Y por otra parte ¿le hubiera dejado exonerado el mas rico diamante de la corona para con la persona que hubiera dado un nuevo brillo á los demas?

Algunas sociedades sabias, y varios particulares quisieron suplir la negligencia de los gobiernos. La *Sociedad Helvética*, mas especialmente, convidó, de sus premios, á los autores de todas las naciones para que



ellos se ocuparan en la legislacion penal. Por desgracia, lo que estas sociedades no podian ofrecer, es la recompensa que los hombres mas propios para tan dificultosas tareas preferirian á todas las demas, la única capaz de elevar su valor é ingenio hasta el grado proporcionado con tan grande designio — la seguridad de tener por jueces de su trabajo á los que pueden darle la autoridad de la sancion, y aplicarle á la felicidad pública inmediatamente.

Repítolo al finalizar este capítulo : puede haber algunos servicios con respecto á los cuales se tienen razones suficientes para no admitir la concurrencia, ó para limitarla : pero deben articularse sin demora ninguna semejantes razones. Es una excepcion á una regla fundamental; y ninguna excepcion debe pasar sin una razon justificativa (1).

(1) Si se hablara de las leyes constitucionales, se hallaria que la sucesion del trono se estableció para evitar la concurrencia de muchos pretendientes. Es la suprema excepcion de la regla, y la de mas fácil justificacion.

## CAPITULO XVI.

*Recompensas para la virtud.*

Beccaria reconviene á los legisladores modernos por la indiferencia suya sobre este

Otra especie de sucesion, de que los Egipcios habian dado ejemplo y que los Indios abrazaron, halló varios admiradores hasta en nuestros dias. Quiero hablar de la herencia de profesion en cada familia : no podian tenerse dos, ni mudar de una. « Por este medio, dice Bossuet, llegaban todas las artes á su perfeccion; se hacia mejor aquello que se habia visto hacer siempre, y en lo que uno se habia ejercitado desde su infancia (*Discurso sobre la historia universal*). » Robertson, en sus *Indagaciones históricas sobre las Indias*, aprobó mucho esta institucion de castas, y esta sucesion de profesiones. Confiesa sin embargo que este sistema puede cortar los vuelos á varios ingenios. « Pero se instituye la sociedad, dice, para los hombres comunes, y no para los de ingenio, etc. (*Apéndice*). »

No considerando mas que un solo arte en Europa, el de la pintura, la historia suya nos presenta poquissimos artistas á quienes haya servido de cuna un

ellos se ocuparan en la legislacion penal. Por desgracia, lo que estas sociedades no podian ofrecer, es la recompensa que los hombres mas propios para tan dificultosas tareas preferirian á todas las demas, la única capaz de elevar su valor é ingenio hasta el grado proporcionado con tan grande designio — la seguridad de tener por jueces de su trabajo á los que pueden darle la autoridad de la sancion, y aplicarle á la felicidad pública inmediatamente.

Repítolo al finalizar este capítulo : puede haber algunos servicios con respecto á los cuales se tienen razones suficientes para no admitir la concurrencia, ó para limitarla : pero deben articularse sin demora ninguna semejantes razones. Es una excepcion á una regla fundamental; y ninguna excepcion debe pasar sin una razon justificativa (1).

(1) Si se hablara de las leyes constitucionales, se hallaria que la sucesion del trono se estableció para evitar la concurrencia de muchos pretendientes. Es la suprema excepcion de la regla, y la de mas fácil justificacion.

## CAPITULO XVI.

*Recompensas para la virtud.*

Beccaria reconviene á los legisladores modernos por la indiferencia suya sobre este

Otra especie de sucesion, de que los Egipcios habian dado ejemplo y que los Indios abrazaron, halló varios admiradores hasta en nuestros dias. Quiero hablar de la herencia de profesion en cada familia : no podian tenerse dos, ni mudar de una. « Por este medio, dice Bossuet, llegaban todas las artes á su perfeccion; se hacia mejor aquello que se habia visto hacer siempre, y en lo que uno se habia ejercitado desde su infancia (*Discurso sobre la historia universal*). » Robertson, en sus *Indagaciones históricas sobre las Indias*, aprobó mucho esta institucion de castas, y esta sucesion de profesiones. Confiesa sin embargo que este sistema puede cortar los vuelos á varios ingenios. « Pero se instituye la sociedad, dice, para los hombres comunes, y no para los de ingenio, etc. (*Apéndice*). »

No considerando mas que un solo arte en Europa, el de la pintura, la historia suya nos presenta poquisimos artistas á quienes haya servido de cuna un

particular : hay penas y aun muy severas para los delitos; y para la virtud, no hay recompensa ninguna. Repetidas estas mismas quejas por una infinidad de escritores forman un lugar común de declamacion.

Mientras que se permanece dentro del espacio de los términos generales, no hay dificultad ninguna; pero cuando se quiere pasar á la aplicacion, y establecer leyes remuneratorias para la virtud, ¿cuanta diferencia entre lo apetecible y lo posible?

Tómase la virtud tan pronto por un acto como por una disposicion: cuando ella se manifiesta con un acto positivo, confiere un servicio; y cuando la miramos como una disposicion, es una contingencia de servicios. Separada de esta nocion del servicio, no se

taller. Tómen los cien mas afamados pintores, y se hallará que el padre de Rafael solo manejó el pincel. Dubos, *Reflexiones criticas*, tom. II, 5, 3. *Invito pater sidera verso*; fué la divisa que tomó el ilustre Bernouilli, que no habia podido entregarse á la astronomia mas que en secreto, y á pesar de la autoridad paternal.

sábe lo que es ella. Para formarse distintas ideas sobre la virtud, es necesario referirla toda entera á la regla de la utilidad: la utilidad es el *objeto* suyo como ella es el *motivo* suyo.

Despues de haber hablado hasta ahora sobre los servicios recompensables, es decir, de unos actos manifiestos y públicos que salen de la línea de las acciones comunes, restanos mostrar, tocante á la virtud, 1º lo que no puede hacerse por medio de las recompensas generales; 2º lo que puede hacerse, tanto con instituciones particulares, como ocasionalmente (1).

1º Notemos desde luego que las virtudes civiles, las mas importantes al bienestar de la sociedad, y conservacion del género humano, no consisten en unos actos sobresa-

(1) Esto será en parte una aplicacion de las reglas que se han sentado en el cap. VII, *Relacion entre el uso de la pena y de la recompensa*. El autor, segun parece, no habia tenido por necesario el estenderse á estas particularidades; y he tratado de suplir con este capítulo semejante omision si era una.



lientes que lleven la prueba suya consigo mismos, sino en una serie de actos diarios, en una conducta uniforme y continua que depende de las habituales disposiciones del alma; pues bien, cabalmente á causa de que estas virtudes se hallan incorporadas en el tegido entero de la vida, no pueden servir ellas de objeto á las recompensas de institucion. No se sabe qué rasgos particulares es necesario elegir, en qué época tomarlos, ni á qué circunstancia aplicar la distincion remuneratoria.

2º Añádase á esta dificultad la de hallar una competente recompensa, y que pueda agradar á los que fueran objeto de ella. La virtud, con su delicadeza y pudor, se ofenderia del exámen que habria que hacer, y de los testimonios que habrian de escogerse para probarla y justificarla públicamente. Ella es muy apegada á la estimacion, de la que depende quizá, pero es un secreto que la virtud quiere ocultarse á sí propia: y aquellos premios de la virtud, que al parecer suponen que no está solvente la conciencia del indi-

viduo, no se aceptarían en las clases superiores, ni se solicitarían por los mas dignos de las inferiores.

3º Cada virtud produce varios beneficios que le son privativos; la probidad infunde confianza; la industria acarrea las conveniencias ó la fortuna; la beneficencia es un manantial de agradables afectos; y aunque estos beneficios no son infalibles, se verifican en el mas comun curso de los sucesos. El efecto suyo es mucho mas regular y seguro que el de las recompensas facticias, sujetas necesariamente á tantas imperfecciones.

Un autor del siglo de Luis XIV compuso un tratado de la *Falsedad de las virtudes humanas*. Lo que hay de singular, y de que él no se receló nunca, es que, con algunas leves mudanzas, sería cosa fácil convertir esta obra en un tratado de la *Realidad de las virtudes humanas*. ¿Porqué las tiene él por falsas? á causa de que están fundadas en el interés reciproco, de que llevan el objeto del bienestar, estimacion, seguridad, pacífica posesion de la vida, y de que los hombres

se saldan mutuamente en el comercio de sus acciones. Pero ¿qué sería la virtud sin estos felices efectos suyos? ¿En que consistiría la realidad suya? ¿Qué cosa la haría recomendable? ¿Cual la distinguiría del vicio? Esta basa de interes que le parece *falsa*, es precisamente lo que ella tiene de *verdadero y sólido*: añadamos de *inmutable*, pues no se inventará ningun otro medio de felicidad (1).

Pero si las mas importantes virtudes están provistas de suficientes motivos, tanto con las penas que ellas impiden, como con los beneficios que les son consiguientes, ¿no sería una superfluidad el añadirles otros motivos artificiales? El legislador no debe intervenir mas que para suplir la insuficiencia de los naturales.

¿En donde estaríamos, si pasaran de otro

(1) El autor, poco diestro como todos los ascéticos, ofende la religion que él quisiera favorecer. ¿Qué argumento no le era posible deducir de aquella dichosa conformidad entre la moral práctica y la felicidad, para hacer ver en ello la intencion del supremo legislador!

modo las cosas; y fuera necesario exhortar á los hombres al trabajo, honradez, beneficencia, y todas las obligaciones de las respectivas condiciones suyas, con el atractivo de las recompensas facticias? Las remuneraciones pecuniarias son patentemente imposibles. Queda el honor: pero ¿como crear un fondo de honor por la generalidad de las acciones humanas? El valor de estas recompensas estriba en la escasez suya; y no son ya nada ellas, desde que las dan profusamente.

Hay aqui, como en todo, una analogia entre el sistema penal y el remuneratorio: la imperfeccion comun suya es la de no aplicar sus sanciones mas que á unos actos distintos y sobresalientes; y la de no ejercer sino un remoto é indirecto influjo sobre los hábitos, é interiores disposiciones que tienen con su color todo el curso de la vida. Por lo cual, no hay mayor posibilidad para instituir recompensas remuneratorias de la bondad paterna, fidelidad conyugal, veracidad de discursos, gratitud, y commiseracion, que para señalar penas legales contra la ingratitud,



dureza de corazón, quebrantamiento de los secretos amistosos, malicia, en una palabra, contra todas aquellas viciosas disposiciones que engendran tantos delitos ántes de haberse manifestado en aquellos otros que reclaman la intervencion de los tribunales. Ambos sistemas son unas balanzas imperfectas que no pueden servir mas que para unos muy abultados pesos: y como será castigado con la pena afflictiva, por un solo ladroncio, un cierto sugeto cuya vida entera ha sido ménos culpable que la de un hombre duro y de corazón falso, se estará igualmente en la necesidad de recompensar un cierto servicio sobresaliente en una vida muy poco estimable por otra parte.

Así en orden á las virtudes morales que forman el caudal de la conducta diaria, no hay recompensa ninguna que aplicarles por medio de una institucion general. Cuanto es factible se ciñe á coger ocasionalmente algunas acciones sobresalientes, fáciles de comprobar, y que dependen de algunas circunstancias nada comunes.

Estas recompensas no pueden ser periódicas; porque no acaecen los hechos eminentes en épocas reguladas. El acto, pero no la fecha del almenaque, debe acarrear el premio. La academia francesa tenia que distribuir uno todos los años, en favor de la mas bella accion de la clase necesitada. Los jueces tenian siempre un premio que dar, y uno solamente; podian experimentar el sentimiento de dejar sin recompensa algunos rasgos de un mérito igual, ó de aplicarla á los de un mérito comun. Por otra parte, la distribucion periódica agregaba este premio á la clase de los objetos de rutina, que ya no hacen impresion.

Me objetarán la *Rosière* de Salency. Pero una institucion aldeana pertenece á diferente especie. Cuanto mas limitada es una sociedad, tanto mas fácil es equipararla con el gobierno doméstico, en el que hemos visto que la recompensa era aplicable á todo casi.

Así es como pueden fundarse premios anales para la agilidad, maña, fuerza, y otras calidades que hay ánimo de fomentar, y cuyo



fondo es perenne. No hay aldea suiza que no tenga premios de esta naturaleza para algunos ejercicios militares: es el arte de convertir en fiestas las obligaciones y servicios de los ciudadanos. Ginebra (1), en su existencia republicana, tenia sus reyes de navegacion, arcabuz, y artilleria, su comendador del arco; el vencedor gozaba, durante el reinado suyo de un año, de algunas prerogativas, muy poco gravosas al estado; y el regocijo público hacia notable el regreso de estos ejercicios nacionales que ponian á todos los ciudadanos en presencia de la buena patria. Destinada la doncella de Salency á honrar unas virtudes que deben perpetuarse y renouarse de generacion en generacion, podia tener un periódico regreso al modo de las rosas de primavera.

La sociedad establecida en Inglaterra, con el nombre de *Sociedad humana*, para socor-

(1) Esta obra se publicó en Londres el año de 1811. Ginebra formaba entonces parte del imperio frances; recobró ella su independencian en el de 1814.

rer á los abogados, distribuye premios entre los que han salvado á un individuo. No se trata en ella, como en el premio de la academia francesa, de la clase necesitada exclusivamente; y el sugeto de la mas distinguida clase tendria á gloria el recibir la medalla en que se anotara esta buena accion. Por otra parte, no se han convertido estas recompensas en pasos de comedia; se trata mas sencillamente con la modesta virtud; no la llaman á un espectáculo público que la asombre ni humille; pero me parece que, sin dar cabida ninguna efectiva á los pasos de comedia, hubieran podido aumentar el lustre suyo, instituyendo que se diera sobre ella un informe de oficio al rey, y ámbas cámaras del parlamento.

Una institucion de la misma especie, para servicios hechos en los incendios, naufragios, y todas las imaginables casualidades, añadiria un nuevo medio al ejercicio de la benevolencia; y puestas igualmente estas bellas acciones á la vista de los legisladores, y depositadas en sus archivos, adquiririan una

publicidad mucho ménos importante para el individuo distinguido que para la sociedad en general.

En efecto, aunque la recompensa no se aplica mas que á una particular accion, el objeto principal es el de cultivar una disposicion. Pero, una disposicion se forma y propaga con la instruccion — con la notoriedad del ejemplo — con la estimacion pública y la idea del honor.

Cuando los Romanos erigieron un templo sobre las ruinas de una prision que habia sido el teatro de una bella accion de piedad filial, daban un grande ejemplo : y proclamaban el respeto suyo á una de las fundamentales virtudes de su república (1).

(1) *Humilis in plebe et ideo ignobilis puerpera supplicii causa carcere inclusa matre, eum impetrasset aditum, a Janitore semper excussa, no quid inferret cibi, deprehensa est uberibus suis alens eam. Quo miraculo matris salus donata pietati est, ambaque perpetuis alimentis, et locus ille eidem consecratus Dea. C. Quintio, M. Acitio Coss. templo Pietatis exstructo in illius carceris sede. PUNIO, lib. VIII, c. xxxvi.*

Prescindiendo de estas acciones eminentemente meritorias y siempre raras, el gobierno podria servirse de la *publicidad* para perfeccionar un sinnúmero de servicios, en que el cumplimiento de las regulares obligaciones es mas importante que algunas peregrinas virtudes. ¿ Como realizar este proyecto? Por medio de un estado comparativo de los subalternos gobiernos, de las ciudades, distritos, ó provincias : se renovaria semejante estado en señaladas épocas, se veria en él qué distritos han sido mas puntuales en el pago de los tributos — en cuales se ha cometido mayor número de delitos — cuales han formado útiles instituciones — los que han hecho esfuerzos generosos para reparar algunas calamidades — qué hospitales han dado prueba de la mejor administracion bajo el aspecto de la economía y ménos durables dolencias (1); — qué tribunales han termi-

(1) Véase en el Informe sobre el Hospital general, por Bailli, el estado de la mortalidad de los diferentes hospitales, y la operacion de este cálculo.

nado mas procesos, y dado lugar á ménos apelaciones — qué desvelos han sido eficaces para desterrar de un distrito una cierta causa particular de insalubridad, mendicidad, contrabando, vicio y miseria.

Estos informes de oficio, ademas de la utilidad política suya para el gobierno, tendrían, sin ostentacion, todos los buenos efectos de la recompensa, de aquella recompensa en honor que no cuesta nada al Estado y conserva la eficacia de los móviles morales. Todos los servicios distinguidos hallarian su lugar en estos anales; y los pueblos, con la disposicion natural suya á formarse un abultado concepto de la vigilancia y medios informativos del gobierno, se persuadirian bien presto de que semejante el soberano suyo á la Providencia, tiene los ojos abiertos sobre todo; y que esta continua inspeccion tiene por objeto no solamente las faltas, sino las acciones meritorias tambien.

Este proyecto no está tomado en la república de Platon, ni en la utopia de Moro; y aun es inferior á lo que en nuestros días se

ejecuta en un imperio compuesto de mas de cien departamentos (1); y estos estados, que presentan por columnas todos los resultados de la administracion pública civil, económica, rural, y mercantil, se hicieron con mas facilidad y presteza que no podria hallar cualquier señor ruso por parte de sus mayordomos, si él les mandara formarle un estado de los señoríos suyos. Si se establecen recompensas para la virtud con respecto á las clases indigentes de la sociedad, no es menester buscar el lustre ni suponer ideas de vanidad que hacen escasa impresion sobre unos hombres habituados á la dependencia y continuo cálculo de sus necesidades. Las instituciones propias para cortas comunidades deben acomodarse á las circunstancias loca-

(1) Quiero hablar de la *Análisis de las informaciones de los consejos de departamento*, obra en 4<sup>o</sup>, publicada en Francia el año de 1802.—El trabajo se hizo uniformemente con arreglo á una serie de preguntas dirigidas á cada departamento por el ministro del interior. Se suspendieron estos estados. Tal es el hecho; y no subo á la causa.



les y á los hábitos populares. Podria ser conducente en una aldea ó burgo, por ejemplo, el asignar á los ancianos un lugar distinguido en la iglesia : unida esta distincion con un afecto religioso, y acordada con eleccion, no tendria los visos de una vanidad lisonjeada, sino de un respeto prestado á la edad y memoria de una honrosa vida. Existen en Inglaterra varios institutos de caridad para gentes de oficio que han experimentado algun contratiempo (*decayed tradesmen*). Se les proporciona una mas cómoda situacion que en los hospicios; tienen su habitacion separada, un jardín, y una pensioncilla anual. Se acuerdan por eleccion únicamente estos refugios á sugetos recomendables; y la chapa de metal que llevan ellos en el vestido no se mira como una desgracia, sino como una distincion (1).

Diversas sociedades de agricultura dan una recompensa pecuniaria á los criados que han

(1) He visto uno de esta especie en Woodbridge, de Suffolk.

permanecido adictos al servicio del mismo amo por espacio de cierto número de años; la cual se considera con razon como una prueba de fidelidad y buena conducta.

Las mismas sociedades dan tambien una recompensa pecuniaria á los jornaleros, y simples trabajadores de campo que han criado un cierto número de hijos sin haber recurrido á los fondos de la parroquia. Esto es fomentar la economía y cuantas virtudes ella supone. Pero este arbitrio, como remedio, es bien débil contra los inconvenientes del sistema establecido para el alivio de los pobres.

En estos dos casos, es en dinero la recompensa, pero el dinero va unido al honor; y la publicidad de los *informes* es un certificado para el individuo en el distrito particular suyo.

Examinando cuanto sobre esta materia se practica en Holanda, Suiza, Inglaterra, y demas partes, se tendrian copiosos medios remuneratorios para esta ó aquella clase de la sociedad : pero todo estriba en la aplicacion. El gobierno no puede tomar á cargo suyo este cuidado; y únicamente una local

inspeccion es capaz de conocer las circunstancias y velar sobre las particularidades.

En resumidas cuentas, el mas eficaz y general de todos los motivos remuneratorios es la estimacion pública justa é ilustrada, es decir, dirigida por la máxima de la utilidad. Si una nacion estima una virtud, es una planta cuyo cultivo dará fruto siempre; y si semejante virtud deja de tenerla misma estimacion irá decayendo con la misma proporcion. La índole de un pueblo es el clima moral que mata ó vivifica las semillas de lo bueno.

El examinar porqué una virtud goza de una particular consideracion en tal época ó cual gobierno; porqué las virtudes de un *Curcio*, *Fabricio*, ó *Cipion*, debian nacer y darse á conocer en Roma; porqué otras edades y paises no sufren apénas mas que cortesanos, aduladores, floridos talentos, hombres cultos y amables, sin vigor ni patriotismo; es una análisis histórica y moral que exige un profundo estudio de las constituciones políticas, y de las particulares circunstancias de un pueblo. En ella se veria al cabo

que las prendas necesarias para *salir bien* son siempre las generalmente estimadas.

Pero la estimacion pública es libre, esencialmente libre, é independiente del supremo poder, al que aun ella cita ante el tribunal suyo. ; He aquí pues, segun parece, robado al gobierno el mayor tesoro de las recompensas! No : le es fácil apoderarse de él. La estimacion pública no permite que la violenten, pero se deja conducir, y le basta algun arte á un monarca virtuoso, para aplicar esta subida paga de estimacion al género de servicio que le es necesario crear.

Hay una consideracion enteramente adquirida ya para la riqueza, honores, y autoridad. Si el príncipe, dispensador de estos dones, no los concede mas que á unas prendas utiles, y agrega lo que es ya estimado á lo que debe ser estimable, es infalible el buen acierto suyo. La recompensa obra como una proclamacion que notifica su voto, y señala esta ó aquella conducta como meritoria á la vista suya. — El primer efecto suyo es el de una instruccion moral.

El mismo servicio, sin la recompensa, no hubiera tenido la misma notoriedad; porque se hubiera perdido él en lo vago de los rumores públicos, y confundido con las pretensiones mas ó ménos fundadas entre las cuales se estravia la opinion. Revestido el servicio con esta patente del soberano, es auténtico y visible. Los que ignoraban, quedan instruidos; los que dudaban, se resuelven; los enemigos, y envidiosos, se vuelven mas tímidos; la reputacion se fija y hace permanente.—El segundo efecto de la recompensa está en aquel intensivo y duradero aumento de la estimacion pública.

Bien presto cuantos tienen miras de interes, cuantos aspiran á los honores y fortuna, y cuantos son amantes del bien público, pero que lo son como los hombres comunes, y no como los héroes y mártires, abrazan muy diligentes una carrera en que el soberano ha consolidado el interes privado con el público. Así, una buena dispensacion de las gracias es causa de que se conviertan todas las pasiones individuales en bien del Estado; y

hasta aquellas mismas que están como neutrales entre el vicio y la virtud, llegan á ponerse del lado que les promete mayores utilidades.

Este es el dominio de los soberanos. Es necesario ser bien inhábil en la distribucion de los honores, para separarlos de la estimacion pública, que tiene tanta propension á unirse con ellos. Sin embargo no hay cosa ninguna mas comun: se ven algunas cortes en que las espléndidas condecoraciones, órdenes, y estrellas en diamantes de doble y triple grado, no forman ni aun en la opinion pública una preocupacion favorable á los que están revestidos con ellas. Es una señal de valimiento, pero no de mérito.

Los honores en las manos de los príncipes se asemejan á aquellos talismanes con que regalan las hechiceras en nuestros cuentos á los favoritos suyos. Estos talismanes perdian la virtud suya, luego que se hacia mal uso de ellos (1).

(1) Carta de Helvecio al conde de Shouvaloff.



## CAPITULO XVII.

*Otros usos de la materia de la recompensa.*

Después de haber visto como la materia de la riqueza se aplica á la recompensa, nos resta mostrar otros usos que se hacen de ella para algunos servicios públicos, y que no son remuneratorios.

La noción de la recompensa será tanto mas clara cuanto la hayan distinguido de esta forma, y separado de aquellos usos accesorios que tienen ciertas relaciones con ella.

1º *El salario de pura subsistencia.* Es menester hacer subsistir á los empleados durante el servicio suyo; y hay casos en que es preciso mantenerlos ántes que este servicio dé principio. Si la paga que se da no va mas allá, como en el caso del soldado, en quantas partes son forzados los alistamientos, este salario de pura necesidad no es recompensa.

2º *La instrucción de los empleados.* Hay ramos de servicio que requieren algunos adelantos del gobierno para este objeto. Si seme-

jante instrucción exige mucho tiempo, es natural que ella comience desde la tierna edad, y la llamamos *educación* entónces. ¿En qué caso es necesario que el gobierno tome este gasto por su cuenta? cuando el número de los individuos que quieren costearle no es suficiente. Se verifica esto casi en todas partes en órden á la iglesia, jurisprudencia, medicina, y arte militar; y el gobierno contribuye á lo ménos, á la manutencion de los maestros y catedráticos.

3º *Los aprestos.* A fin de habilitar al individuo para hacer el servicio, es menester proveerle de todo lo necesario: al guerrero, le son necesarios sus instrumentos de guerra; al químico, su laboratorio; al mecánico, sus maquinas; al naturalista, sus colecciones de historia natural; al botanista, su jardin botánico; y al agricultor experimental una heredad fructificable.

4º *La indemnidad.* ¿Se quieren servicios? es preciso acordarse de que el individuo de quien los solicitan, pesa, como en una balanza, los gastos que se le ocasionan y las

utilidades que él espera. Cuanto es necesario para poner en equilibrio los dos platos de la balanza, pertenece al artículo de la indemnidad; y en donde esta acaba, da principio la recompensa propiamente dicha.

5° *La fianza contra las tentaciones.* En las plazas que confieren alguna autoridad y medios para abusar de ella, el sueldo que se da al empleado, debe tener una cierta proporción con las tentaciones á que él está expuesto. Es necesario que el empleado tenga mas que perder obrando como picaro que como hombre de bien; á lo ménos que le pongan á cubierto contra las mas peligrosas tentaciones, dándole con que subsistir segun el puesto que se le confiere. El salario proporcionado con las necesidades tiene, por decirlo así, una virtud antiséptica.

6° *La conservacion de la dignidad.* Esta consideracion no se entiende mas que de los puestos elevados. El bien del servicio puede exigir que se les vincule aquel grado de respeto que es propio de la opulencia, y que la autoridad no daría por sí sola. Sin ventilar

ahora cual es la causa de esta disposicion tan general á honrar la riqueza, y acordarle una casi involuntaria deferencia que impide todo juicio, basta que esta preocupacion exista para no desechar el socorro suyo en favor de ciertos empleos, en que hay necesidad de todos los medios de influjo, y de toda la eficacia de la opinion pública.

7° Otro uso de la materia de la recompensa es el de estimular la *alegría*: por esto entiendo una disposicion habitual á hacer con gusto lo que se hace. Cuanto mas goza uno de esta interior satisfaccion, tanto mas vivas y rápidas son las ideas suyas, y tanto mayor es la obra que hace en un tiempo supuesto. El ánimo, en situacion de bien estar, compone y descompone con una muy diferente facilidad que en una de tristeza, ó que en aquel estado medio en que no hay mas estímulo que el hábito. Y aun, en cuanto á los trabajos corporales, ¿quien ignora cuan dependiente está la fuerza de los músculos al vigor del alma? ¿Qué comparacion entre el trabajo de los esclavos, y el de los hombres libres! Las



prisiones, látigos, cadenas, argollas guarnecidas de clavos, un inhumano inspector que no cesa de rondar, en una palabra, todo el poder del dolor y terror no consiguen, del desdichado negro, la mitad de los esfuerzos que la esperanza de una tenue gratificación hace sostener alegremente al robusto Irlandés, que pasa el mar para alquilar su trabajo durante la cosecha á los labradores de Inglaterra: trabajando mal sin embargo el esclavo, pasa mas allá de sus fuerzas, acelera su vejez, y decae con tiempo. Bien pagado y sustentado el hombre libre, hace mas trabajo, y le soporta por mucho tiempo. Esta es la diferencia que la invencible naturaleza ha puesto entre los esfuerzos acompañados de tristeza ó alegría.

No bastaria siempre una recompensa prometida, para estimular este afecto de gusto.

El estado de expectativa en que uno se halla obrando en virtud de una promesa, es un estado mixto é incierto, en que dominan la esperanza y temor sucesivamente. Hay

pues casos en que una previa gratificación es necesaria.

Las gratificaciones previas y salarios mayores tienen seguramente el efecto de engendrar alegría; pero esto puede dar ocasion á unas diversiones muy poco favorables al trabajo: este es el peligro. Esta abundancia sugiere deseo de pasatiempos, y provee de medios para ellos. Será acelerado el curso de las ideas, en hora buena: pero ¿si no son semejantes ideas las que conviene estimular: y si á las ideas lentas y constantes del trabajo se siguen las rápidas de teatros y placeres!

Es menester conocer el genio del individuo para juzgar de la impresión que una previa gratificación hará en él, si la industria suya se avivará ó entibiará con esto, si él se servirá de ella segun las miras del bienhechor ó para entregarse á otros gustos, y si el reconocimiento le hace mayor fuerza que la esperanza. Pero en todo este estado de causa, es necesario guardarse bien de agotar en anticipadas gratificaciones cuanto se destinaba á la recompensa.



Acabo haciendo una necesaria advertencia. No conviene abusar de estas distinciones analíticas para hacer crecer la recompensa ó salario, ó aplicar á cada una de ellas una distinta cantidad. Una misma puede soportarlo todo. Lo que sirve para los aprestos, conservacion de la subsistencia, y necesidades de la condicion, basta en los casos ordinarios para preservar al individuo contra las tentaciones, indemnizarle de sus anticipaciones, é infundirle la necesaria alegría para sus obligaciones.

---

## LIBRO SEGUNDO.

### DE LOS SALARIOS.



### CAPITULO PRIMERO.

#### *Es recompensa el salario?*

No se conserva el estado mas que por medio de una serie de servicios constantes y regulares. La condicion política de los que están obligados á hacerlos, se llama *cargo*, *plaza*, *oficio*, ó *empleo*. No es siempre uno mismo el modo de retribucion: pero, por muchas razones, ha prevalecido la retribucion pecuniaria. Si este pago consiste en una suma fija, y es periódico, el total se llama *salario*.

¿Es una *recompensa* de los servicios el salario? Si él es una recompensa, debe obrar del

Acabo haciendo una necesaria advertencia. No conviene abusar de estas distinciones analíticas para hacer crecer la recompensa ó salario, ó aplicar á cada una de ellas una distinta cantidad. Una misma puede soportarlo todo. Lo que sirve para los aprestos, conservacion de la subsistencia, y necesidades de la condicion, basta en los casos ordinarios para preservar al individuo contra las tentaciones, indemnizarle de sus anticipaciones, é infundirle la necesaria alegría para sus obligaciones.

---

## LIBRO SEGUNDO.

### DE LOS SALARIOS.



### CAPITULO PRIMERO.

#### *Es recompensa el salario?*

No se conserva el estado mas que por medio de una serie de servicios constantes y regulares. La condicion política de los que están obligados á hacerlos, se llama *cargo*, *plaza*, *oficio*, ó *empleo*. No es siempre uno mismo el modo de retribucion: pero, por muchas razones, ha prevaecido la retribucion pecuniaria. Si este pago consiste en una suma fija, y es periódico, el total se llama *salario*.

¿Es una *recompensa* de los servicios el salario? Si él es una recompensa, debe obrar del

mismo modo y con las mismas proporciones; pues bien, como las recompensas mayores producen los esfuerzos mayores, los servicios mejor pagados deben ser los mejor ejecutados.

El raciocinio parece exacto, pero la experiencia no corresponde con ello. Examinemos los hechos. Aquí, veremos muy moderados salarios, y servicios muy bien desempeñados; allá, cuantiosos salarios, y muy abandonados servicios; y acullá, de grado en grado, y á proporcion que sube el salario, se empeora el servicio. ¿En donde está el error? No puede haberle en los hechos; luego es falso el raciocinio.

La solución de esta dificultad es la siguiente: el salario no es recompensa; y ni aun es el móvil que inclina al empleado á desempeñar sus obligaciones; porque desempeñelas bien ó mal, dásele siempre la misma cantidad. Para que el salario fuese recompensa, seria menester que el desempeño del servicio fuese la previa condicion suya. Algunos emolumentos condicionales serian una recompensa, pero no lo son los fijos.

Si un maestro de escuela imaginase, para avivar la diligencia de sus escolares, darles periódicamente á todos, perezosos y aplicados sin distincion, un cierto número de azotes, ¿qué diriamos de esta politica? Se conducia él sin embargo con sus escolares como el fundador de la escuela se condujo con los maestros, si, con la mira de estimular su diligencia, se limitó á asegurarles un salario.

Supuesto que un salario no es una recompensa con respecto á las obligaciones por menor, ¿como es menester considerarle? Está bien presto dada la respuesta. Si se trata de un cargo cuya aceptacion fuese libre, el salario es cabalmente la recompensa de esta aceptacion. Porque esta última tiene algunos inconvenientes; el empleado enagena la libertad suya, espónese á las penas anejas á las omisiones, ú otras malversaciones de que él pudiera hacerse reo en su empleo: y la empresa del cargo es un servicio que el empleado no hubiera hecho sin la recompensa.

Esto no es una sutileza, ni distincion meramente verbal; sino que, por el contrario, es



una noción fundamental que debe influir de continuo en la práctica. Si el salario anejo á un cargo fuera una recompensa con respecto á los servicios menudos, cuanto mas se aumentara el salario, tanta mayor contingencia habria de aumentar los esfuerzos del empleado, y de llevar el servicio á la mayor perfeccion posible. Formémosnos la idea de un termómetro moral. Si cincuenta libras esterlinas hacen subir el celo, y continua asistencia de un cura de parroquia al grado cincó, cinco mil libras esterlinas harian subir estas mismas virtudes en un arzobispo al grado ciento. Pero ¿se nota que las propensiones se hallen necesariamente en esta relacion? Aplíquese la misma medida á todos los cargos públicos; y se verá con frecuencia, que ofreciendo lo subido del salario una continua ocasion de distracciones que compiten con las obligaciones, puede convertirse en perjuicio del servicio, si no hay otros motivos que contrapesen los malos efectos suyos.

Que el salario obligue al empleado á cumplir con sus deberes hasta un cierto grado,

es una cosa que no negamos, supuesto que él puede perderle con omisiones muy notables, ó negligencias muy manifiestas. Pero si el empleado no tiene mas motivo que el salario, todo se limitará á no dar que decir, en cuanto le es necesario para no ser censurado. Pues bien, esto se advierte en todos aquellos empleos, en que no habiendo contado el gobierno mas que con la fuerza de este medio, no ha tomado ninguna otra providencia para unir el interes con la obligacion. Nosiendo capaces de determinarse con precision los mas de los servicios, dependen mucho del albedrío de los empleados. En medio de una diligencia que se asemeja al trabajo, se entregan ellos á mil distracciones inútiles que el mas solícito inspector no puede notar. La ausencia da señales, pero la ociosidad no. La lentitud originada del fastidio ó disgusto no tiene distintivo ninguno que la diferencie de la que proviene de la incapacidad ó dificultad de las tareas. Si el servicio exige el concurso de muchos individuos, se dora ó hace necesaria con la ausencia de uno solo la sus-

pension de todos los negocios. Un inspector en gefe ejerce un influjo superior, pero él teme el papel de un censor quisquilloso, se cansa de representaciones inútiles; y se establece una oculta inteligencia entre el gefe y los subalternos, de modo que cuanto peor van las cosas, tanto ménos se deja ver el mal. Esto explica aquel vicio interno de tantos establecimientos en que reinan la flojedad é impericia, en que se obra tan poco con tan grandes medios, y en que apegados los empleados mismos á un sistema servil y ocioso, oponen los mayores obstáculos á todas las reformas. Todos estos abusos se convierten, entre los interesados, en unos secretos de franmasonería. El que osara revelarlos ó impugnarlos, seria un enemigo comun; y el sacrificio suyo le espondria á una especie de escomicación.

No niego el influjo de las ideas de honor y probidad especialmente en las elevadas situaciones que hacen visible á un sugeto. Pero estos motivos son ajenos del salario; y desde que este es uno mismo siempre para servi-

cios bien ó mal hechos, cosa es clara que si están bien hechos, no es necesario atribuirlo al salario.

## CAPITULO II.

*Reglas que han de observarse en los salarios á otros emolumentos de cargos.*

Antes de pasar á especificar las reglas que han de observarse en el salario, debo decir en general que la aplicacion de ellas depende de la naturaleza del servicio, y de las circunstancias locales. Observando la inclinacion de los abusos en este ó aquel cargo, se descubre la especie de preservativo que conviene al mal particular. Las reglas no pueden formar un sistema completo, porque no es posible hacer un completo catálogo de todos los errores, y adelantarse á todos los abusos. Pero conviene á lo ménos precaverse contra aquellos que ya están experimentados, y poner una señal en los escollos conocidos con los naufragios. Entre las reglas que vamos á



sentar, se tendrán algunas por superfluas á causa de la evidencia suya; pero si se puede mostrar que en la práctica se cometieron diferentes errores por haber olvidado la regla, aunque muy sencilla esta para aspirar al mérito de un descubrimiento, es necesaria sin embargo como advertencia: nada enseña de nuevo ella, pero recuerda una máxima que es bueno tener continua y distintamente á la vista.

Regla I. *Los emolumentos han de aplicarse al cargo del modo que produce el mas íntimo enlace entre la obligacion de los empleados y el interes suyo.*

1º Comencemos viendo el uso de esta regla para afianzar la continua asistencia de los empleados en general.

Los mas de los empleos tienen una circunstancia comun, la de exigir, para que se desempeñen las obligaciones, que el empleado se halle á un cierto tiempo en un cierto lugar. En muchos casos, el asegurar la residencia, y continua aplicacion es asegurar, en parte á lo ménos, la ejecucion del

servicio. Si el escribiente está en su despacho, el juez en su tribunal, y el catedrático en su aula, es probable que ellos no permanecerán ociosos allí. Pero, la mejor contingencia de hacerlos asiduos en ello por medio del salario, es la de hacerle recibir diariamente á la hora señalada, y en el lugar mismo. En cuyo caso, los emolumentos son una recompensa; cada contravencion, sin otra formalidad ninguna, es seguida de una disminucion de paga que tiene toda la eficacia de la pena sin tener el rigor suyo: el interes del empleado concuerda con su obligacion; y la ley se ejecuta de sí sola.

En esta forma eran pagados los miembros de la academia francesa y la de las ciencias, y ¿qué empleados no deben serlo del mismo modo? Si la soberbia tiene un escrúpulo legítimo, es el de recibir el premio de un trabajo que no se hubiera hecho. En cuanto á la objecion que pudiera dimanar de la reparticion del salario, es fácil desvanecerla por medio de fichas dadas dia por dia, y realizadas en determinadas épocas.



En la infructuosa acta del parlamento para el establecimiento de las casas de penitencia, se había abrazado este medio de asegurar la continua asistencia de los superintendentes. Cada uno de ellos, por único emolumento suyo, debía recibir su cuota parte de cinco guineas, divisibles cada día de sesion entre los que se hubieran hallado en ella.

Tenemos un ejemplo mas antiguo de esta policia en la *sociedad incorporada* de Lóndres para los *seguros sobre la vida*. Los directores no reciben su tenue situado mas que de esta manera. La han abrazado igualmente para los comisionados de las quiebras, y para diferentes asociaciones.

Estos ejemplos no tuvieron cuanto influjo debian tener ellos, por la falta de no haberlos referido á una máxima general. ¡Cuántas veces no se amontonaron reglamentos con reglamentos sin buen éxito ninguno! ¡Cuántos inútiles decretos en Francia para asegurar la residencia de los beneficiados y obispos!

No fueron en Inglaterra mas felices, es decir mas hábiles: se establecieron leyes; se

declararon penas, una multa fija, fortísima ó muy débil por consiguiente. A falta de la parte pública para el perseguimiento judicial del delito, fué necesario referirse á un delator casual, á quien procuran comprar con el producto de la multa. La pasión del lucro no es bastante fuerte para dominar sobre la infamia de la delacion; y este motivo permanece ineficaz hasta que se ve fortalecido con algun encono personal.

Estos casos, que á lo mas acaecen una ó dos veces por decenio, no forman ejemplo; no se disminuye el delito; y la pena en balde es un mal de mas únicamente. Por otra parte, ¡qué ley, y medio que no sirven mas que de instrumentos de venganza, y que no reúnen mas que enemigos! Cuántas veces sería de desear que un beneficiado viviese con sus parroquianos, es decir, cuando ellos están en buena inteligencia, la ley es una ley muerta; no tiene ella vigor mas que en los casos en que ámbas partes son irreconciliables, es decir, en los únicos en que es problemática la utilidad de la ley, y en que sería

de desear que ella admitiese una excepcion. El regreso del eclesiástico á la parroquia suya es un triunfo para sus enemigos, y una humillacion para él mismo.

Si los salarios de los catedráticos en las universidades inglesas se hubieran entrelazado de esta manera con el servicio, podemos estar bien seguros de que estas plazas hubieran continuado estando en actividad; en vez de que en el actual régimen el ser catedrático en una universidad inglesa, es tener un título, una pension sin ningun ministerio obligatorio de enseñanza.

Pagado día por día el salario, acarrea un beneficio mas que el de asegurar la continua asistencia; porque él hace agradable un servicio, que, con un salario anual, pareceria puramente oneroso. El aplicar la recompensa á las sucesivas porciones de los trabajos en vez de darla en su totalidad, es un modo de hacerlos gustosos. En Inglaterra, se pagan los jornaleros del campo, como los demas trabajadores, por semana y al contado; y estas faenas se hacen bien y gustosa-

mente. Hay paises en Europa en que son pagados los labradores con casas y pedazos de tierra, que se les han dado una vez para todas. Es una parte del régimen feudal; y todos saben que este trabajo se hace negligente-mente y con toda la tristeza de la esclavitud.

*Otras aplicaciones de la primera regla.*

Será mas intima todavía la union entre la obligacion y el interes, si se paga el salario proporcionándole, no solamente con la continua asistencia, sino tambien con la bondad del servicio.

Si se trata de un presidio, hospital, ó casa de espósitos, en vez de dar á los inspectores un sueldo fijo, siempre el mismo, cualquiera que sea la diferencia de sus cuidados y grado de atencion, será bueno el hacerle depender en parte del modo con que ellos desempeñen las obligaciones suyas, juzgando de sus esfuerzos por el éxito. Calcúlese la proporcion media de los que mueren por año en el establecimiento de que se trata. — Ciento, por ejemplo: dése al inspector una cantidad



por cada uno de ellos — diez libras esterlinas. — Pero con condicion de que, por cada muerto, volverá él una igual cantidad. Es laro que resultándole un provecho limpio de cuantas vidas el conserve, no hay casi necesidad de ninguna otra precaucion contra los malos tratamientos, negligencia y abusos de poder que pueden dirigirse á abreviar la existencia. (1)

En el servicio naval, acuerdan las leyes inglesas tanto por cada navio apresado ó destruido, y tanto por cada hombre capturado. ¿Porqué no se estenderia el mismo fomento al otro ramo del servicio militar, con las

(1) « Los administradores del Hospital general ponian en cuenta el valor de cincuenta libras por cada enfermo, muerto ó curado. M. de Chamousset y compañía suya ofrecian administrar á razon de cincuenta libras por cura solamente; los muertos iban de barato, y quedaban á cargo suyo. La propuesta era tan bella, que no se aceptó. Se temió que él no pudiera cumplirla. Quanto se quiere reformar es el patrimonio de los que tienen mas valimiento que los reformadores. » — Cuest. Encicl., artículo *Caridad*.

modificaciones que la naturaleza de la cosa exige?

Si se trata de prolongar la defensa de una plaza, hágase subir gradualmente la paga del gobernador, y mas especialmente la de los soldados, á proporcion del tiempo que ellos la defienden.

¿Lo que acaba de proponerse para los presos, ó espósitos, seria aplicable por ventura á los cuerpos militares en guarnicion ó en campaña?

El general ó coronel tienen un tan grande interes en la conservacion de estas máquinas vivientes, instrumentos de los triunfos suyos; deben conocer tan bien que un soldado, mientras que está enfermo, es ménos bueno que nada, que los reclutas pueden faltar, y que ellos son inferiores por mucho tiempo á los veteranos: estos motivos son tan palpables, que parece cosa inútil el apoyarlos con una recompensa pecuniaria. Pero quando se trata de un objeto tan esencial, no es necesario cometer la menor negligencia. Empleado el general como *asegurador* de las vidas de los



subalternos suyos, seria un émulo de Hipócrates en cuanto á la ciencia, y de Howard en cuanto á la filantropía. ¡Qué atención para sus campamentos! ¡Qué vigilancia sobre los proveedores! ¡Qué cuidado en los hospitales! ¡Como perfeccionaria él aquella disciplina contra los vicios de un ejército, no ménos destructivos á veces que el acero enemigo! (1).

¿Porqué no se estableceria el mismo uso en un navío de guerra, en que las negligencias son tan peligrosas, y en que las reglas generales son de tan fácil observancia? El almirante ó capitán tendrian un interes inmediato en la conservacion de cada marinero. El ejemplo admirable del capitán Cook, que dió la vuelta al mundo, y recorrió tantos opuestos climas, tantos nuevos mares, sin perder ni siquiera á un solo hombre, no seria ya infrutuoso. No seria de temer que las ins-

(1) Nos ceñimos á un simple avance; las particularidades nos llevarian muy adelante. El general puede ser asegurador para los que mueren de enfermedad, pero no para los que son muertos.

trucciones suyas sobre la dieta; ventilacion de aire, y aseo, se viesen abandonadas. Es verdad que la marina inglesa está muy perfeccionada sobre este particular; pero ¿quien es capaz de saber hasta donde se llegaria, uniendo á todos los actuales motivos el constante móvil de un interes, que no es perjudicial á ninguna virtud, y que las suple faltando ellas?

Veo muchas dificultades menudas en la aplicacion de la regla. ¿Serian insuperables ellas? A las gentes del oficio toca responder á esto.

En el tratado que hizo el Langrave de Hesse-Cassel, relativo á las tropas que el ponía al sueldo de la Inglaterra para servir en América, se habia estipulado que se le pagarian treinta libras esterlinas por cada hombre no vuelto á su patria. Ignoro si esta estipulacion era de uso. Fuéselo ella ó no hay cosa ninguna mejor imaginada, tanto para el interes fiscal del principe prestador, como para el privado de los individuos prestados. Los declamadores que hallaron horrenda esta

clausula, como si ella hubiera dado al príncipe un interes parricida en la muerte de sus súbditos, se entregaban sin exámen al espíritu de partido: porque si alguna cosa podia contrapesar los malos efectos del contrato, era esta condicion pecuniaria. Daba ella á estos estrangeros una salvaguardia contra la negligencia ó indiferencia de los que los tomaban prestados, los cuales hubieran podido esponerlos con mas gusto que á sus propios súbditos: y el precio aplicado á la pérdida suya era como una fianza del cuidado que se tendria en conservarlos.

He oido decir que habia paises en que los emolumentos del coronel crecen á proporcion del número de los no efectivos; es decir, que él recibe siempre la misma paga, aunque tenga que pagar á ménos hombres. Si esto es así, semejante arreglo es precisamente el contrario del que acabo de recomendar. Creciendo con la muerte el número de los no efectivos, gana el coronel en dinero lo que él pierde en hombres. Cada ochavo que le dejan adquirir de este modo es una recompensa

ofrecida, sino por el asesinato, por la negligencia á lo ménos.

---

*Nota.* Estos *designios* de M. Bentham son capaces de una diversidad de aplicaciones. Me persuadí de haber descubierto una muy practicable en aquel tiempo, en que M. Whitbread habia propuesto su bill para el establecimiento de las escuelas, y le esplané en una carta dirigida á sir Samuel Romilly: he aquí el extracto suyo. Se verá que le sirven de fundamentos las máximas espuestas en este capítulo.

« M. Whitbread ha conocido bien la necesidad de velar sobre los maestros — y propone confiar esta vigilancia á los párrocos y jueces de paz; pero no es difícil de prever que esta gravosa vigilancia seria muy poco eficaz. No se hará cosa ninguna buena, hasta que se consiga enlazar el interes del maestro con la obligacion suya de un modo permanente, y aplicable á todas las menudencias. El único arbitrio para ello, es hacer depen-



der del acierto suyo la recompensa, no dar salario fijo ninguno, pasarle una cantidad por cada niño, pero únicamente cuando este sepa leer, y pagarle en una palabra como pagan á un fabricante por la obra hecha.

» Con un salario fijo, no tiene ya el maestro mas que un interes muy débil en los adelantamientos de los discipulos. Si él obra bastante bien para no ser despedido, es cuanto le conviene.

» Si él no consigue la recompensa hasta despues del servicio, tiene un interes constante en el pronto desempeño suyo. No puede aflojar en sus esfuerzos mas que á su propia costa. Apénas es necesaria ya la inspeccion. Tratará él mismo de despertar la emulacion, y de perfeccionar los métodos; estará dispuesto á oír los consejos, y á aprovecharse de la experiencia de los otros.

» Con un salario fijo, cada nuevo escolar aumenta las molestias del maestro, disminuye sus esfuerzos, ó le dispone á quejarse. Con el método que propongo, servirá él de estímulo á los padres negligentes, y se con-

vertirá en un ministro de la ley. En vez de quejarse de tener muchos discipulos, no se quejará sino de tener poquísimos. Aun cuando él tuviera trescientos, cuatrocientos, ó tantos como M. Lancáster, hallaria medio, al modo de este, de ser suficiente para todo, se valdria de los mas adelantados para instruir á los que lo estuvieran ménos, etc.

» Si un maestro es negligente ó incapaz, se verá obligado á dejar su plaza. Substítuyanse á esto algunos exámenes, juicios, deposiciones, y véase á lo que ello conduce.

» Los medios de ejecucion son fáciles. Basta, en dos ó tres épocas por año, que el párroco y algunos jueces de paz ú otros sugetos principales, dispuestos á concurrir á una obra tan útil, se trasladen por algunas horas á la escuela. El examen de cada escolar exige medio minuto únicamente. El maestro mismo no presentará mas que á los que pueden sostener la prueba; y á la recompensa suya en dinero, se agrega el motivo del honor con la publicidad del buen éxito.

» Lo que conviene pasar por persona, es



fácil de determinar; basta computar el precio medio que cuesta en las aldeas á los padres la escuela del niño, y comparar con el precio medio de la de M. Lancáster. Se empezaría por una cantidad mas fuerte, que se reduciría gradualmente. Este gasto, tan gravoso actualmente para las aldeas, se reduciría bien presto á la cuarta ó quinta parte.

« M. Whitbread ha limitado la enseñanza á la lectura; y ha tenido sus razones para proceder gradualmente : pero la esperiencia tiene probado que ámbas enseñanzas, lectura y escritura, se ayudan una á otra. Comenzando los muchachos á formar las letras sobre la arena, y sobre la pizarra despues, se familiarizan con las formas y no las olvidan ya: el que no sabe escribir, sabe raramente leer con facilidad, la letra de mano á lo ménos; y este ramo del arte es tan importante como el otro para los negocios usuales, etc, etc. »

~~~~~

## CAPITULO III.

*De los derechos eventuales.*

Se valiéron con frecuencia de otro expediente para pagar á los empleados públicos. Quiero hablar de los *honorarios, espórtulas, poyos, derechos eventuales*, que los autorizan á percibir por su propia cuenta de parte de los que reclaman el servicio suyo.

Este arreglo encierra un beneficio aparente, y un peligro real. El beneficio aparente es, que parece que la recompensa se proporcióna así exacta y directamente con la cantidad de obra que hacen ellos. El peligro real está en la tentacion que se les da de aumentar sus emolumentos, vejando á los que necesitan del ministerio suyo. Se introducen los abusos con la mayor facilidad. Es cosa muy natural, por ejemplo, que servido un particular con una extraordinaria expedicion, añada alguna gratificación al honorario fijo. Pero, esta recompensa, medio de expedicion para una primera ocasion, se convierte infalible-

mente en una causa de dilacion para cuantas se le siguen. Las arregladas horas de la oficina se emplearán en no hacer nada, ó en hacer cuanto ménos sea posible, á fin de poder recibir una extraordinaria paga por lo que se haya hecho en las horas libres. Se comprende que la industria de todos los empleados consiste en multiplicar los beneficios de su plaza, dándose mutuamente socorro; y que los gefes disimulan el desórden, sea para tener su parte en el lucro, sea por condescendencia para con los subalternos suyos, ó sea por el temor de descontentarlos.

Son mas graves todavía los inconvenientes en donde se trata de una especie de servicio cubierto con un misterioso velo, que el público no puede alzar. Tal es el de la ley. Las dilaciones inútiles y opresivas en los procesos dimanen de muy complicadas fuentes; pero no puede dudarse de que una de las mas copiosas sea el interes privado de los letrados, que multiplicaron á su voluntad los incidentes y cuestiones para multiplicar las ocasiones de recibir honorarios.

Los cargos públicos en que no hay *obven- ciones*, conservan su integridad mas fácilmente. Un derecho legitimo sirve de pretesto con frecuencia para una estorsion. La distincion entre lo lícito é ilícito no es, en muchos casos, mas que una diferencia harto fina; y ¡cuantas tentaciones de aprovecharse de la ignorancia de unas gentes ajenas de los negocios, y de unas circunstancias que afianzan la impunidad! La evidencia del delito es un gran freno. En caso de admitirse algunos derechos eventuales, es preciso á lo ménos, que fijado el arancel suyo en la oficina misma, sirva de salvaguardia, á los empleados contra las sospechas, y al público contra las vejaciones.

Este modo de pagar los servicios supone que toca á los individuos el sostener los gastos del establecimiento: lo cual no es verdad mas que en los casos en que el beneficio de este es para ellos únicamente: sin ello, serian los derechos eventuales una gabela muy desigual y repartida con mucha injusticia,

Bien pronto tendremos ocasion de hablar sobre esta materia.



CAPITULO IV.

*Segunda regla para los salarios.*

II. *Los salarios deben fijarse en la tasa mas económica posible, sin perjudicar al servicio.*

El verdadero precio de toda *mercadería*, es el mas bajo en que el vendedor puede cederla continuando en producirla. — El verdadero precio de un *servicio* es igualmente el mas bajo en que es posible obtenerle; de modo que pagándole mas caro, no le harian mejor, ó la diferencia en calidad no equivaldria al exceso del gasto. En este precio justo y necesario, es preciso hacer entrar cuanto se requiere para poner al individuo en estado de ejecutar; y para resarcirle del sacrifi-

cio que él hace, renunciando de las provechosas suertes que otros servicios pueden ofrecerle.

En la institucion de un cargo, hay bastante dificultad para valuar cabalmente lo que debe ser el salario; y es necesario obrar al acaso como para un fruto que llevan al mercado por la primera vez. Se juzgará, con arreglo al número de los pretendientes, si el salario prometido es suficiente para aceptarse por sujetos acomodados para el servicio.

Con arreglo á esta maxima el salario de los jueces ingleses, que parece cuantioso, no lo es suficientemente; supuesto que, como lo llevamos visto, no basta él para atraer á las personas á quienes se tendria el mayor interes en ver revestidas con este cargo.

La Francia, ántes de la revolucion, no daba casi salario ninguno á sus jueces: nace esto de que no los sacaban de la clase de los abogados, y de que ellos no tenian que hacer sacrificio ninguno al entrar en este cargo. Por otra parte, en Inglaterra, en que es cortísimo el número de jueces, se reputa cada



uno de ellos, desde el primer dia, como idóneo para el ministerio suyo, no llega él allí para hacer su noviciado, sino para dar muestras inmediatamente de todos los resultados de una larga esperiencia. En Francia, en donde la magistradura era numerosísima, y en donde cada tribunal estaba en posesion de sus Nestores, podian ser mas indulgentes en la admision; un novicio tenia poco peso, no se le confiaban los negocios graves, y le era posible guardar el silencio pitagórico por quanto tiempo el quisiera.

Es una buena regla de economía el emplear en los cargos públicos á los verdaderos trabajadores, que no sean superiores al estado suyo, y que, por el contrario, se miren como honrados en él. No hay mas que pérdida y gasto en valerse de hombres que quieren ser pagados mas bien segun su condicion y vanidosas presunciones, que segun el trabajo suyo. No es menester emplear á los floristas holandeses para cultivar patatas.

Hay varios cargos públicos en que las ocupaciones de regla duran tres ó cuatro horas

del dia únicamente. Es una mala economía en general. ¿Qué pueden hacer del tiempo que les queda unos oficiales, que no han enagenado ménos su libertad por una porcion del dia que por todo él entero? Este tiempo desocupado es un verdadero aumento dado á sus necesidades: y el fastidio, azote de la vida humana, no lo es ménos de la economía. Quanto ménos ocupado está uno, tanto mas se asemeja á la clase que gasta y goza. Por lo mismo hallaríamos entre estos medio trabajadores el mayor número de hombres descontentos de sus salarios.

Digamos dos palabras del clero con respecto á este objeto. La totalidad de la renta suya en Inglaterra no es excesiva quizas, y ni aun quizas seria suficiente para un buen repartimiento. Pero es estremada la desigualdad. Es un mal reconocido de todos; y por desgracia mas fácil de ver que de corregir.

Esta excesiva desigualdad tiene un efecto muy perjudicial con respecto al número mayor de los eclesiásticos. La comparacion que

ellos hacen de la situación suya con la de los grandes beneficiados, disminuye todavía á su vista el valor de lo que se les da. Una recompensa tan desigual por unos servicios iguales degrada á los que no reciben mas que su porcion congrua. El total presenta una especie de loteria, favor, é injusticia, que concuerda mal con el distintivo moral de esta vocacion.

En los salarios de los demas empleados, lo superfluo no es sino inútil comunmente; pero en la iglesia, es pernicioso, y tiene una tendencia natural á hacer fastidiosas las obligaciones penosas de este ministerio (1).

(1) El autor se estendió mucho en estas consideraciones, y esplanó otros inconvenientes que dimanaban de este sistema. Esta disertation no estaba finalizada.—Me limito á las reglas mas generales.



## CAPITULO V.

*Tercera regla para los salarios.*

III. *El valor nominal de los salarios debe ser como el real suyo.*

En otros términos, no debe tomarse nada en el valor real de un salario, sin reducir otro tanto el nominal suyo.

Lo que ha obligado á pensar en esta regla, es el uso que se ha introducido en Inglaterra, de menoscabar los salarios (y las pensiones) por medio de reducciones que dejan á los sueldos la cantidad nominal suya, mientras que cercenan la real. Han envuelto á los empleados públicos, los mas á lo ménos, en una gabela de bienes raices, lo que les toma cuatro sueldos por libra (cuatro chelines por libra esterlina); y añadidole despues otro medio sueldo por libra: últimamente, hay otras deducciones accidentales, ménos aparentes que estas. No reciben muchos mas que dos tercios del importe nominal. Se halla todo el cuerpo



diplomático en este caso, juntamente con todos los pensionados del estado.

No resulta bien ninguno de esto; pero los inconvenientes son reales. Es uno desde luego difundir una abultada idea de los sacrificios del público, y de los dispendios que el pago de los empleados del gobierno acarrea; y otro mayor, tocante á estos, el tener una renta aparente, muy inferior á la suya real. Una noción errónea sobre las facultades de ellos, les impone, por efecto de un cierto rumbo de la opinion pública, una especie de decoroso lujo; y están obligados á ser pródigos, bajo la pena del deshonor anejo á la avaricia. Es verdad que el público sabe por mayor, que los salarios ó pensiones están sujetos á varias retenciones, pero se conoce una parte de ello únicamente; fuera de que, en semejante caso, nadie se entretiene apenas en calcular.

Así esta diferencia entre el salario aparente y el real es como un aumento de necesidades para los empleados. Con doscientas libras esterlinas, por ejemplo, que no se llamarían

mas que doscientas, lo pasarían mas cómodamente; y las ciento nominales que las acompañan, no son mas que una costosa condenación. Pero, una necesidad sin arbitrio ninguno para subvenir á ella, es un motivo de corrupcion para los que pueden hacer algunos provechos indirectos; y es una causa de apuro para todos.

El remedio es tan simple como eficaz; y la mudanza no se verificaria mas que en las palabras.

## CAPITULO VI.

### *Regla cuarta sobre los salarios.*

IV. *Los gastos de los salarios deben soportarse por los que sacan el fruto de los servicios anejos al cargo.*

Al examinar el autor de la *Riqueza de las Naciones* en el lib. V, la reparticion de los gastos de los servicios, mostró en qué casos los deben fundar sobre el público, y



diplomático en este caso, juntamente con todos los pensionados del estado.

No resulta bien ninguno de esto; pero los inconvenientes son reales. Es uno desde luego difundir una abultada idea de los sacrificios del público, y de los dispendios que el pago de los empleados del gobierno acarrea; y otro mayor, tocante á estos, el tener una renta aparente, muy inferior á la suya real. Una noción errónea sobre las facultades de ellos, les impone, por efecto de un cierto rumbo de la opinion pública, una especie de decoroso lujo; y están obligados á ser pródigos, bajo la pena del deshonor anejo á la avaricia. Es verdad que el público sabe por mayor, que los salarios ó pensiones están sujetos á varias retenciones, pero se conoce una parte de ello únicamente; fuera de que, en semejante caso, nadie se entretiene apenas en calcular.

Así esta diferencia entre el salario aparente y el real es como un aumento de necesidades para los empleados. Con doscientas libras esterlinas, por ejemplo, que no se llamarían

mas que doscientas, lo pasarían mas cómodamente; y las ciento nominales que las acompañan, no son mas que una costosa condenación. Pero, una necesidad sin arbitrio ninguno para subvenir á ella, es un motivo de corrupcion para los que pueden hacer algunos provechos indirectos; y es una causa de apuro para todos.

El remedio es tan simple como eficaz; y la mudanza no se verificaria mas que en las palabras.

## CAPITULO VI.

### *Regla cuarta sobre los salarios.*

IV. *Los gastos de los salarios deben soportarse por los que sacan el fruto de los servicios anejos al cargo.*

Al examinar el autor de la *Riqueza de las Naciones* en el lib. V, la reparticion de los gastos de los servicios, mostró en qué casos los deben fundar sobre el público, y

en cuales cargarlos esclusivamente sobre los que tienen el beneficio de ellos. Mostró tambien que habia algunos casos mixtos, en que los servicios debían costearse en parte por el estado, y en parte por los individuos que sacan la utilidad mas inmediata. Tal es la *instruccion pública*.

La regla que hemos sentado no necesita de prueba ninguna; y pueden quebrantarla de tres maneras; 1º el pago de un servicio hecho á un individuo puede cargarse sobre otro individuo (no hago memoria de ningun ejemplo relativo á este caso); 2º el pago de un servicio hecho á un cierto número de individuos puede cargarse sobre el público (por ejemplo, cómicos mantenidos á espensas del estado); 3º el pago de un servicio hecho al público puede cargarse sobre un individuo.

En cuanto á este tercer caso, no hay mas que mucha copia de ejemplos.

1º Los hallaremos desde luego en la administracion de la justicia. A la primera ojeada creeria uno que quien saca la principal ó aun única utilidad de una sentencia, es el parti-

cular en cuyo favor la han dado; y que por consiguiente es cosa equitativa el hacerle pagar una contribucion separada para los empleados de justicia. Este tribunal vos ha conservado vuestra propiedad asaltada; pagaréis pues para la manutencion suya, como pagais al médico que vos asiste en vuestras dolencias.—Este es el primer avance, y Smith mismo miró bajo este aspecto el presente objeto, lib. V. secc. II. Pero examinemos de mas cerca, y descubriremos una crasa equivocacion en semejante raciocinio. El particular, que ha salido vencedor de un proceso, es cabalmente ménos ganancioso que cualquiera otro; porque, dejando á un lado las costas judiciales, cuantos otros dispendios no quedan, de pérdida de tiempo, fatigas, inquietudes, disgustos, que la naturaleza de la cosa hace inevitables! Luego compra él, á costa de todos estos embarazos, la proteccion que los demas tienen de balde.

Haya sobre un millon de personas, por ejemplo, mil procesos cada año. Sin estos



procesos, y sentencias que los resuelven, marcharia la injusticia con la cara descubierta; y el único freno contra ella seria la fuerza defensiva de los individuos. Habria quizá un millon de iniquidades cometidas en el mismo espacio de tiempo: pues bien, como se impide con estas mil sentencias un millon de injusticias, es la misma cosa que si cada querellante impidiera mil por sí solo. Para un servicio tan importante, que le espone á él mismo á tantos acasos, desvelos, y gastos, ¿es necesario imponerle ademas un tributo? Es como si se escogieran las milicias que defienden la frontera en un momento de invasion, para hacerles soportar los gastos de la campaña.

¿Cual es el militar que sirve á espensas suyas al estado? Este militar es el pobre litigante que hace la guerra á la injusticia, que la persigue con riesgo suyo ante un tribunal, y al que hacemos pagar por el servicio que él nos hace.

En los casos en que se cargan estos gastos sobre el demandado arrastrado en justicia sin

causa legítima, es peor todavia. Tan léjos de haber hecho cosa ninguna en favor de él, le han sujetado á una grande vejacion; y, por el mal que le han hecho, le multan.

Si se intentara cargar estos gastos por entero sobre la parte que se halla culpada (aunque con mucha frecuencia, vista la obscuridad del hecho ó leyes, no hay culpa por ningun lado), es una operacion que no podria verificarse mas que al fin del proceso. Semejante sentencia seria una pena en este caso: pero es una casualidad que esta sea merecida; otra casualidad, que el individuo tenga posibles para soportarla; y otra todavia, que ella no fuera grandísima ó cortísima (1).

(1) Habria que hacer otras infinitas consideraciones sobre los gravámenes relativos á los actos judiciales; pero son ajenas de esta materia. En cuanto al punto de los procesos, se haria ver cuanto perjudican estos gravámenes á los fines de la justicia; y en cuanto al de las rentas públicas, cuan malo es este recurso de Hacienda. Remito á los lectores á un escrito publicado por M. Bentham en 1795. « *A protest against Law Taxes.* »



2º Puede citarse, como otra infraccion de esta regla, lo que pasa en muchas aduanas, y lo que llegaba hasta el supremo grado abusivo en las de Inglaterra, ántes de la reforma introducida por M. Pitt. No teniendo muchos empleados mas que un salario insuficiente para la manutencion suya, lo suplían con los derechos eventuales, percibidos en provecho suyo, ademas de los que lo eran á cuenta del público. Esta práctica tenia algunos visos de razon. « Hacemos pasar vuestros géneros á la aduana, decian ellos, es un servicio que debeis pagar. » Pero esta razon era ilusoria. « Sin la aduana, podian replicar los negociantes, hubieran pasado estos generos en derechura. No se establece este costoso depósito en beneficio nuestro, sino en el de las urgencias del estado. En cuanto á vuestros supuestos servicios, nos tendríamos por muy felices en estar exentos de ellos. » — Pero, se dirá, supuesto que la manutencion de los aduaneros es un gasto necesario, ¿ porqué no habrian de cargarle sobre los negociantes y viajeros, tan bien como sobre toda la socie-

dad en general? ¿ Porqué? porque es una contribucion muy desigual. Un impuesto sobre los géneros es proporcionado al valor suyo. Esta contribucion abusiva no lo era enteramente; no pesaba ella sobre un fuerte negociante que se resarcia en el precio de la venta. En cuanto á los viajeros y particulares que no podian resarcirse sobre nadie, esta segunda contribucion, que era preciso pagar á un dependiente despues de haber pagado al fisco, les parecia con razon una vejacion tanto mas odiosa, quanto ella era muy arbitraria con frecuencia.

3º Ultimamente, por último ejemplo de la violacion de esta regla, tomaremos el salario de los eclesiásticos en cuanto él consiste en diezmos. Los servicios suyos son útiles en todas partes, ó no lo son en ninguna. Si ellos contribuyen á la conservacion de la moral del pueblo y de la obediencia á las leyes, hacen bien aun á los que no usan personalmente del ministerio suyo. Así todos deben contribuir á la manutencion de esta milicia religiosa; y la carga de los emolumentos no debe

repartirse de modo que parezca caer desigualmente sobre las diferentes clases de la sociedad. En el sistema de los diezmos, cada poseedor de bienes raíces ve muy claramente lo que él paga y á quien. En vez de mirarse el cura y los parroquianos entre sí bajo las relaciones de la benevolencia, se consideran mutuamente como unos acreedores y deudores. Esta institucion, que no puede tener objeto ninguno mas apetecible que la conservacion de la armonía, no es con harta frecuencia mas que una raiz de enemistades que destruyen el influjo del pastor sobre el rebaño suyo. ¿Como no conociéron el inconveniente de esponer un ministerio de paz, caridad, y paternales exhortaciones, á esta odiosa lucha de intereses pecuniarios? Además del sumo beneficio de impedir esas escandalosas disensiones, habria otro en tomar los emolumentos eclesiásticos en la fuente general del erario público. Podrian proporcionarse las rentas mas fácilmente con los diferentes grados de trabajo, en vez de dejarlas fluctuar, como actualmente, á la discrecion

de la casualidad entre treinta libras esterlinas y quince mil (1).



## CAPITULO VII.

### *Quinta regla para los salarios.*

*V. En los empleos que esponen al empleado á tentaciones particulares es necesario que el salario sea suficiente para preservarle contra la corrupcion.*

El interes del servicio, prescindiendo de la felicidad del individuo, exige que le hagan superior á la necesidad en cuantos empleos

(1) Considerado el diezmo como contribucion, tiene otros inconvenientes que pertenecen á la economia política, y que se esplican perfectamente en la *Riqueza de las Naciones*. ®

Pero la supresion del diezmo, cuando este se halla establecido, acarrearía las mayores dificultades. M. Howlet presentó sobre este particular unas observaciones que son dignas de pesarse.

le proporcionan medios de adquirir por unas vias perjudiciales al público. Si se abandona esta esencial precaucion, ¿debemos estrañar que unos hombres, apurados de incesantes necesidades, abusen de las facultades de sus empleos? Si ellos se hacen reos de concusion y peculado, es necesario afeárselo ménos á ellos que al gobierno, que ha tendido á la probidad suya un lazo inevitable casi. Colocados entre la necesidad de vivir y la imposibilidad de subsistir decentemente, deben mirar la estorsion como un legítimo suplemento, tácitamente autorizado por los gefes del estado. Los ejemplos de esta mal entendida economía, y de los inconvenientes á que da ella origen, son mas frecuentes en Rusia que en ningun otro gobierno.

«M. de Launay (asentista general de Federico II) representó al rey que sus dependientes visitadores tenian un sueldo muy reducido para vivir, y que tocaba á su real justicia el aumentarle; añadió que él se atrevia á responder al monarca de que cada uno de ellos desempeñaria mejor sus obliga-

ciones, y de que al cabo del año serian mucho mas crecidos los ingresos de todas las tesorerías suyas. —No conoce vm. á mis súbditos, le dijo Fedérico, todos ellos son bribones, cuando se trata de mis intereses; los tengo muy bien estudiados, y le aseguro á vm. que me robarian hasta en los altares. Con darles un sueldo mayor, bajarán mis rentas, y no por esto me robarán ellos ménos. —Señor, replicó M. de Launay, ¿como podrian no robar á V.M.? ¡no llega el situado suyo para pagar el calzado! Un par de botas les cuesta el sueldo de un mes; los mas sin embargo están casados: y ¿de donde pueden sacar para sustentarse á sí mismos, á sus mugeres é hijos mas que de la connivencia suya con los defraudadores? Hay, señor, una máxima bien esencial que se pierde muy fácilmente de vista, y en materias gubernativas mas especialmente: es que en general los hombres no desean cosa ninguna mejor que el ser honrados, pero que es menester siempre proporcionarles la posibilidad de ello. Consinta V.M. en hacer el ensayo que le



propongo, y salgo por garante de unos ingresos mas crecidos de una cuarta parte mas. La máxima de moral sentada por M. de Launay pareció al rey lo que ella era, justa y admirable en sí misma, y tanto mas bella cuanto los sugetos de esta profesion no se reputan como conocedores de otras muchas semejantes. El rey autorizó el ensayo, se aumentó en una mitad el sueldo de los empleados, y crecieron mas de un tercio las rentas reales sin nuevo tributo ninguno (1).

El salario proporcionado con la necesidad es pues una especie de *antiseptico* moral, ó de preservativo. Con él se asegura la probidad del individuo contra el influjo de los motivos seductivos; y el temor de perderle es mas que equivalente á las ordinarias tentaciones de los lucros ilícitos.

Pero, en el cómputo de las necesidades, no es menester ceñirse á lo puramente necesario. No es preciso que nos sirvan de norma los

(1) Thiébault, *Mis Recuerdos de Berlin*, tom. IV, pág. 126.

Fabricios y Cincinatos. Considérese el actual estado de la sociedad; y tómense las medidas por la comun honradez. Si un empleado público posee una cierta clase, se exige de él, no importa con qué motivo, un gasto semejante con corta diferencia al de las personas de una clase igual. Si está reducido á infringir esta ley de la opinion, deroga, y se espone al menosprecio: pena tanto mas dolorosa, cuanto mas elevada es la clase. Así se aumentan las necesidades con la dignidad. Desprovista esta de los legítimos recursos para sostenerse, suministra un motivo de malversacion, y la autoridad suministra medios para ello. Abrase la historia, y se verán los delitos que han dimanado de esta fuente.

Si se indaga una razon justificativa del extraordinario salario que el uso acuerda á los supremos magistrados, que se llaman *reyes*, halláremos en lo que se acaba de decir. Al nombrar los Americanos por *presidente* al supremo gefe de su estado, pudieron darle un situado bien débil en comparacion de lo que la nacion inglesa paga al suyo. ¿Porqué? Porqué la di-

gnidad presidencial se mide por comparacion con los demas cargos de la república; en vez de que en Europa la dignidad de un rey se mide por medio de una especie de comparacion con los demas reyes. Si el monarca no pudiera sostener una cierta pompa en medio de la opulencia de sus cortesanos, se tendria por envilecido. Muy sujeto Cárlos II con la economia del parlamento, se vendió á un príncipe extranjero, que ofreció proveer á sus profusiones. La esperanza de salir de los apuros en que por sí mismo se habia puesto, le movió, como á un particular perdido de deudas á abrazar unos reprobables arbitrios. Aquella miserable parsimonia les valió dos guerras á los Ingleses, juntamente con una paz, mas funesta quizas que estas guerras. Oprimiéron á un aliado necesario, en vez de reprimir la ambicion de un rival contra el que despues hubo precision de luchar con menor ventaja. Así, el establecimiento de la *lista civil*, aunque la cantidad puede parecer excesiva, es una providencia de seguridad general.

Es verdad que no puede saberse mucho lo que hubiera sido menester dar á un Cárlos II para impedir que él se vendiera. Habria mayor ó menor necesidad de este antiséptico, á proporcion que un empleado público fuera mas ó ménos corruptible. Cuanto puede hacerse sobre esta materia es fundar el cálculo sobre los ya experimentados individuos.

~~~~~

## CAPITULO VIII.

### *Sesta regla para los salarios.*

VI. *Asegurar pensiones de retiro, especialmente para los empleos que no se pagan mas que con proporcion á las necesidades absolutas* (1).

(1) Debo advertir que no habiendo hallado para este capítulo en los Mss. mas que una sola palabra en anotacion.—*Pensions of retreat*, me limito á la simple esposicion de una materia cuyas particularidades nos llevarian muy adelante.

Las pensiones de retiro son , por parte del legislador, unos actos de humanidad, justicia, y aun de buena economia. Es ademas un medio para afianzar la bondad del servicio y la responsabilidad de los empleados.

1º Hay muchos casos en que no es de desear que un empleado público prolongue sus servicios mas allá del término, en que su actividad y capacidad se disminuyen. Pero si los achaques de la edad multiplican las necesidades suyas, no es el momento en que él puede cercenar nada de sus facultades pecuniarias; y esta consideracion le inclinará á ir tirando con sentimiento, y aun con desgracia quizas, en una carrera que él habia desempeñado en su madurez con gusto y aceptación. El esperar que él la dejara de sí mismo, es contar con una especie de suicidio; y el quitársela sin equivalente, es, segun el estado de sus facultades, una suerte de homicidio. La pension de retiro lo concilia todo; y satisface ella la deuda de la humanidad para con un sirviente público.

2º Por medio de estas pensiones, la clase

mas numerosa de los salarios puede permanecer en una tasa mas moderada, sin inconveniente ninguno para la bondad del servicio. Es un suplemento que el individuo hace entrar en su cálculo; y sin embargo el gobierno consigue de todos, á un precio mas bajo, unos servicios cuyo resarcimiento ulterior, por las casualidades de la vida humana, no recae mas que á un cierto número. Es una lotería en que es para él toda la utilidad.

3º En todos los empleos amovibles á voluntad, la pension de retiro, á causa de la proximidad de la época en que ella será debida, añade un valor creciente al del salario, y aumenta la responsabilidad del empleado. Si este tuviera la tentacion de malversar, es menester que el premio de esta malversacion compense con seguridad, no solamente la pérdida del salario anual, sino tambien la de la pension vitalicia; asegura ella así la fidelidad suya hasta el postrer momento de su servicio.



4º No es necesario olvidar la felicidad de los empleados, que resulta de la seguridad que se les da contra la época de la vida mas amenazada de debilidad y abandono. De ello una disposición habitual á desempeñar sus obligaciones con mas gusto, á considerarse como en un estado fijo, en que ellos deben dedicar todas las facultades suyas á un objeto único, sin distraerse de él con aquellas vagas inquietudes sobre lo venidero, ni con aquel deseo de mejorar su suerte que mueve á los individuos á probar sucesivamente diferentes profesiones. Otra ganancia para el gobierno, que, en vez de estar mal servido por novicios, posee un cuerpo de empleados mas esperto y digno de confianza.

Hay necesidad de algunas reglas fijas para estas pensiones; pues de otro modo se convertirían ellas en una fuente de abusos: se daría frecuentemente el empleo para el retiro, en vez de dar este para aquel. También conviene que varíen las pensiones segun la duración del servicio, dejando siempre un motivo

en favor del trabajo; sin lo cual se perderian con la jubilacion los sujetos que mas interesa guardar.



## CAPITULO IX.

### *De la venalidad de los cargos.*

1º Si es un bien que los empleados se contenten con un moderado salario, es uno mayor que ellos sirvan gratuitamente, y uno mayor todavía si consienten en pagar para obtener el empleo, en vez de pagados ellos mismos. Este es un raciocinio sencillísimo, pero muy concluyente en favor de la venta de los empleos, considerada abstractamente. Resta examinar despues los contrarios argumentos.

2º La venalidad suministra una mayor responsabilidad que un salario de igual valor. Pérdida de salario es simplemente cesacion de provecho; pérdida de un cargo comprado es pérdida positiva de un capital que se ha

poseido. Estas dos pérdidas hacen una diferente impresion en el ánimo. El cesar de ganar es un mal mucho ménos sensible que el de perder. El lucro que procede de afuera, tiene siempre algo de precario, con lo que no se cuenta de un modo absolutamente cierto.

Un cargo adquirido á espensas mias es un bien con el que cuento absolutamente; y es un equivalente de una parte de los bienes originarios mios con los que he contado siempre.

3º La venalidad es una presuntiva idoneidad para el empleo. Si hay emolumentos, son ellos quizas el único motivo que inclina á pretenderle. Si no los hay, le determina á uno la propension á los ministerios públicos, ó el honor y autoridad anejos al empleo. Es verdad que podemos apetecer un cargo sin emolumentos aparentes, con ánimo de sacar de él algun oculto lucro, perjudicial al público; pero este es un caso particular cuya existencia tiene necesidad de justificarse con pruebas.

Por lo demas, es preciso atender á muchas

circunstancias para juzgar si la venta de un cierto empleo concuerda con la buena economía. Si se trata de una de aquellas plazas meramente honoríficas, de aquellos empleos de ostentacion tan escasos de provechos como de ministerio, ¿en donde está el mal de la venta suya? Paga la vanidad un tributo al público; y es un mercado semejante al de las hechiceras de Laponia que vendian globos llenos de aire.

Pero cuando se trata de un puesto lucrativo cuyos derechos percibidos del público ó de los individuos son *eventuales* ó *inciertos*, se puede presumir con arreglo á esta incertidumbre, que el trato será gravoso para la sociedad en general. El comprador computa los beneficios suyos; y el precio que él está pronto á dar debe ser inferior á los provechos medios del empleo.

En aquellos tiempos en que la ciencia fiscal estaba en la cuna, y en que todo lo relativo á contribuciones y gobierno era un misterio, ¿cuantas veces no enagenáron los gobiernos á precio ínfimo unos ramos consi-

derables de renta pública? El incentivo de una ganancia presente los arrastraba hácia unas concesiones, cuya estension se ocultaba aun de las sospechas suyas. La historia del ramo de Hacienda de Francia está llena de semejantes hechos: una aduana de Orleans, comprada antiguamente por un duque de este nombre en sesenta mil francos, producía anualmente mas de un millon á los descendientes suyos.

La venta de los empleos en aquel reino habia formado un sistema infinitamente complejo, é infinitamente vicioso por consiguiente. La venalidad de los que conferian la nobleza hereditaria era mas particularmente abusiva, en cuanto la nobleza gozaba de muchas exenciones. Lo nobles no pagaban pecho ninguno; por lo cual toda creacion de nobleza era un impuesto igual al valor de esta exencion, cargado sobre los contribuyentes.

Si se vende el empleo, no en provecho del público, sino en el de un gefe de departamento ministerial, puede mirarse el pre-

cio de estas ventas como una parte del sueldo suyo — y queda por examinar si este sueldo así aumentado es crecidísimo. Si no lo es, gana el público en la operacion, supuesto que suprimiendo la venta habria necesidad de aumentar el sueldo.

*Consideraciones sobre la venta en los respectivos ministerios.*

No se muestra propicia á la venalidad la opinion pública. La condenan mas particularmente en los ramos ministeriales de la justicia, guerra, y cultos. Es posible que las gentes hayan concebido alguna pasion contra este sistema, en vista del mal uso que de él hicieron varios gobiernos; pero sin recurrir á esta esplicacion, la palabra *venalidad*, palabra vinculada á una obscura y odiosa imputacion, da razon de la general antipatia.

El que ha comprado el derecho de juzgar; venderá la justicia. Este es un argumento muy trivial. Este supuesto argumento es un epigrama únicamente (1). De que un hombre

(1) *Vendere jure potest, emerat ille prius.*



compraba una plaza en un parlamento de Francia, no se seguia de modo ninguno que él estuviese dispuesto á venderse, ni que pudiese hacerlo impunemente. Los mas de estos parlamentos tenian una perfecta reputacion de integridad. Pudiera citarse, por el contrario, un cierto pais en el que los jueces, sin haber comprado la plaza suya, venden la justicia. La pureza ó corrupcion de los tribunales dependen de circunstancias ajenas enteramente de esta. Sean claras las leyes, públicas las transacciones de los jueces, superior evidentemente al provecho de una injusticia la pena de ella; y serán íntegros los jueces, aunque hayan comprado la plaza suya.

En Inglaterra, hay oficios de escribano que los jueces de cabeza de partido venden, unas veces á las claras, y otras de oculto. Los escribanos ganan cuanto pueden ganar sobre los litigantes; pero ¿ganarian ménos, si no hubieran pagado nada?

2º En el ejército, han abrazado los Ingleses el sistema de la venta. Se venden los títu-

los militares desde el alférez hasta el teniente coronel esclusivamente, reservándose á los compradores la facultad de volver á vender. No es aplicable aquí el dicho agudo que se dirige contra los jueces. La queja comun es que la riqueza se usurpa el patrimonio del mérito. Pero es necesario reparar que, en esta respetable carrera, el mérito superior que reclama las preferencias, no tiene ocasion de desplegarse todos los dias. Los talentos, y distinguidos servicios, no se manifiestan mas que en casos muy raros; y si un oficial se hubiera señalado con acciones resplandecientes, serian fáciles siempre los medios de ascenderle. Fuera de que, si la riqueza se usurpa por una parte el patrimonio del mérito, reduce ella, por otra, el campo del favor, deidad mas denigrada que la riqueza. Lo que mas especialmente debe disponer á los políticos suspicaces en favor de esta venalidad, es que ella disminuye el influjo del gobierno. Quanto terreno se posee por ella es otro tanto ganado sobre el dominio ministerial. Es una corrupcion, si

quieren, pero que sirve de antidoto contra otra mas temible.

3º Pero la venta de los empleos eclesiásticos suscitó las mas fuertes reclamaciones. De ella formáron un pecado particular, y tambien una especie de delito á que diéron el nombre de *simonia*. *Simon* era un Samaritano, mágico de profesion, que perdió todos sus parroquianos, desde que diputado el diácono Felipe por los fieles de Jerusalem, hubo llegado á Samaria. Mirando aquel embaucador á los apóstoles como unos mas afortunados ó hábiles rivales, creyó poder comprar de Pedro y Juan, como un secreto del arte, el don de conferir el Espíritu Santo. Propuso su trato; con la fuerte reprehension que le fué hecha, este mágico, tan dócil como entremetido, pidió perdon; y aqui acaba la historia suya. No se dice que le castigasen (1).

Fundada en esta relacion la iglesia católica, convirtió en pecado la simonia, esto es, el acto de un hombre que compra ó ven-

(1) *Actos de los Apóstoles*, cap. VIII.

de un beneficio á costa de dinero; y convirtiéron este pecado en delito las leyes. Siendo infalible la iglesia católica en los países que la signen, pudo declarar que este acto era un pecado. No examino en esto mas que el delito legal; y veo que él no tiene nada que ver con la accion de Simon Mago. El recibir un beneficio eclesiástico, no es recibir el Espíritu Santo. Si el objeto de la ley se dirige á asegurar la exclusion de las personas indignas, habria medios directos tan naturales como eficaces, tales como exámenes públicos para comprobar la doctrina y ciencia del candidato, y la libertad dada públicamente, para objetar contra las costumbres suyas. Hallándose comprobada la idoneidad científica y moral, ¿porqué no se le permitiria el comprar su empleo ó desempeñarle gratuitamente? Un pícaro puede alcanzar un beneficio de este modo; pero es á causa de haberse omitido alguna precaucion, que hubieran debido tomar; y el trato en si mismo no prueba nada contra el que le hizo.

En cuanto á las supuestas leyes antisimo-



niacas ¿ de qué sirven ellas ? Un eclesiástico no puede comprar un beneficio por sí mismo; pero el amigo suyo, eclesiástico ó lego, puede comprarle para él. Parece que no se establecieron estas leyes mas que para estimular el fraude. Blackstone se conduce de la inejecucion de ellas ; hubiera debido condolerse de que colocan con tanta frecuencia á los eclesiásticos en un peligroso escollo entre la mentira y el interes (1).

(1) No creo que puedan dudarse las utilidades que el autor atribuye á la venta;—pero como él no se extendió á ninguna especificacion, ni indicó las excepciones necesarias para dejar al mérito y servicios la esperanza de un ascenso gratuito, ni, últimamente, respondió á las diferentes objeciones que pueden hacerse contra este sistema, me parece que él no presenta una completa conviccion. Pero está ocupado actualmente en una obra, en que se tratará mas estensamente esta materia.

## CAPITULO X.

*De las calificaciones.*

LLEVAMOS visto que el salario podia servir para asegurar la responsabilidad del empleado público, y preservarle contra la corrupcion; pero si un empleado público posee por sí mismo una suficiente medida de aquella materia de la riqueza que consideramos como un antiséptico, no es necesario, que el estado haga dispendios para proporcionársela. Si hay empleos, que, con el cebo de la autoridad y dignidad, atraen á un cierto número de candidatos gratuitos, de modo que haya en donde elegir, puede y debe con frecuencia el Estado aplicarles una condicion pecuniaria, es decir, declarar por ineligibles á cuantos no poseyesen una cierta renta. Se llama esto una *calificacion* en Inglaterra.®

Una calificacion, por su tendencia misma á dar un nuevo realce al empleo, atrae quizas á un mayor número de pretendientes que el que ella desecha.



niacas ¿ de qué sirven ellas ? Un eclesiástico no puede comprar un beneficio por sí mismo; pero el amigo suyo, eclesiástico ó lego, puede comprarle para él. Parece que no se establecieron estas leyes mas que para estimular el fraude. Blackstone se conduce de la inejecucion de ellas ; hubiera debido condolerse de que colocan con tanta frecuencia á los eclesiásticos en un peligroso escollo entre la mentira y el interes (1).

(1) No creo que puedan dudarse las utilidades que el autor atribuye á la venta;—pero como él no se extendió á ninguna especificacion, ni indicó las excepciones necesarias para dejar al mérito y servicios la esperanza de un ascenso gratuito, ni, últimamente, respondió á las diferentes objeciones que pueden hacerse contra este sistema, me parece que él no presenta una completa conviccion. Pero está ocupado actualmente en una obra, en que se tratará mas estensamente esta materia.

## CAPITULO X.

*De las calificaciones.*

LLEVAMOS visto que el salario podia servir para asegurar la responsabilidad del empleado público, y preservarle contra la corrupcion; pero si un empleado público posee por sí mismo una suficiente medida de aquella materia de la riqueza que consideramos como un antiséptico, no es necesario, que el estado haga dispendios para proporcionársela. Si hay empleos, que, con el cebo de la autoridad y dignidad, atraen á un cierto número de candidatos gratuitos, de modo que haya en donde elegir, puede y debe con frecuencia el Estado aplicarles una condicion pecuniaria, es decir, declarar por ineligibles á cuantos no poseyesen una cierta renta. Se llama esto una *calificacion* en Inglaterra.®

Una calificacion, por su tendencia misma á dar un nuevo realce al empleo, atrae quizas á un mayor número de pretendientes que el que ella desecha.

Los cargos mas importantes á que van anejas algunas calificaciones pecuniarias, son los de *miembros del parlamento* y de *jueces de paz*. Pasa ser *juez de paz*, es menester poseer á lo ménos cien libras esterlinas de renta en bienes raices. No hay cosa ninguna que objetar contra semejante ley. Esta magistratura no exige mas que una cierta educacion y una comun capacidad. Puede limitarse el número de los aspirantes, sin temor de carecer de personas capaces: y sin embargo son tales las facultades que esta magistratura confiere, que no deben confiarlas mas que á individuos de una notoria responsabilidad.

Para ser elegible al parlamento se exige por la ley una calificacion de la misma especie, una renta en bienes raices de trescientas libras esterlinas para diputado de villa, y de seiscientas para el de un condado. Este caso se diferencia del otro. Para llevar á ejecucion las leyes establecidas, bastan algunos talentos, que muchos hombres poseen. Para proponer nuevas leyes, y servir de norte y censor al gobierno, son necesarios talentos y co-

nocimientos raros: y hay sumo peligro, en establecer una regla de exclusion que puede negar la entrada á este ó aquel individuo de una eminente capacidad. Que no hay relacion ninguna entre los dones de la fortuna y los del ingenio, es una cosa bien sabida de todos; pero no estriba todo en esto: para entregarse al estudio, son necesarios algunos motivos; y para entregarse al de la política y legislacion, son necesarios otros tanto mas fuertes quanto mas dificultoso es este estudio. Hay necesidad de pasiones ardientes y perseverantes, que rara vez se hallan en el seno de la molicie y opulencia. Hay necesidad de un generoso entusiasmo, alimentado con una tierna compasion de los males de la humanidad, afecto que no se experimenta en el seno de la dissipacion mundana, ni el remolino de los placeres suyos. ¿Se entregará á laboriosas investigaciones en un austero retiro aquel hombre, que, desde su cuna, fué lisonjeado, imbuído, entretenido, y que no tuvo lugar para desear? ¿Se transformará en Crotoniato el Sibarita? Si se quieren hombres realmente

laboriosos, y meditadores, es necesario escogerlos entre los que no son nada; entre aquellos á quienes tiene oprimidos la idea de su nulidad, y atormentados la ambicion de formarse un nombre y conquistar un puesto en el mundo, entre aquellos á los que la experiencia de los males y privaciones ha hecho mas humanos y sabios. Es menester escogerlos entre los Ciro, y no entre los Sardanápalo. En el número de los senadores que no viéron en su empleo mas que la condecoracion de su ociosidad y el aumento de su valimiento personal, ¿cuan pocos tuviéron el valor de recorrer, siguiendo las huellas de los Montesquieus, Beccarias y Smithes, las sendas que estos varones famosos habian allanado? ¿Les será deudora de nuevos progresos la ciencia de las leyes, cuando los actuales son superiores al alcance suyo? ¿Imaginarón ellos estas calificaciones pecuniarias, para escluir á algunos atletas superiores, y libertarse de unas comparaciones humillantes? ¿Es acaso una invencion de la aristocracia contra el mérito?

No. Son de otra muy diferente naturaleza los motivos de estas calificaciones, los cuales son plausibles. Una cierta propiedad es un garante de independendia; ¿y á qué estado conviene mejor la independendia que al de un diputado llamado á defender los intereses populares contra los ministros del supremo poder, armados con tantos medios seductivos? Esto es lo que se alega, y que no se cesa de repetir con tanta confianza, como si no tuviéramos de continuo á la vista el influjo de las plazas y pensiones sobre unos hombres de una fortuna muy superior á las calificaciones de requisito.

Semejante ley es capaz de ser eludida: por lo mismo lo es efectivamente; y se nota que, entre los hombres que hicieron el mayor papel en el parlamento, no pudiéron entrar muchos en él mas que haciendo ilusoria esta ley; no porque faltasen medios perfectamente seguros para llevarla á ejecucion; sino porque felizmente en esta ocasion, como en otras infinitas, el mismo velo que oculta de las miradas superficiales los remotos incon-



venientes de las malas leyes, les encubre tambien las necesarias providencias para hacerlas efectivas.

Hace algunos años que un diputado, cuyas buenas intenciones no eran dudosas, propuso subir las calificaciones para las villas, de trescientas libras esterlinas á seiscientas. La mocion, despues de haber hecho un considerable progreso, cayó de repente. No sé si esto dimanó de la conviccion de la poca utilidad suya, ó de una de aquellas casualidades que, en esta escabrosa carrera, frustran tanto los mas saludables proyectos como los mas perniciosos.

No se trata en esto de aristocracia ó democracia. Exista ó no la ley de las calificaciones, no irán casi las cosas de diferente modo que ellas van. Pero no siendo buena para nada semejante ley, presenta una mal fundada idea de exclusion; é impide quizá el pensar en otras precauciones mas prudentes para asegurarse de una buena representacion.



## CAPITULO XI.

*Del arriendo y administracion.*

El primer punto, lo llevamos dicho, es establecer la mas intima union entre el interes de un empleado y su obligacion, y asegurarse de la idoneidad suya para desempeñarla; despues de lo cual, no resta ya mas que reducir los gastos á su mas ínfimo término. Si algun individuo digno de confianza, es decir, en estado de cumplir con sus empeños, se presenta al gobierno, y dice: «La ejecucion de este servicio que os cuesta tal cantidad hoy dia, correrá de cuenta mia con ménos gastos,» ¿puede haber alguna buena razon para desechar esta oferta? no me es posible descubrir ninguna. He aquí pues dos sistemas opuestos, el uno por el que el gobierno se compone, para el servicio supuesto, con un *arrendador* ó *asentista*; y el otro por el que le manda ejecutar á sus *subdelegados* ó *administradores*.

¿Coal de ámbos sistemas debe preferirse? No pueden ser concluyentes en esta materia los ratiocinios generales; y es preciso saber de que servicio particular, ó ramo gubernativo se trata. Este servicio se ejecutará mejor con el arriendo, y aquel con la *administracion*.

Refiriéndose á las reglas generales, nos declararíamos en favor del arriendo contra la *administracion*; porque bajo el sistema del arriendo, los intereses sobre que vela el empleado son, en virtud del contrato que él ha hecho, los suyos propios; mientras que bajo el de la *administracion*, los intereses sobre que vela el empleado permanecen siendo los del estado, esto es, los agenos. En el primer caso, los empleados subalternos aun son los sirvientes del empleado principal; y en el otro no son mas que los del estado. Pero los sirvientes del amo mas negligente dice M. Smith, están mejor celados que los del mas vigilante monarca. Si esta reflexion no es una infalible regla, puede pasar por general á lo ménos.

La opinion sin embargo no es muy favorable para el arriendo. Las economías que de él resultan para el estado no están á la vista, mientras que los provechos cogidos por los asentistas son visibles, y muy capaces de ponderarse. Así, es un punto sobre el que el pueblo y los filósofos, los que juzgan con arreglo á los afectos, y los que hacen profesion de juzgar con arreglo al exámen, van suficientemente acordes. Las objeciones contra los asentistas ó arrendadores (porque ellas se fundan mas sobre las personas que sobre las cosas) son especiosas.

1° *Los asentistas son opulentos.* — Si lo son mucho, no es necesario atribuirlo al sistema mismo, sino á las condiciones de la contrata hecha con ellos.

2° *Los asentistas son fastuosos y soberbios.* — ¿Qué importa? Semejantes males inapreciables, ó por mejor decir, imaginarios, no pertenecen á aquellos que deben admitirse en los cómputos políticos. El fausto suyo llama á muchos individuos á la participacion de su opulencia; y la soberbia suya halla



su contrapeso y castigo en la de aquellos á quienes ella incomoda.

3° *Los asentistas estimulan la envidia del pueblo.* — Otro mal incierto y siempre ponderado. Contra la pena de envidiar, póngase el gusto de maldecir. Por otra parte, estos afectos de antipatía, si ellos existen, suponen unas fortunas rápidas y extraordinarias que no pueden verificarse apénas, si la concurrencia está abierta á todos, y si el gobierno no comete en sus contratas crasos errores nacidos de favor, corrupcion, ó ignorancia.

4° *Los asentistas son duros y sin entrañas.* Para asegurar ellos la cobranza de los impuestos de que están encargados, hacen establecer leyes crueles.

— Si las leyes son crueles, es menester atribuirlo á los legisladores, pero no á los asentistas. Arriendense ó adminístrense los impuestos, importa igualmente al soberano el establecer para la cobranza suya las mas eficaces leyes, y las mas severas no serán ciertamente las mas eficaces. ¿Porqué serian las leyes crueles mas necesarias al arriendo

que á la admistracion? Paréceme, por el contrario, que ellas lo serian ménos. Cuanto mejor ejecutada es la ley, tanto ménos necesaria le es la severidad. Pues bien, la ley se ejecutará mejor probablemente bajo la inspeccion de un asentista que tiene un interer tan fuerte en conservarla en su vigor, que bajo la inspeccion de cualquiera dependiente del gobierno ó de alguna oficina que no tienen mas que un interer mucho mas débil, ó aun, segun el comun modo de espresarse, no tienen intereses en la cosa. Bajo este aspecto, no puedo alcanzar como dos intereses pueden enlazarse mejor, que los del asentista y los del estado. Impórtale al arrendador que sean castigados los contribuyentes, cuando ellos son culpables; pero ¿está interesado el arrendador en que sean vejados los inocentes? Seria el medio de sublevar contra él al pueblo entero; y entre todas las injusticias, es la ménos acomodada para encontrar á unos espectadores sosegados.

Smith, despues de haber abrazado todas estas objeciones poco propias, en mi enten-



der, para figurar en una obra como la suya (1), trata despues de probar que el sistema del arriendo no debe producir mas que el de la administracion. Si esto es verdad, he aqui una razon concluyente para no arrendar nunca los impuestos, y es en balde buscar otras. Cuando poseemos una demostracion de hecho, debemos abstenernos de las probabilidades y conjeturas.

Convengo con él en que el asentista, sin la esperanza de un beneficio, no haria las necesarias anticipaciones para arrendar un impuesto. Pero ¿de donde debe provenir este lucro de los arrendadores? Smith no examina esto; y supone que el gobierno podria tenerle igualmente con el sistema de la administracion. Pero esta suposicion me parece muy dudosa. El interes del ministro está en tener otros tantos empleados, esto es, dependientes, cuantos son posibles: el multiplicar los agentes, es multiplicar las hechuras suyas; el darles crecidos sueldos, es hacerlos otro

(1) *Riqueza de las naciones*, lib. V, cap. II.

tanto mas apegados á la profesion suya; y no hay motivo ninguno para celarlos de muy cerca, á causa de que él no pierde nada en la negligencia suya. El interes del asentista, por el contrario, consiste en reducir á los subalternos suyos al menor número posible, pasarles el mas corto situado, y hacerlos laboriosos y puntuales, á causa de que el menor descuido del sirviente es una pérdida para el amo. Asi el arrendador desempeña con mayor economía el objeto suyo. El pueblo no paga mas. El estado no saca ménos; pero el asentista puede prometerse un ahorro en la cobranza de las contribuciones; se hace servir mas barato y mejor que el gobierno: y esta es una fuente natural de lucros.

Smith habia impugnado, con tanta fuerza como razon, las preocupaciones vulgares contra los tratantes de granos, tan sospechosos y odiosos bajo el nombre de monopolistas; y hecho ver que reina un íntimo enlace entre el interes del estado y el natural de esta clase de traficantes. La misma razon hubiera debido moverle á estender su proteccion so-

bre los asentistas, tan injustamente desacreditados por un efecto de la envidia.

En la carrera política, y particularmente en un tan vasto campo como el que él abrazó, le es casi imposible á uno el examinarlo todo con sus propios ojos, y se fia sobre algun punto en la opinion comun : dejándose llevar Smith de un clamor general, se olvidó de llevar la sonda á lo interior de la preocupacion. Me habia dejado sorprender yo del mismo modo, y habia escrito, hace algunos años, contra los asentistas un ensayo que eché á la lumbre, cuando varias instrucciones bebidas en la propia obra de Smith me condujeron á reconocer este error (1).

(1) He aquí un hecho curioso en la *Pintura de la España moderna* de Bourgoing, tom. II, p. 4, etc.

• Hasta el año de 1714, se arrendaban todas las rentas tanto interiores como las de las aduanas. En aquella época las pusieron en administracion; pero de allí á dos años, se arrendaron de nuevo las contribuciones de lo interior, cuya forma subsistió hasta el año de 1712. El pueblo sufría, como en todas partes, con las vejaciones de los arrendadores.

• Campillo, que reunia todos los ministerios, ha-

## CAPITULO XII.

*De las reformas.*

Las ideas de abuso en los dispendios, y de exceso en los salarios, conducen natural-

bia preguntado muchas veces á los arrendadores lo que ellos sacaban de su arriendo; á darles crédito, salian perdidos siempre. Campillo, con ánimo de asegurarse de la verdad, puso de repente en administracion seis provincias de las veinte y dos de que se compone la corona de Castilla. La Ensenada estendió en 1747 esta providencia á todas las demas; y desde aquella época, todo el ramo de Hacienda, con escasas excepciones, está en administracion.

• Todo el producto de las *rentas generales* (se llaman así los derechos de entrada y salida), cuando estaban arrendadas, no llegaba á seis millones y medio de las libras nuestras (veinte y seis millones de reales).

• Se aumentaron ellas posteriormente con una rápida progresion. El producto suyo bruto en el año de 1785 era de mas de ciento veinte y ocho millones de reales.

• La renta de las lanas;—no daban por ella los arrendadores doce millones de reales. Este derecho



mente á las reformas. Pero conviene colocar aquí un fanal que alumbré este peligroso camino. Este fanal es la máxima de la *seguridad*; si se le hace alguna ofensa, el remedio se convierte en ponzoña, y el reformador hace las veces de verdugo (1).

Hay una condicion indispensable sin la que toda reforma es un abuso mayor que los que se intenta corregir, condicion prescripta igualmente por la justicia, prudencia, y humanidad; la *de un resarcimiento completo*

producia mas de veinte en el año de 1777, y mas de veinte y ocho en el de 1789. »

He aquí pues, en España, la administracion muy superior al arriendo; pero para deducir de esto un argumento concluyente, seria necesario saber, 1º como se adjudicaban los arriendos en España, si los acordaba el favor ó corrupcion; 2º si la administracion no tuvo medios superiores á los de los arrendadores para hacer pagar las contribuciones; 3º si el aumento del producto no se debió en parte á lo ménos al aumento del comercio y riqueza.

(1) Véase *Tratados de legislacion. De la seguridad. Analisis de los males dimanados de las ofensas contra la propiedad.*

*acordado á aquellos cuyos sueldos se disminuyen, ó cuyos empleos se suprimen.* El único beneficio de una operacion de esta especie se limita, en una palabra, á *la conversion de rentas perpetuas en vitalicias.*

» ¿Dirán que la inmediata supresion de estas plazas es una ganancia para el público? seria un sofisma. La suma de que se trata seria una ganancia indubitablemente, considerada en sí misma, si ella dimanase de otra parte, si fuera adquirida por medio del comercio, etc.; pero ella no es una ganancia, cuando la sacan de las manos de algunos individuos que forman parte del mismo público. ¿Seria mas rica una familia, porque el padre lo hubiera quitado todo á uno de los hijos para dotar mejor á los otros? Y aun, en este caso, el despojo de un hijo aumentaria la herencia de los hermanos suyos: el mal no seria una pura pérdida, y produciria un bien en alguna parte. Pero cuando se trata del público, el provecho de una plaza suprimida se reparte entre todos, miéntras que la pérdida pesa toda entera sobre uno solo. Es-



parcida la ganancia sobre la multitud, se divide en partes impalpables, y la pérdida se siente toda ella por el que la soporta con esclusión de los demas. El resultado de la operacion es el de no enriquecer á la parte gananciosa, y empobrecer á la que pierde. En vez de un empleo suprimido, supónganse mil, diez mil, cien mil; y el perjuicio total permanecerá el mismo. El despojo tomado sobre algunos millares de individuos debe repartirse entre millares. Vuestras plazas públicas os presentarán en todas partes infelices ciudadanos á quienes habréis sumergido en la indigencia; y hallaréis apénas á uno solo que sea conocidamente mas rico en virtud de estas crueles operaciones. Los gemidos del dolor, y los gritos de la desesperacion, se manifestarán por todas partes. Los gritos de alegría, si los hay tales, no serán la expresion de la felicidad, sino de la antipatía que goza del mal de sus victimas.

» ¿Qué hacen para engañarse á sí mismos ó al pueblo sobre estas grandes injusticias? recurren á ciertas máximas pomposas que

tienen una mezcla de falsedad y verdad, y que dan á una cuestion sencilla en sí misma un aspecto de profundidad y misterio político. El interes de los individuos, dicen, debe ceder al del público. ¿Pero qué significa esto aquí? ¿No hace un individuo tanta parte del público como cualquiera otro? Este interes público que personifican, no es mas que un término abstracto; y representa únicamente la masa de los intereses individuales. Es necesario hacerlos entrar todos en línea de cuenta, en vez de considerar á los unos como si fueran el todo y á los otros como si no fueran nada. Si fuera bueno el sacrificar la fortuna de un individuo para aumentar la de los otros, seria mejor todavía el sacrificar la de un segundo, tercero, hasta ciento, y mil, sin que pueda asignarse límite ninguno; porque cualquiera que sea el número de los que sacrifiqueis, teneis siempre la misma razon para añadirles uno mas. En una palabra, el interes del primero es sagrado, ó no puede serlo el de ninguno.

» Los intereses individuales son los únicos

reales. Cuidese de los individuos ; no les molesten jamas ; ni permitan que se les moleste : y se habrá hecho lo suficiente á favor del público.

» En una infinidad de ocasiones, algunos hombres que sufrían con la operacion de una ley, no se atrevieron á hacerse oír, ó no fuéron oídos, á causa de esta obscura y falsa nocion, que el interes privado debe ceder al público. Pero si fuera una cuestion de generosidad, ¿á quien conviene mejor el ejercerla? ¿A todos para con uno solo, ó á uno solo para con todos? ¿Cual es pues el peor egoista, el que desea conservar lo que él tiene, ó el que quiere apoderarse, y aun por fuerza, de lo que es ageno?

» Un mal conocido y un beneficio que no lo es : este es el resultado de aquellas bellas operaciones en que algunos individuos son sacrificados al público. » (1)

Esta regla, dirán, es buena para las plazas y pensiones vitalicias; ¿pero no pueden revocarse de repente sin equivalente las plazas

(1) Extractado de los *Tratados de legislacion.*

y pensiones que no se acuerdan mas que por *el buen gusto*, y que por consiguiente hay derecho siempre para revocarlas?

No : porque esta diferencia es verbal solamente en cuantos casos es de estilo que estas plazas *por el buen gusto* sean realmente vitalicias. Por otra parte, sometido el poseedor con la duracion de su cargo á la voluntad del superior suyo, no tenia que temer mas que una sola causa de infortunio ; y estaba en su mano el impedirlo. « Mi superior, dice él en sí mismo, es ciertamente dueño de despedirme, lo sé bien ; pero me prometo no hacer cosa ninguna que me esponga á perder legitimamente la gracia suya : y éteme aquí pues provisto para toda la vida. » Así la reforma sin indemnidad es en este caso un mal tan grande, imprevisto, é injusto como en el otro.

A esta razon de justicia y humanidad se agrega una consideracion prudencial. Conciliando esta indemnidad el interes particular con el general, da al último una mayor contingencia de buen éxito. Tranquilicense los interesados ; y ellos serán los primeros en fa-



cilitar las reformas, desde que ya no teman sufrir con ellas. Removiendo así el estadista los grandes obstáculos de los opuestos intereses, impide aquellas oposiciones clandestinas ó privadas solicitudes que con tanta frecuencia entorpecen los mejores proyectos.

Así procedió Leopólido, gran duque de Toscana: — «á pesar de las infinitas reformas hechas por S. A. R. desde su exaltacion al trono, no hubo en Toscana ni siquiera un individuo reformado del que pueda decirse que sido promovido á otro empleo (*es menester entender, sin duda, equivalente al primero*), ó que no haya obtenido á título de pension, las mismas cantidades que él recibia á título de sueldo (1) ». Con esta condicion, el gusto de la reforma es puro. No se da nada al acaso; y aun cuando ella no hiciera bien ninguno, á lo ménos se ha puesto en seguridad el objeto principal, sin causar el menor detrimento á la felicidad de nadie.

(1) Indicacion sumaria de los reglamentos de Leopólido, gran duque de Toscana, Bruselas, 1778.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## INDICE.

## TOMO PRIMERO.

|                                                                                                          |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| OBSERVACIONES PRELIMINARES. . . . .                                                                      | Pág. 1 |
| LIBRO I. <i>De las recompensas en general.</i> . . . .                                                   | 7      |
| CAP. I. Definiciones y distinciones. . . . .                                                             | ib.    |
| CAP. II. Fondo de la recompensa. . . . .                                                                 | 13     |
| CAP. III. De los casos en que se combinan la pena y recompensa. . . . .                                  | 30     |
| CAP. IV. De la union del interes con la obligacion, y de las leyes que se ejecutan de sí mismas. . . . . | 37     |
| CAP. V. Razones para la economia de las recompensas. . . . .                                             | 43     |
| CAP. VI. De la liberalidad, ó recompensas no prometidas. . . . .                                         | 58     |
| CAP. VII. Relacion entre el uso de la pena y recompensa. . . . .                                         | 65     |
| CAP. VIII. De las recompensas perjudiciales. . . . .                                                     | 78     |
| CAP. IX. De las recompensas superfluas. . . . .                                                          | 96     |
| CAP. X. Reglas de proporcion para las recompensas. . . . .                                               | 100    |
| CAP. XI. De la eleccion de las recompensas. . . . .                                                      | 117    |
| CAP. XII. De la forma judicial remuneratoria. . . . .                                                    | 134    |
| CAP. XIII. De las recompensas por delacion. . . . .                                                      | 142    |
| CAP. XIV. De las recompensas por delacion, ofrecidas á los cómplices. . . . .                            | 150    |
| CAP. XV. Libertad de concurrencia. . . . .                                                               | 158    |
| CAP. XVI. Recompensas para la virtud. . . . .                                                            | 179    |
| CAP. XVII. Otros usos de la materia de la recompensa. . . . .                                            | 200    |
| LIBRO II. <i>De los salarios.</i> . . . .                                                                | 207    |
| CAP. I. Es recompensa el salario? . . . . .                                                              | ib.    |
| CAP. II. Reglas que han de observarse en los salarios ú otros emolumentos de cargos. . . . .             | 213    |
| CAP. III. De los derechos eventuales. . . . .                                                            | 229    |
| CAP. IV. Segunda regla para los salarios. . . . .                                                        | 232    |
| CAP. V. Tercera regla para los salarios. . . . .                                                         | 237    |
| CAP. VI. Regla cuarta sobre los salarios. . . . .                                                        | 239    |



cilitar las reformas, desde que ya no teman sufrir con ellas. Removiendo así el estadista los grandes obstáculos de los opuestos intereses, impide aquellas oposiciones clandestinas ó privadas solicitudes que con tanta frecuencia entorpecen los mejores proyectos.

Así procedió Leopólido, gran duque de Toscana: — «á pesar de las infinitas reformas hechas por S. A. R. desde su exaltacion al trono, no hubo en Toscana ni siquiera un individuo reformado del que pueda decirse que sido promovido á otro empleo (*es menester entender, sin duda, equivalente al primero*), ó que no haya obtenido á título de pension, las mismas cantidades que él recibia á título de sueldo (1) ». Con esta condicion, el gusto de la reforma es puro. No se da nada al acaso; y aun cuando ella no hiciera bien ninguno, á lo ménos se ha puesto en seguridad el objeto principal, sin causar el menor detrimento á la felicidad de nadie.

(1) Indicacion sumaria de los reglamentos de Leopólido, gran duque de Toscana, Bruselas, 1778.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

## INDICE.

## TOMO PRIMERO.

|                                                                                                          |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| OBSERVACIONES PRELIMINARES. . . . .                                                                      | Pág. 1 |
| LIBRO I. <i>De las recompensas en general.</i> . . . .                                                   | 7      |
| CAP. I. Definiciones y distinciones. . . . .                                                             | ib.    |
| CAP. II. Fondo de la recompensa. . . . .                                                                 | 13     |
| CAP. III. De los casos en que se combinan la pena y recompensa. . . . .                                  | 30     |
| CAP. IV. De la union del interes con la obligacion, y de las leyes que se ejecutan de sí mismas. . . . . | 37     |
| CAP. V. Razones para la economia de las recompensas. . . . .                                             | 43     |
| CAP. VI. De la liberalidad, ó recompensas no prometidas. . . . .                                         | 58     |
| CAP. VII. Relacion entre el uso de la pena y recompensa. . . . .                                         | 65     |
| CAP. VIII. De las recompensas perjudiciales. . . . .                                                     | 78     |
| CAP. IX. De las recompensas superfluas. . . . .                                                          | 96     |
| CAP. X. Reglas de proporcion para las recompensas. . . . .                                               | 100    |
| CAP. XI. De la eleccion de las recompensas. . . . .                                                      | 117    |
| CAP. XII. De la forma judicial remuneratoria. . . . .                                                    | 134    |
| CAP. XIII. De las recompensas por delacion. . . . .                                                      | 142    |
| CAP. XIV. De las recompensas por delacion, ofrecidas á los cómplices. . . . .                            | 150    |
| CAP. XV. Libertad de concurrencia. . . . .                                                               | 158    |
| CAP. XVI. Recompensas para la virtud. . . . .                                                            | 179    |
| CAP. XVII. Otros usos de la materia de la recompensa. . . . .                                            | 200    |
| LIBRO II. <i>De los salarios.</i> . . . .                                                                | 207    |
| CAP. I. Es recompensa el salario? . . . . .                                                              | ib.    |
| CAP. II. Reglas que han de observarse en los salarios ú otros emolumentos de cargos. . . . .             | 213    |
| CAP. III. De los derechos eventuales. . . . .                                                            | 229    |
| CAP. IV. Segunda regla para los salarios. . . . .                                                        | 232    |
| CAP. V. Tercera regla para los salarios. . . . .                                                         | 237    |
| CAP. VI. Regla cuarta sobre los salarios. . . . .                                                        | 239    |

|                                                   |     |
|---------------------------------------------------|-----|
| CAP. VII. Quinta regla para los salarios. . . . . | 247 |
| CAP. VIII. Sexta regla para los salarios. . . . . | 253 |
| CAP. IX. De la venalidad de los cargos. . . . .   | 257 |
| CAP. X. De las calificaciones. . . . .            | 267 |
| CAP. XI. Del arriendo y administracion. . . . .   | 273 |
| CAP. XII. De las reformas. . . . .                | 281 |

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS

## TOMO SEGUNDO.

|                                                                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| LIBRO III. <i>Del fomento de las artes y ciencias.</i> . . . .                                                                                                       | 1   |
| CAP. I. Division de las artes y ciencias. . . . .                                                                                                                    | ib. |
| CAP. II. De los progresos de las ciencias. . . . .                                                                                                                   | 47  |
| CAP. III. De la propagacion de las ciencias. . . . .                                                                                                                 | 21  |
| LIBRO IV. <i>De los fomentos relativos á la industria y comercio.</i> . . . .                                                                                        | 44  |
| CAP. I. Nociones preliminares. . . . .                                                                                                                               | 56  |
| CAP. II. 1. Que la industria está limitada por el capital.—2. Que los individuos interesados son los mejores jueces del uso mas provechoso de los capitales. . . . . | 61  |
| CAP. III. Préstamo de capital. . . . .                                                                                                                               | 67  |
| CAP. IV. Dádivas de capital, capital prestado sin interés. . . . .                                                                                                   | 72  |
| CAP. V. De las primas sobre la produccion. . . . .                                                                                                                   | 75  |
| CAP. VI. De la exencion de impuestos sobre la produccion. . . . .                                                                                                    | 87  |
| CAP. VII. Primas sobre la extraccion. . . . .                                                                                                                        | 89  |
| CAP. VIII. Prohibicion de las fábricas rivales. . . . .                                                                                                              | 97  |
| CAP. IX. Fijacion del precio de los géneros. . . . .                                                                                                                 | 103 |
| CAP. X. Impuestos. Consecuencias suyas sobre la industria y comercio. . . . .                                                                                        | 106 |
| CAP. XI. De la poblacion. . . . .                                                                                                                                    | 115 |
| CAP. XII. De las colonias. . . . .                                                                                                                                   | 128 |
| CAP. XIII. De los medios de acrecentamiento de la riqueza. . . . .                                                                                                   | 153 |
| CAP. XIV. Supresion de la tasa fija del interes del dinero en las empresas mercantiles. . . . .                                                                      | 184 |

DE NUEV  
BIBLIOTEC